



H. XLII
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
XALISCO, NAYARIT



GOBIERNO
CERCA DE TI
H. XLII AYUNTAMIENTO
DE XALISCO 2021 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024



Dependencia: **Presidencia Municipal**

Oficio No. **PM/045/2021**

Asunto: **Iniciativa de Ley de Ingresos 2022.**

Xalisco, Nayarit; a 14 de diciembre de 2021

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE NAYARIT.
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2 y 61, fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; tengo a bien remitir a Usted, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022, con su debida Exposición de Motivos, de forma impresa, así como en medio digital (Disco Compacto CD); la cual reúne los criterios Técnicos-Legislativos sugeridos por ese Poder Legislativo a su digna representación. Asimismo, se remite el Proyecto de Actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de Xalisco, Nayarit con planos anexos.

Además, se anexa al presente oficio la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de cabildo, mediante la cual se aprobaron el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit para el ejercicio fiscal 2022; y el Proyecto de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de Xalisco, Nayarit.
2. Proyecto de Actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de Xalisco, Nayarit con planos anexos.
3. Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2021, en relación a los ingresos estimados a recibir en la iniciativa de Ley de Ingresos 2022, en el cual se reflejan las diferencias tanto monetarias como porcentuales.
4. Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la Iniciativa de Ley para

PRESIDENCIA MUNICIPAL
B. Juárez esquina con M. Hidalgo
Col. Centro, C.P. 63780
Tel. (311) 211 2020, 211 0121



H. XLII
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
XALISCO, NAYARIT



GOBIERNO
CERCA DE TI
H. XLII AYUNTAMIENTO
DE XALISCO 2021 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024

el ejercicio fiscal 2022, en el cual se reflejan las diferencias monetarias y porcentuales.

5. Cuadro comparativo entre los ingresos aprobados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la Iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se reflejan las diferencias monetarias y porcentuales.
6. La descripción de riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañado de propuestas de acción para enfrentarlos.
7. Exposición de motivos de las modificaciones del Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalisco, Nayarit para el ejercicio fiscal 2022 y el Proyecto de Actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones para el Municipio de Xalisco, Nayarit.

Sin otro asunto en particular de momento, me despido de usted, no sin antes decirle que quedamos a sus apreciables órdenes para el día que se considere dedicar a los trabajos del asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE

C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C.c.p.- Ing. José Hugo Isiordia López.- Secretario del Ayuntamiento.- Para su conocimiento.
C.c.p.- C. Alfredo Castañeda Medina.- Tesorero Municipal.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Archivo.

HCU/ACM/prv

PRESIDENCIA MUNICIPAL
B. Juárez esquina con M. Hidalgo
Col. Centro, C.P. 63780
Tel. (311) 211 2020, 211 0121



H. XLII
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE XALISCO NAYARIT



GOBIERNO
CERCA DE TI
H. XLII AYUNTAMIENTO
DE XALISCO 2021 - 2024



GOBIERNO MUNICIPAL
2021-2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 6 10 DE DICIEMBRE DEL 2021

EN LA CIUDAD DE XALISCO, NAYARIT SIENDO LAS 08:00 HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN II Y 64 FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT; Y EL ARTÍCULO 26 Y 28 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR VIGENTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

2.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA SU APROBACION.

3.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

4.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO PARA SU ANALISIS, REVISION, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DE LA ACTUALIZACION DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE XALISCO.

5.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA PROPUESTA PARA ANALISIS, REVISION, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

6.- CLAUSURA

PRIMERO: PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.

A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL C. JOSE HUGO ISIORDIA LOPEZ, PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA A LOS INTEGRANTES DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO NAYARIT.

ENCONTRANDOSE PRESENTES EL C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA LIC. PATRICIA YARED GOMEZ GAMEROS SINDICA MUNICIPAL.

000001



ASI COMO LOS CC. REGIDORES MARIA DEL SOCORRO CERVANTES GARCIA, JUAN STEVEN MICHAEL CASILLAS HERNANDEZ, LUZ SANCHEZ MENDEZ, RUSLAN MAYORGA SUAREZ, BLANCA LUCIA HERNANDEZ CASILLAS, LEOPOLDO ISIORDIA AZPEITIA, ANGELICA PASOS SANDOVAL, HILDA ANALI HERMOSILLO MATIARENA, ISIDRA RUIZ CEJA Y BLANCA ESTELA ALVAREZ LOPEZ.

AL ENCONTRARSE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SE DECLARA QUÓRUM LEGAL Y SE ABRE LA SESIÓN.

SEGUNDO.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.

AL ENCONTRARSE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. XLII AYUNTAMIENTO Y CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT, AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, SOMETE A CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN EL ORDEN DEL DÍA SIENDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO.

TERCERO.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

EN ACTO SEGUIDO EL C. JOSE HUGO ISIORDIA LOPEZ, SECRETARIO DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT; DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, PREGUNTA A LOS ASISTENTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA REDACCIÓN DEL ACTA QUE ACABA DE LEER EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O SI HAY ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, AL NO HABER NINGÚN COMENTARIO LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL LO SOMETE A VOTACIÓN SIENDO APROBADO POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO.

CUARTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO PARA SU ANALISIS, REVISION, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DE LA ACTUALIZACION DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE XALISCO.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DIA Y UNA VEZ ESTANDO EN LA SALA DE CABILDO EL C. C.P.A. ALFREDO CASTAÑEDA MEDINA, TESORERO MUNICIPAL EXPONE PUNTUALMENTE LO CONCERNIENTE A LA ACTUALIZACION DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE XALISCO, MANIFESTANDO QUE LA ACTUALIZACION ES EN VIRTUD A QUE DESDE EL AÑO 2017 NO HA SIDO ACTUALIZADA Y ES MENESTER, YA QUE SE REALIZO UNA REUNION CON LA DIRECTORA DE CATASTRO DEL ESTADO OTORGANDO LA APROBACION PARA EL PROYECTO DE ACTUALIZACION, MISMA QUE NO REPRESENTA EL AUMENTO DE LOS COSTOS DE PREDIALES, SINO LA PARTE DE



SESION EXTRAORDINARIA No. 06

S

LOS COBROS ADICIONALES EXPLICADOS POR LOS C. FERNANDO Y EL C. TOMAS, ES ENTONCES QUE TIENE EL USO DE LA VOZ EL C. TOMAS QUIEN MANIFIESTA QUE EN EL 2017 SE REALIZO UNA ACTUALIZACION A LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE XALISCO, CON LA IDEA ORIGINAL DE UN INCREMENTO ANUAL AL COSTO PREDIAL PRINCIPALMENTE EN LOTES, SIN EMBARGO POSTERIOR AL 2017 YA NO SE HIZO MODIFICACION ALGUNO, Y ES ENTONCES QUE ACTUALMENTE LA AFECTACION DEL PRECIO SERIA ORIENTADO MAS HACIA TERRENOS GRANDES, QUE ABARCAN LO CORRESPONDIENTE A CASI UNA MANZANA, ESA RECAUDACION SERVIRIA PARA UNA MAYOR CAPTACION PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO.

HL

POSTERIORMENTE TOMA EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA QUIEN MANIFIESTA QUE ES UNA NIVELACION, YA QUE ESTAMOS EN UNA IMPARIDAD EN COMPARACION A OTRAS MUNICIPALIDADES, Y SE PRETENDE NIVELAR A UN RANGO ESTATAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS, TODO ESTO ES DE ACUERDO A LA INFLACION NACIONAL LA CUAL CORRESPONDE ACTUALMENTE EN UN APROXIMADO DEL SEIS PORCIENTO.

PROCEDE EL C. C.P.A. ALFREDO CASTAÑEDA MEDINA, TESORERO MUNICIPAL EN USO DE LA VOZ MENCIONANDO QUE EN FUNDAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN SU ARTICULO 22 SE SEÑALA QUE EL VALOR CATASTRAL PODRA SER MODIFICADO ANTES DE TRANSCURRIR 3 AÑOS, CUANDO CUMPLA UNA CAUSA DE ACTUALIZACION DEL MISMO; A PARTIR DEL 2017 A LA FECHA ACTUAL HAN EXISTIDO MUCHAS OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIAN AL MUNICIPIO, CON MEJORES SERVICIOS HACIENDO QUE LOS PREDIOS CERCA DE ESAS ZONAS TENGAN UNA MAYOR PLUSVALIA, TOCANDO ASI ENTONCES EL TEMA DEL AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL, QUE ACTUALMENTE ESTA EN \$544.92 (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.) AUMENTANDO A \$610.31 (SEICIENTOS DIEZ PESOS 31/100 M.N.).

CONSTITUCIONAL
O.
24
DEL
TO

W

A

HL

IRP

SIENDO ENTONCES LAS PROPUESTAS QUE SE ESTAN PRESENTANDO, **APROBADO EN LO GENERAL** POR LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT.

N Regun

ACUERDO: SE APRUEBA EN LO GENERAL EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DE LA ACTUALIZACION DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE XALISCO. ASIMISMO PARA QUE SE TURNE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA SU POSTERIOR TRAMITE (SE ANEXA PROYECTO DE DE LA ACTUALIZACION DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE XALISCO.)

CONSTITUCIONAL

XALISCO.
NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

000003

MSG



**GOBIERNO
CERCA DE TI**

H. XLII AYUNTAMIENTO
DE XALISCO 2021 - 2024

**ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE
VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIONES
PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT.**

CONSTITUCIONAL
CO.
2024
DEL
AYUNTAMIENTO



Xalisco, Nayarit; 10 de diciembre de 2021

000004

Índice

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT.....	1
VALORES UNITARIOS DE LA CIUDAD DE XALISCO	1
SECTOR 1	1
SECTOR 2	1
SECTOR 3	2
SECTOR 4	2
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE XALISCO	3
Aquiles Serdán	3
Malinal	3
Cofradía de Chicolón	3
Palapita	3
El Cuarenteño	3
San Antonio	3
Emiliano Zapata	3
El Tepozal	3
Testerazo	3
La Curva	3
Trigomil	3
Las Palomas	3
Adolfo López Mateos	4
Pantanal	4
Los Fortines	4
Juan Escutia	4
EL Refilion	4
San José de Costilla	4
San Cayetano sector 03(Ampliación Verde)	4
San Cayetano sector 03	4
(El Verde)	4
San Cayetano (Diamante,Volcanes,Fernando Carrillo Noyola y ampliación corregidora)	4
San Cayetano sector 03 (fraccionamiento Bonaterra)	4

000005



MSG

Palomas	4
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RUSTICOS POR TIPO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE XALISCO	
Agrícola Intensiva de Riego	6
(AIR1)	6
Agrícola de Riego	6
(AR2)	6
Agrícola de Humedad Residual	6
(AH3)	6
Agrícola de Humedad Residual	6
(AHR4)	6
Agrícola Régimen de Temporal	6
(ART5)	6
Agrícola Temporal Regular Calidad	6
(ATRC6)	6
Agrícola Cultivos Perennes y Permanentes	6
Pecuario Agostadero de buena Calidad	7
(PABC8)	7
Pecuario Agostadero Regular Calidad	7
(PARC9)	7
Pecuario Agostadero de Mala Calidad	7
(PAMC10)	7
Cerril	7
Estuarino Temporal	7
Estuarino Permanente	7
Eriazo	7
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO	
HABITACIONAL MODERNO LUJO	8
HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR	8
HABITACIONAL MODERNO MEDIA	8
HABITACIONAL MODERNO ECONOMICA	8
HABITACIONAL MODERNO CORRIENTE	8

S

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

000006



HABITACIONAL ANTIGUA SUPERIOR	8
HABITACIONAL ANTIGUA MEDIA	8
HABITACIONAL ANTIGUA ECONOMICA	9
HABITACIONAL REGIONAL MEDIA	9
HABITACIONAL REGIONAL ECONOMICA	9
INDUSTRIAL PESADA	9
INDUSTRIAL MEDIANA	9
INDUSTRIAL LIGERA	9
INDUSTRIAL ECONOMICA	9
COMERCIAL LUJO	9
COMERCIAL SUPERIOR	10
COMERCIAL MEDIANA	10
COMERCIAL ECONOMICA	10
HOTELERIA LUJO	10
HOTELERA SUPERIOR	10
HOTELERIA MEDIO	10
HOTELERA ECONOMICA	11
ESPECIAL	11
INSTALACIONES ESPECIALES	11
ANEXO	13
PLANOS	13



[Handwritten signature]

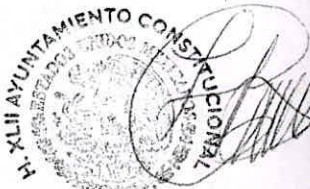
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



XALISCO.
NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

000007

[Handwritten signature]
IRA

MSG

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT.

VALORES UNITARIOS DE LA CIUDAD DE XALISCO

SECTOR 1

Limites:

Norte: Libramiento carretero Tepic-Guadalajara.
Sur: Calle Benito Juárez y Sector 2
Este: Terreno de cultivo
Oeste: Calle México, Boulevard Tepic-Xalisco y Sector 4

ZONA DE VALOR	
Zona	Valor/ m2
VZ-05	\$ 1,500.00
VZ-06	\$ 1,210.00
VZ-07	\$ 1,320.00
VZ-08	\$ 1,600.00
VZ-09	\$ 1,540.00
VZ-10	\$ 1,700.00
VZ-12	\$ 2,100.00
VZ-13	\$ 2,300.00
VZ-14	\$ 3,000.00

El valor de Banda es de acuerdo al plano correspondiente.

SECTOR 2

Limites:

Norte: Calle Benito Juárez y Sector 1
Sur: Terreno de Cultivo
Este: Terreno de cultivo
Oeste: Calle México, calle Hidalgo Y Sector 3

ZONA DE VALOR	
Zona	Valor/ m2
VZ-05	\$ 1,500.00
VZ-08	\$ 1,600.00
VZ-12	\$ 2,100.00
VZ-13	\$ 2,300.00
VZ-14	\$ 3,000.00

El valor de Banda es de acuerdo al plano correspondiente

IRA



000000

MSG

SECTOR 3

Limites:

Norte: Calle Benito Juárez y Sector 4.
Sur: Terreno de cultivo y Cerro
Este: Calle México, Calle Hidalgo y Sector 2
Oeste: Terreno de Cultivo y Cerro

ZONA DE VALOR	
Zona	Valor/ m2
VZ-04	\$ 1,200.00
VZ-06	\$ 1,400.00
VZ-09	\$ 1,700.00
VZ-13	\$ 2,300.00
VZ-14	\$ 3,000.00

El valor de Banda es de acuerdo al plano correspondiente

SECTOR 4

Limites:

Norte: Terreno de cultivo y Cerro
Sur: Calle Benito Juárez y Sector 3
Este: Calle México, Boulevard Tepic-
Xalisco y Sector 1
Oeste: Terreno de Cultivo y Cerro

ZONA DE VALOR	
Zona	Valor/ m2
VZ-01	\$ 675.00
VZ-02	\$ 1,000.00
VZ-03	\$ 1,000.00
VZ-05	\$ 1,300.00
VZ-07	\$ 1,500.00
VZ-08	\$ 1,600.00
VZ-09	\$ 1,700.00
VZ-10	\$ 1,800.00
VZ-11	\$ 1,900.00
VZ-13	\$ 2,300.00
VZ-14	\$ 3,000.00

El valor de Banda es de acuerdo al plano correspondiente.



000000

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA LAS POBLACIONES DEL MUNICIPIO DE XALISCO

Aquiles Serdán		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 250.00	
VZ-02	\$ 200.00	
Valor Mínimo de Zona \$ 120.00		

Malinal		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 120.00	
Valor Mínimo de Zona \$ 100.00		

Cofradía de Chicolón		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 100.00	
Valor Mínimo de Zona \$ 80.00		

Palapita		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 100.00	
Valor Mínimo de Zona \$ 80.00		

El Cuarenteño		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 100.00	
Valor Mínimo de Zona \$ 80.00		

San Antonio		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 100.00	
Valor Mínimo de Zona \$ 80.00		

El Tepozal		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 100.00	
Valor Mínimo de Zona \$ 80.00		

Emiliano Zapata		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 200.00	
VZ-02	\$ 150.00	
Valor Mínimo de Zona \$ 100.00		

La Curva		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 200.00	
VZ-02	\$ 150.00	
Valor Mínimo de Zona \$ 100.00		

Testerazo		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 300.00	
VZ-02	\$ 200.00	
Valor Mínimo de Zona \$ 150.00		

Las Palomas		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 200.00	
VZ-02	1,300.00	
VZ-03	2,600.00	
VZ-04	700.00	
VZ-05	1,300.00	

Trigomil		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 200.00	
VZ-02	\$ 150.00	
Valor Mínimo de Zona \$ 100.00		



020010

MSG

[Handwritten signature]

Pantanal		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 500.00	
VZ-02	\$ 300.00	
Valor mínimo \$ 150.00		

Juan Escutia		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 100.00	
Valor mínimo \$ 80.00		

EL Refilion		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 100.00	
Valor mínimo \$ 80.00		

San Cayetano sector 03(Ampliación Verde)		
Zona de Valores		
VZ-03	\$ 350.00	
VZ-07	\$ 1,000.00	

San Cayetano (Diamante, Volcanes, Fernando Carrillo Noyola y ampliación corregidora)		
Zona de Valores		
VZ-02	\$ 400.00	
VZ-04	\$ 450.00	
VZ-06	\$ 450.00	

Palomas		
Zona de Valores		
VZ-02	\$ 1,300.00	
VZ-03	\$ 2,600.00	
VZ-04	\$ 700.00	
VZ-09	\$ 1,300.00	

Adolfo López Mateos		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 200.00	
Valor mínimo \$ 100.00		

Los Fortines		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 100.00	
Valor mínimo \$ 80.00		

San José de Costilla		
Zona de Valores		
VZ-01	\$ 200.00	
Valor mínimo \$ 150.00		

San Cayetano sector 03 (El Verde)		
Zona de Valores		
VZ-02	\$ 400.00	

San Cayetano sector 03 (fraccionamiento Bonaterra)		
Zona de Valores		
VZ-08	\$ 3,000.00	

GO. CONSTITUCIÓN
AYARIT
1-2024
ESTADIA DEL
NTAMIENTO

[Handwritten mark]

IRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GO. CONSTITUCIÓN
AYARIT
1-2024
ESTADIA DEL
NTAMIENTO

000011

MSG

El valor de Banda es de acuerdo al plano correspondiente

Por lo que respecta a los valores unitarios para las poblaciones restantes del municipio, considerando la homogeneidad manifiesta en la infraestructura de servicios y nivel socioeconómico se propone aplicar un valor unitario de \$100.00 por metro cuadrado.

A los suelos fuera de la mancha urbana; que de conformidad con el plan de desarrollo urbano y programas parciales vigentes, sean de reserva industrial, turística, servicios y de desarrollo de áreas habitacionales, se les asignará un valor de entre el 50% o 70% de la zona urbana más próxima con valor previamente establecido en las tablas anteriores.

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
SCO.
ARIT
2024
RIA DEL
MIENTO

IRA

XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO.
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

000022

MSG

VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS RUSTICOS POR TIPO DE SUELO DEL MUNICIPIO DE XALISCO

Calidad de Suelo Según su Uso y Capacidad Agrícola	Valores Estimado por Hectárea	Características Agronómicas
Agrícola Intensiva de Riego (AIR1)	55,000.00	Suelos de alta productividad dotados con infraestructura de riego, labores culturales mecanizadas.
Agrícola de Riego (AR2)	48,000.00	Suelos medicamente productivo, poseen infraestructura de riego y permiten las labores culturales.
Agrícola de Humedad Residual (AH3)	42,000.00	Suelos Agrícolamente productivos irrigados por gravedad y permiten labores mecánicas
Agrícola de Humedad Residual (AHR4)	36,000.00	Suelos de Humedad residual, agrícolamente productivos y permiten labores mecánicas.
Agrícola Régimen de Temporal (ART5)	30,000.00	Suelos altamente productivos bajo el régimen de temporal de lluvias, labores culturales mecanizadas.
Agrícola Temporal Regular Calidad (ATRC6)	26,000.00	Suelo agrícola medianamente productivo, permite labranza mecánica o con tracción animal.
Agrícola Cultivos Perennes y Permanentes	150,000.00	Suelos productivos con cultivos perennes y huertos establecidos.
Calidad de Suelo Según su Uso y Capacidad Agrícola	Valores Estimado por Hectárea	Características Agronómicas

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
XALISCO
NAYARIT
2024
TARIFA DEL
AMIENTO

IRA

000018

Resumen
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO
NAYARIT
2024
TARIFA DEL
AMIENTO

MSG

Pecuario Agostadero de buena Calidad (PABC8)	17,000.00	Suelos con praderas cultivadas, especiales para pastoreo intensivo de ganado mayor.
Pecuario Agostadero Regular Calidad (PARC9)	3,500.00	Suelos con pendientes moderadas, provistas de pastizal y forrajes inducidos.
Pecuario Agostadero de Mala Calidad (PAMC10)	3,000.00	Suelo poco profundo, con pendientes fuertes provista de pastizal natural, propios para pastoreo extensivo.
Cerril (Ce11)	2,000.00	Suelos Tipo atosol, sostienen vegetación de bosque y pastizal natural.
Estuarino Temporal (Es12)	4,500.00	Suelos salinos con inundaciones temporales durante el año, sostiene vegetación de pastizal, palmar y manglar.
Estuarino Permanente (Es13)	2,000.00	Suelos salinos inundados todo el año, tipo de vegetación que sostiene: manglar.
Eriazo	1,000.00	Suelos no aptos para ninguna actividad agropecuaria.

INSTITUCIONAL
OCT 24
DEL
AÑO 2000

Resun
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
OCT 24
DEL
AÑO 2000

MSCG

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO

HABITACIONAL MODERNO LUJO				
1	ALTA	HB-PA	M2	\$ 9,714.81
PRIMERA	MEDIANA	HB-PM	M2	\$ 8,480.77
	BAJA	HB-PB	M2	\$ 7,403.02

HABITACIONAL MODERNO SUPERIOR				
2	ALTA	HM-SA	M2	\$ 6,454.58
SEGUNDA	MEDIANA	HM-SM	M2	\$ 5,619.13
	BAJA	HM-SB	M2	\$ 4,881.18

HABITACIONAL MODERNO MEDIA				
3	ALTA	HM-TA	M2	\$ 4,160.71
TERCERA	MEDIANA	HM-TM	M2	\$ 3,588.45
	BAJA	HM-TB	M2	\$ 3,077.65

HABITACIONAL MODERNO ECONOMICA				
4	ALTA	HM-CA	M2	\$ 2,494.10
CUARTA	MEDIANA	HM-CM	M2	\$ 2,101.76
	BAJA	HM-CB	M2	\$ 1,746.93

HABITACIONAL MODERNO CORRIENTE				
5	ALTA	HM-QA	M2	\$ 1,424.44
QUINTA	MEDIANA	HM-QM	M2	\$ 1,129.80
	BAJA	HM-QB	M2	\$ 859.18

HABITACIONAL ANTIGUA SUPERIOR				
6	ALTA	HA-SXA	M2	\$ 3,376.62
SEXTA	MEDIANA	HA-SXM	M2	\$ 3,109.70
	BAJA	HA-SXB	M2	\$ 2,849.37

HABITACIONAL ANTIGUA MEDIA				
7	ALTA	HA-SPA	M2	\$ 2,010.88
SEPTIMA	MEDIANA	HA-SPM	M2	\$ 2,580.55
	BAJA	HA-SPB	M2	\$ 2,311.93

INSTITUCIONAL
CO.
2024
DEL
AYUNTAMIENTO

TRC

[Handwritten signature]

000013

Resumen
XALISCO
AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

MSCG

HABITACIONAL ANTIGUA ECONOMICA				
8	ALTA	HA-OA	M2	\$ 2,010.88
OCTAVA	MEDIANA	HA-OM	M2	\$ 1,756.12
	BAJA	HA-OB	M2	\$ 1,505.20

HABITACIONAL REGIONAL MEDIA				
9	ALTA	HR-NA	M2	\$ 2,236.06
NOVENA	MEDIANA	HR-NM	M2	\$ 1,833.27
	BAJA	HR-NB	M2	\$ 1,650.41

HABITACIONAL REGIONAL ECONOMICA				
10	ALTA	HR-DA	M2	\$ 814.29
DECIMA	MEDIANA	HR-DM	M2	\$ 668.43
	BAJA	HR-DB	M2	\$ 600.93

INDUSTRIAL PESADA				
21	ALTA	I-PA	M2	\$ 4,040.06
PESADA	MEDIANA	I-PM	M2	\$ 3,712.90
	BAJA	I-PB	M2	\$ 3,405.88

INDUSTRIAL MEDIANA				
22	ALTA	I-MA	M2	\$ 3,115.15
MEDIANA	MEDIANA	I-MM	M2	\$ 2,840.96
	BAJA	I-MB	M2	\$ 2,581.17

INDUSTRIAL LIGERA				
23	ALTA	I-LA	M2	\$ 1,945.31
LIGERA	MEDIANA	I-LM	M2	\$ 1,749.43
	BAJA	I-LB	M2	\$ 1,562.48

INDUSTRIAL ECONOMICA				
24	ALTA	I-EA	M2	\$ 1,659.54
ECONOMICA	MEDIANA	I-EM	M2	\$ 1,453.85
	BAJA	I-EB	M2	\$ 1,255.51

COMERCIAL LUJO				
11	ALTA	C-LA	M2	\$ 7,383.97

IRG

[Handwritten signature]

000016

Resin
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
XALISCO
NABUUT
2021-2024

MSG

LUJO	MEDIANA	C-LR	M2	\$ 6,697.78
	BAJA	C-LB	M2	\$ 6,062.68

COMERCIAL SUPERIOR				
12	ALTA	C-SA	M2	\$ 5,316.43
SUPERIOR	MEDIANA	C-SM	M2	\$ 4,782.19
	BAJA	C-SB	M2	\$ 4,282.29

COMERCIAL MEDIANA				
13	ALTA	C-MA	M2	\$ 3,644.59
MEDIANA	MEDIANA	C-MM	M2	\$ 3,221.45
	BAJA	C-MB	M2	\$ 2,821.05

COMERCIAL ECONOMICA				
14	ALTA	C-EA	M2	\$ 2,346.85
ECONOMICA	MEDIANA	C-EM	M2	\$ 1,998.23
	BAJA	C-EB	M2	\$ 1,664.72

HOTELERIA LUJO				
15	ALTA	H-TLA	M2	\$ 9,771.47
TURISTICO LUJO	MEDIANA	H-TLM	M2	\$ 8,590.80
	BAJA	H-TLB	M2	\$ 7,545.99

HOTELERA SUPERIOR				
16	ALTA	H-TSA	M2	\$ 6,775.54
TURISTICO SUPERIOR	MEDIANA	H-TSM	M2	\$ 5,931.87
	BAJA	H-TSB	M2	\$ 5,179.40

HOTELERIA MEDIO				
17	ALTA	H-TMA	M2	\$ 4,298.21
TURISTICO MEDIO	MEDIANA	H-TMM	M2	\$ 3,721.74
	BAJA	H-TMB	M2	\$ 3,202.34

[Handwritten signature]

IRA

000017



M569

HOTELERA ECONOMICA				
18	ALTA	H-TEA	M2	\$ 2,820.68
TURISTICO ECONOMICO	MEDIANA	H-TEM	M2	\$ 2,380.20
	BAJA	H-TEB	M2	\$ 1,978.34

ESPECIAL				
	SUPERIOR 29	E-MS	M2	\$ 3,592.82
MERCADO	MEDIANO 30	E-MM	M2	\$ 1,938.33

ESPECIAL				
	SUPERIOR 29	E-HS	M2	\$ 5,437.01
HOSPITAL	MEDIANO 30	E-HM	M2	\$ 3,446.84
	ECONOMICO 31	E-HE	M2	\$ 1,622.68

ESPECIAL				
	SUPERIOR 26	E-ES	M2	\$ 3,450.70
ESCUELA	MEDIANO 27	E-EM	M2	\$ 2,513.00
	ECONOMICO 28	E-EE	M2	\$ 1,768.07

ESPECIAL				
	SUPERIOR 25	E-CAS	M2	\$ 3,769.61
CINE/AUDITORIO	MEDIANO 24	E-CAM	M2	\$ 1,938.33

INSTALACIONES ESPECIALES				
19	ALTO	IE-CA	M2	\$ 2,059.91
COBERTIZO	MEDIANO	IE-CM	M2	\$ 1,225.10
	BAJO	IE-CB	M2	\$ 737.23

INSTALACIONES ESPECIALES				
41	SQUASH	IE-CS	M2	\$ 2,463.30
40 CANCHA	FRONTON	IE-CF	M2	\$ 1,321.48
39	CONCRETO	IE-CC	M2	\$ 211.14

INSTALACIONES ESPECIALES				
38	PIEDRA	IE-BP	ML	\$ 2,955.96
37 BARDA	TABIQUE	IE-BT	ML	\$ 1,585.78
36	CICLONICA	IE-BC	ML	\$ 260.82

IRA

[Signature]

000018

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
11
XALISCO
2024

Reson

INSTALACIONES ESPECIALES				
34	EQUIPADA	IE-AE	M2	\$ 3,477.60
35 ALBERCA	SENCILLA	IE-AS	M2	\$ 2,390.85

INSTALACIONES ESPECIALES				
42	ESCALERA ELEC	IE-EMEE	ML	\$ 198,811.28
43 ELEVADOR MECANICO	ELEVADOR	IE-EMEL	PERS	\$ 36,857.31
44	MONTACARGAS	IE-EMM	KG	\$ 39.62

INSTALACIONES ESPECIALES				
47	CANTERA	IE-PC	M2	\$ 220.50
46 PAVIMENTO	CONCRETO/ASFALTO	IE-PCA	M2	\$ 173.25
45	PIEDRA BOLA	IE-PPB	M2	\$ 115.50

INSTALACIONES ESPECIALES				
48 CAMPO DE GOLF	MEDIANA	IE-CGM	M2	\$ 159.39

Las construcciones comprendidas de 0 a 10 años de edad corresponden a tipo **moderno**.

Las construcciones comprendidas de 10 un día a 30 años de edad corresponden al tipo **semimoderno**.

Las construcciones comprendidas de más de 30 años de edad corresponden al tipo **antiguo**.

En los casos de las construcciones modernizadas y de los inmuebles que no se ajusten a las clasificaciones aprobadas, se deberá sujetar a lo señalado por la legislación de la materia.

Para los efectos de valuación catastral se entiende como modernización de un inmueble, al hecho de hacer mejoras sustanciales tales como: cambios en su estructura, distribución, tumbar y levantar muros, pisos, instalaciones hidráulicas y eléctricas, techos, herrería y carpintería; y su clasificación será de acuerdo a sus nuevas características.

Para el caso de las edificaciones con más de 4 niveles desde su desplante, se **incrementará el valor por m2** de las construcciones en un 10% por estructura. Para la clasificación del estado de conservación:

BUENO: Aquellas construcciones que independientemente de su edad se encuentren en condiciones óptimas para su utilización normal.

IRC

[Handwritten signature]

000019



MSCG

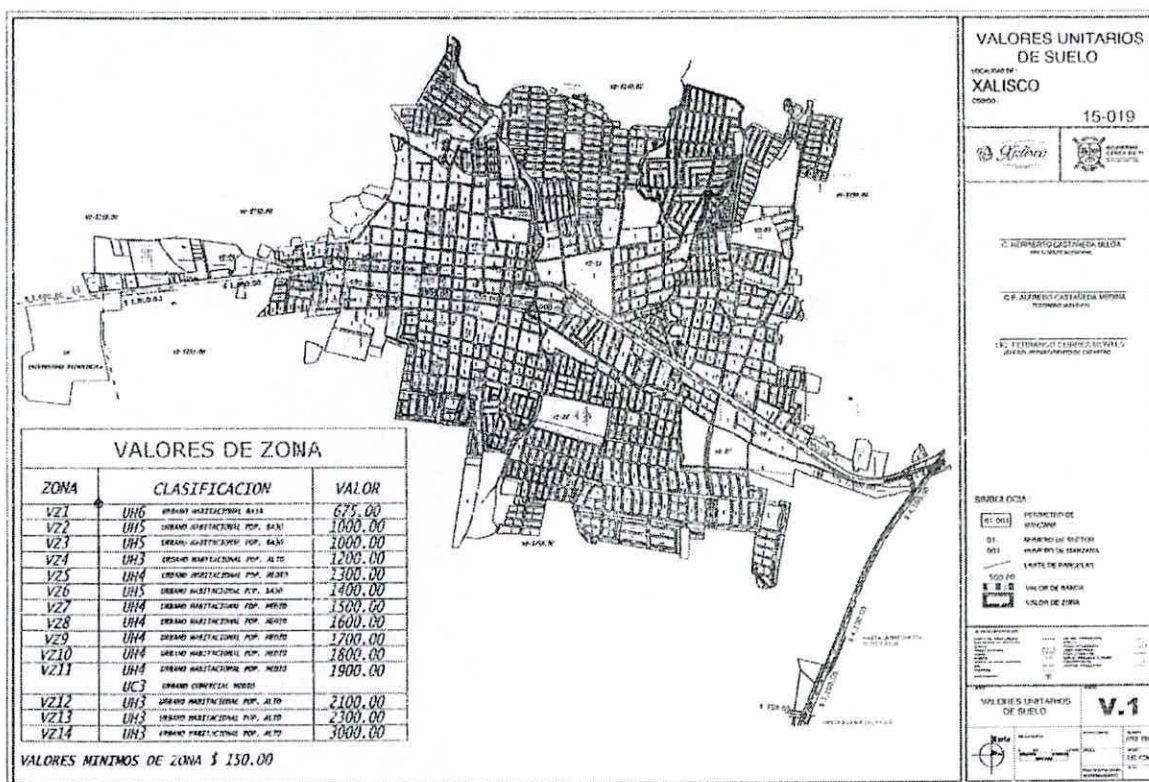
REGULAR: Aquellas construcciones que independientemente de su edad solo requieran reparaciones sencillas para mantenerse en buen estado.

MALO: Aquellas construcciones que independientemente de su edad requieran reparaciones sustanciales y/o estructurales para mantenerse en buen estado.

La calidad **AUSTERO** se aplica a inmuebles habitados de autoconstrucción que se encuentren sin acabados, carentes de pisos, carpintería, enjarres o similares a los mencionados.

ANEXO

PLANOS



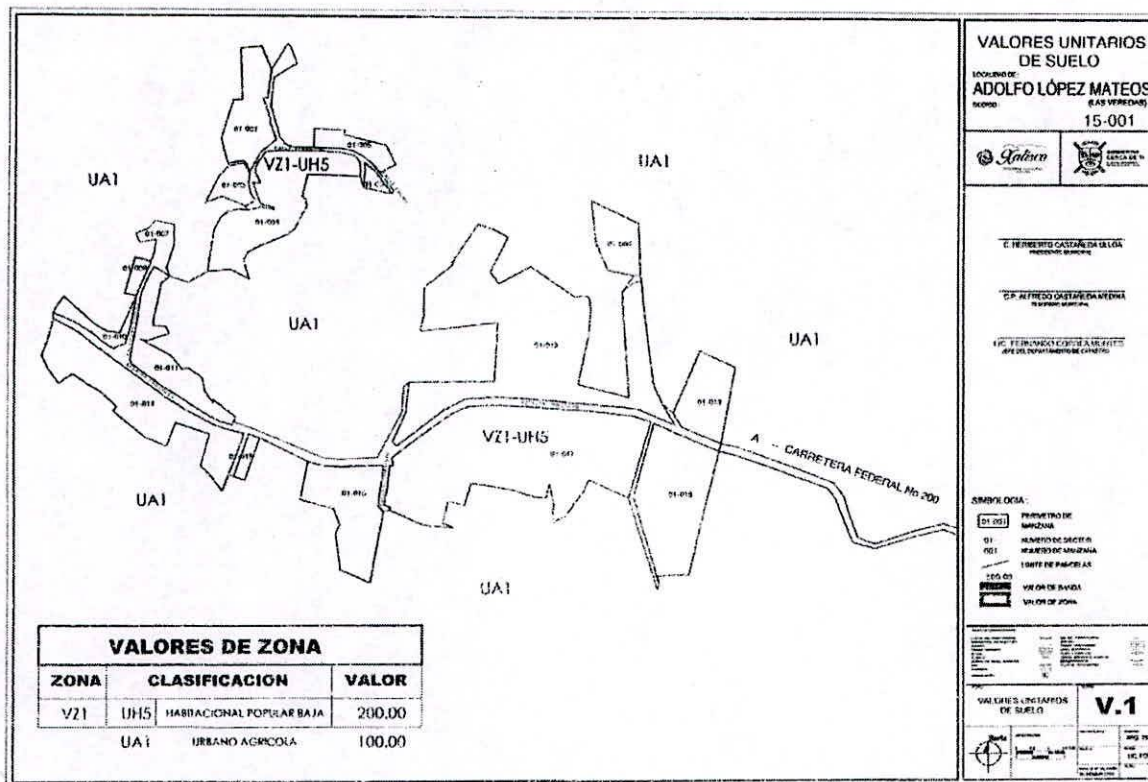
IRA

CE

000020

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO, GUANAJUATO
2014 - 2024
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MSCG



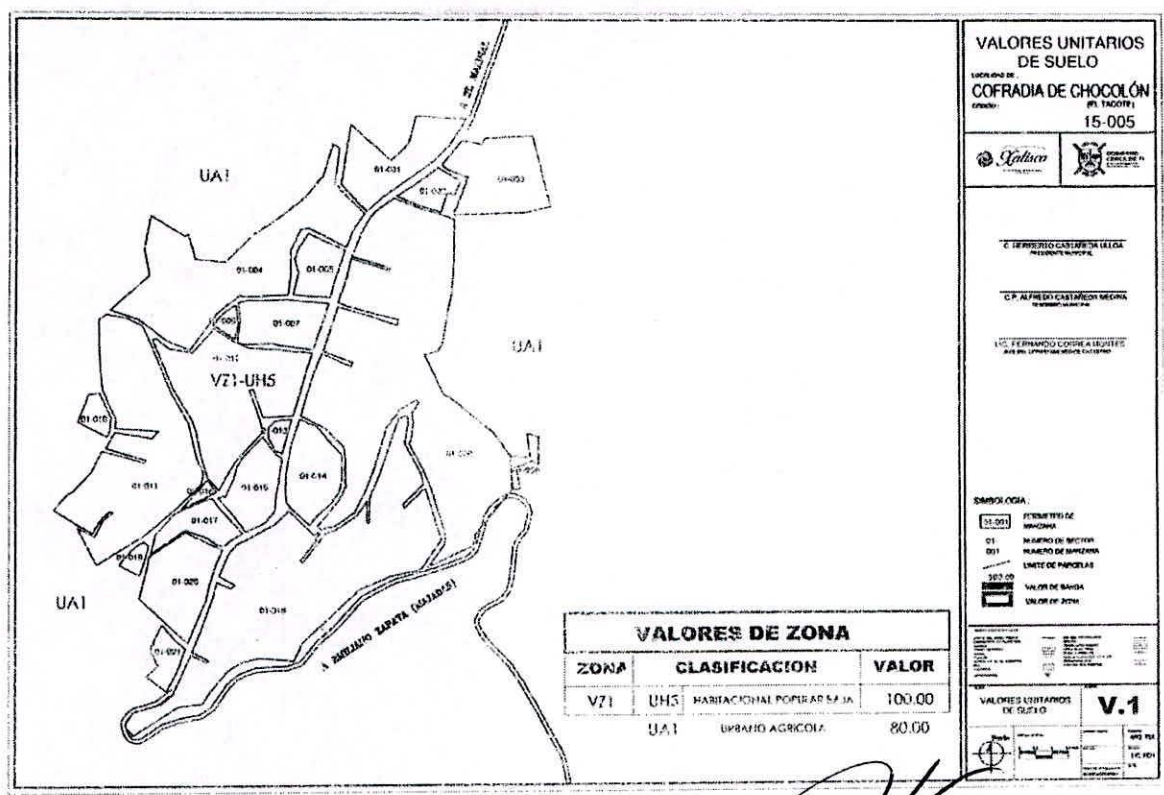
CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
SCO.
ARIT
- 2024
ARIA DEL
AMIENTO

IRA

000021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO.
NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

MCG



S

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSTITUCIONAL
CO.
2024
DEL
MIENTO

[Handwritten signature]

IRA

[Handwritten signature]

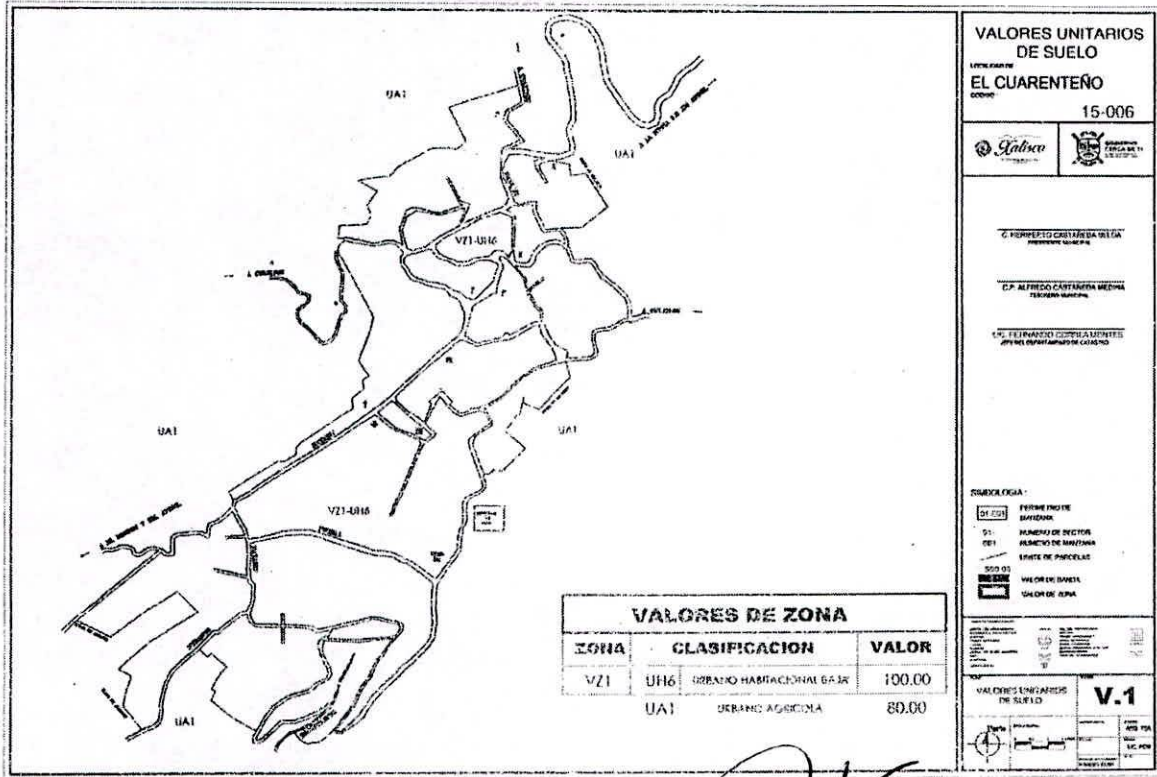
000022

CONSTITUCIONAL
AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

MSG

S



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

CONSTITUCIONAL
2024
SECRETARIA DEL
AMBIENTE

IRA

Handwritten signature

000023

Resumen
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2024-2024
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO



How

A

Reson

00004



IRA

AK

Resicum

H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
 XA/181/2004
 NAYARIT
 2004
 SECRETARÍA DEL
 AYUNTAMIENTO

000025



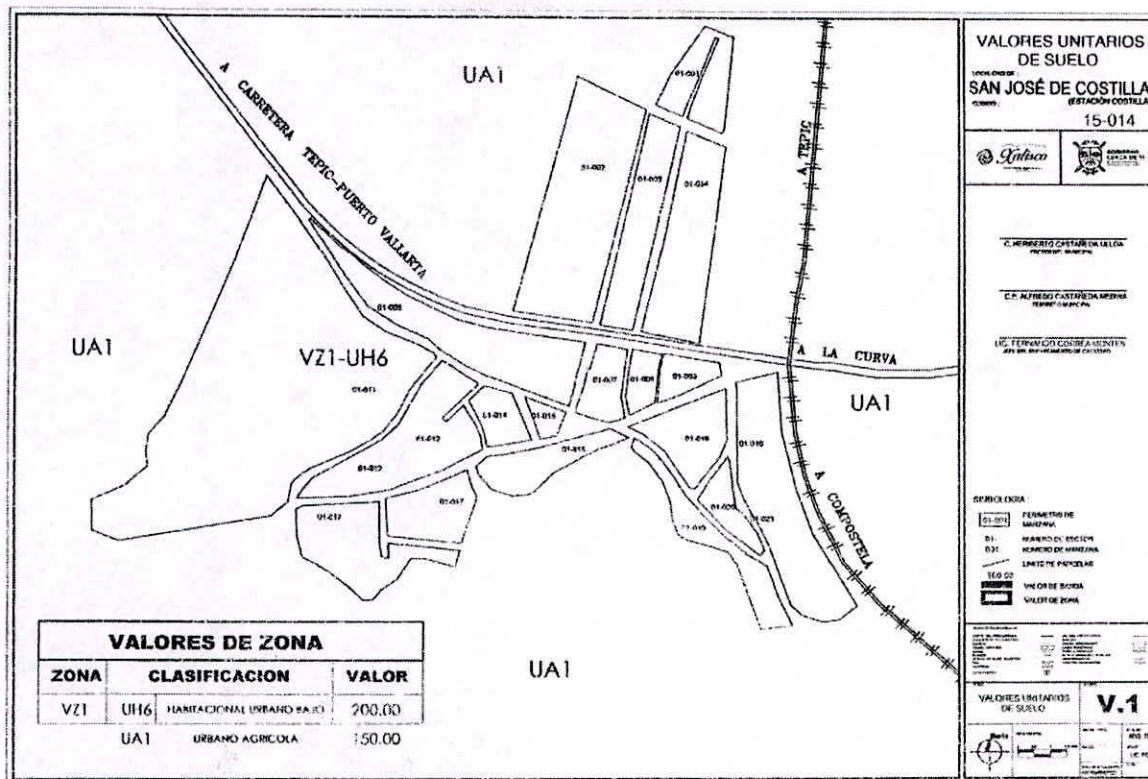
ILC

[Handwritten signature]



Region

MSG



VALORES UNITARIOS DE SUELO

SAN JOSÉ DE COSTILLA (ESTACIÓN COSTILLA)

15-014

Valico

C. HERBERTO CASTAÑEDA LUNA

C. ALFREDO FORTINERAS MORA

LIC. FERRAN CASTAÑEDA VILLALBA

SECCIÓN DE

01-01 PLANTEAMIENTO DE MANEJO

01-02 MANEJO DE ESECCIÓN

01-03 MANEJO DE MANEJO

01-04 MANEJO DE MANEJO

01-05 MANEJO DE MANEJO

01-06 MANEJO DE MANEJO

01-07 MANEJO DE MANEJO

01-08 MANEJO DE MANEJO

01-09 MANEJO DE MANEJO

01-10 MANEJO DE MANEJO

01-11 MANEJO DE MANEJO

01-12 MANEJO DE MANEJO

01-13 MANEJO DE MANEJO

01-14 MANEJO DE MANEJO

01-15 MANEJO DE MANEJO

01-16 MANEJO DE MANEJO

01-17 MANEJO DE MANEJO

01-18 MANEJO DE MANEJO

01-19 MANEJO DE MANEJO

01-20 MANEJO DE MANEJO

01-21 MANEJO DE MANEJO

01-22 MANEJO DE MANEJO

01-23 MANEJO DE MANEJO

01-24 MANEJO DE MANEJO

01-25 MANEJO DE MANEJO

01-26 MANEJO DE MANEJO

01-27 MANEJO DE MANEJO

01-28 MANEJO DE MANEJO

01-29 MANEJO DE MANEJO

01-30 MANEJO DE MANEJO

01-31 MANEJO DE MANEJO

01-32 MANEJO DE MANEJO

01-33 MANEJO DE MANEJO

01-34 MANEJO DE MANEJO

01-35 MANEJO DE MANEJO

01-36 MANEJO DE MANEJO

01-37 MANEJO DE MANEJO

01-38 MANEJO DE MANEJO

01-39 MANEJO DE MANEJO

01-40 MANEJO DE MANEJO

01-41 MANEJO DE MANEJO

01-42 MANEJO DE MANEJO

01-43 MANEJO DE MANEJO

01-44 MANEJO DE MANEJO

01-45 MANEJO DE MANEJO

01-46 MANEJO DE MANEJO

01-47 MANEJO DE MANEJO

01-48 MANEJO DE MANEJO

01-49 MANEJO DE MANEJO

01-50 MANEJO DE MANEJO

01-51 MANEJO DE MANEJO

01-52 MANEJO DE MANEJO

01-53 MANEJO DE MANEJO

01-54 MANEJO DE MANEJO

01-55 MANEJO DE MANEJO

01-56 MANEJO DE MANEJO

01-57 MANEJO DE MANEJO

01-58 MANEJO DE MANEJO

01-59 MANEJO DE MANEJO

01-60 MANEJO DE MANEJO

01-61 MANEJO DE MANEJO

01-62 MANEJO DE MANEJO

01-63 MANEJO DE MANEJO

01-64 MANEJO DE MANEJO

01-65 MANEJO DE MANEJO

01-66 MANEJO DE MANEJO

01-67 MANEJO DE MANEJO

01-68 MANEJO DE MANEJO

01-69 MANEJO DE MANEJO

01-70 MANEJO DE MANEJO

01-71 MANEJO DE MANEJO

01-72 MANEJO DE MANEJO

01-73 MANEJO DE MANEJO

01-74 MANEJO DE MANEJO

01-75 MANEJO DE MANEJO

01-76 MANEJO DE MANEJO

01-77 MANEJO DE MANEJO

01-78 MANEJO DE MANEJO

01-79 MANEJO DE MANEJO

01-80 MANEJO DE MANEJO

01-81 MANEJO DE MANEJO

01-82 MANEJO DE MANEJO

01-83 MANEJO DE MANEJO

01-84 MANEJO DE MANEJO

01-85 MANEJO DE MANEJO

01-86 MANEJO DE MANEJO

01-87 MANEJO DE MANEJO

01-88 MANEJO DE MANEJO

01-89 MANEJO DE MANEJO

01-90 MANEJO DE MANEJO

01-91 MANEJO DE MANEJO

01-92 MANEJO DE MANEJO

01-93 MANEJO DE MANEJO

01-94 MANEJO DE MANEJO

01-95 MANEJO DE MANEJO

01-96 MANEJO DE MANEJO

01-97 MANEJO DE MANEJO

01-98 MANEJO DE MANEJO

01-99 MANEJO DE MANEJO

01-100 MANEJO DE MANEJO

VALORES UNITARIOS DE SUELO

V.1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INSTITUCIONAL

0.024

DEL

ENTO

000007

H. XLII AYUNTAMIENTO

VALICO

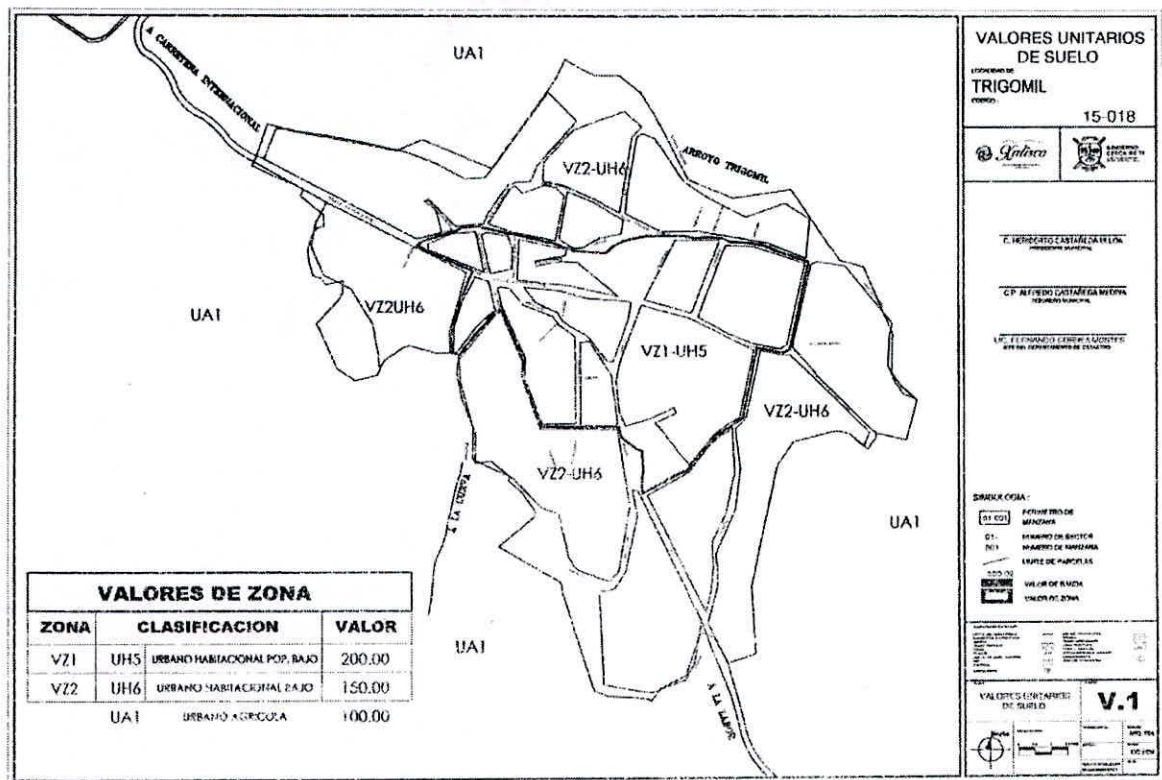
2021 - 2024

AGUAYAN

[Handwritten signature]

MSG

S



IRA

Handwritten signature

Handwritten signature

CONSTITUCIONAL
CO.
RIT
2024
RIA DEL
MIENTO

Handwritten signature: Resen

XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO, NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

000029



7



IRA

For

Reson

030030



A

2



NTO CONSTITUCIONAL
IDOS MEXICANOS
LISCO.
AYARIT
1 - 2024
ETARIA DEL
NTAMIENTO

IRd

Paul



000032

XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

155G

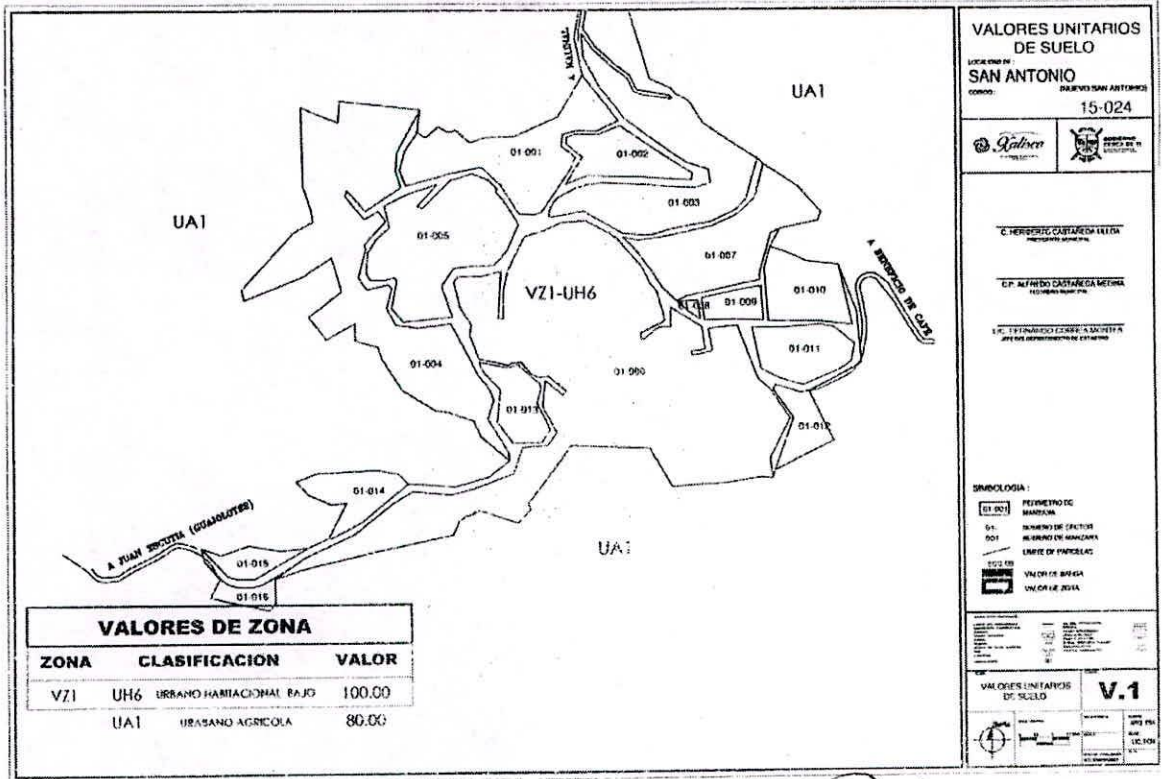
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

IRA

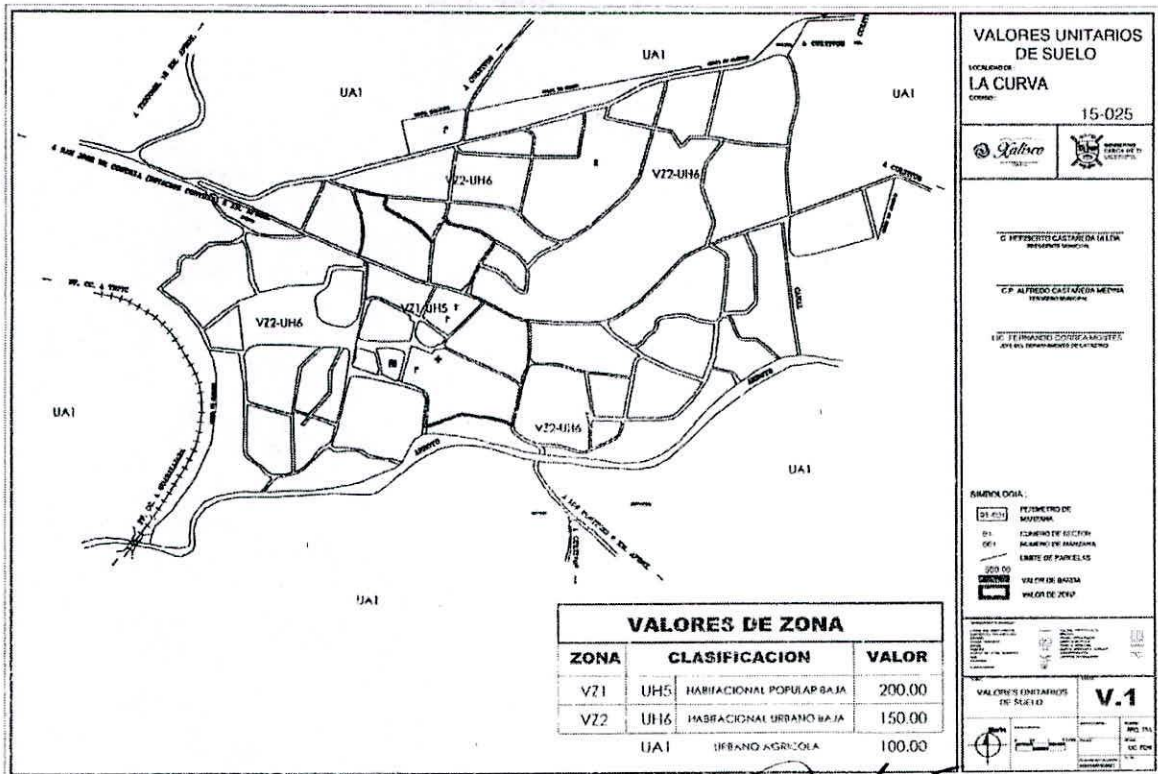
[Handwritten signature]

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADOS MEXICANOS
XALISCO,
AYAHUIT
1 - 2024
SECRETARIA DEL
AMBIENTE

000003

[Handwritten signature]
XALISCO
SECRETARIA DEL
AMBIENTE

MSG



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

IRA

Handwritten signature

CONSTITUCIONAL
MEXICANA
024
A DEL
ENTO

Reserva

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO, NAYARIT
2021-2024
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MXG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VALORES DE ZONA

ZONA	CLASIFICACION	VALOR
VZ1	UH6 URBANO HABITACIONAL BAJO	100.00
UA1	URBANO AGRICOLA	80.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO

LOCALIDAD: **JUAN ESCUTIA**
(CENAJOLTER)

15-026

C. HENDRICK CASTAÑEDA MORA
Proprietario del terreno

C.P. ALFREDO CASTAÑEDA MORA
Representante legal

U.C. (FIRMANTE) CONTRA LOS DATOS
del presente plano de zonificación

SANCIÓN:

01-01: PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

01-02: PERMISO DE SECCION

01-03: PERMISO DE MANEJO

01-04: PERMISO DE PARQUEO

01-05: VALOR DE SUELO

01-06: VALOR DE ZONA

VALORES UNITARIOS DE SUELO V.1

[Scale bar and north arrow]

[Handwritten signature]

IRA

[Handwritten signature]

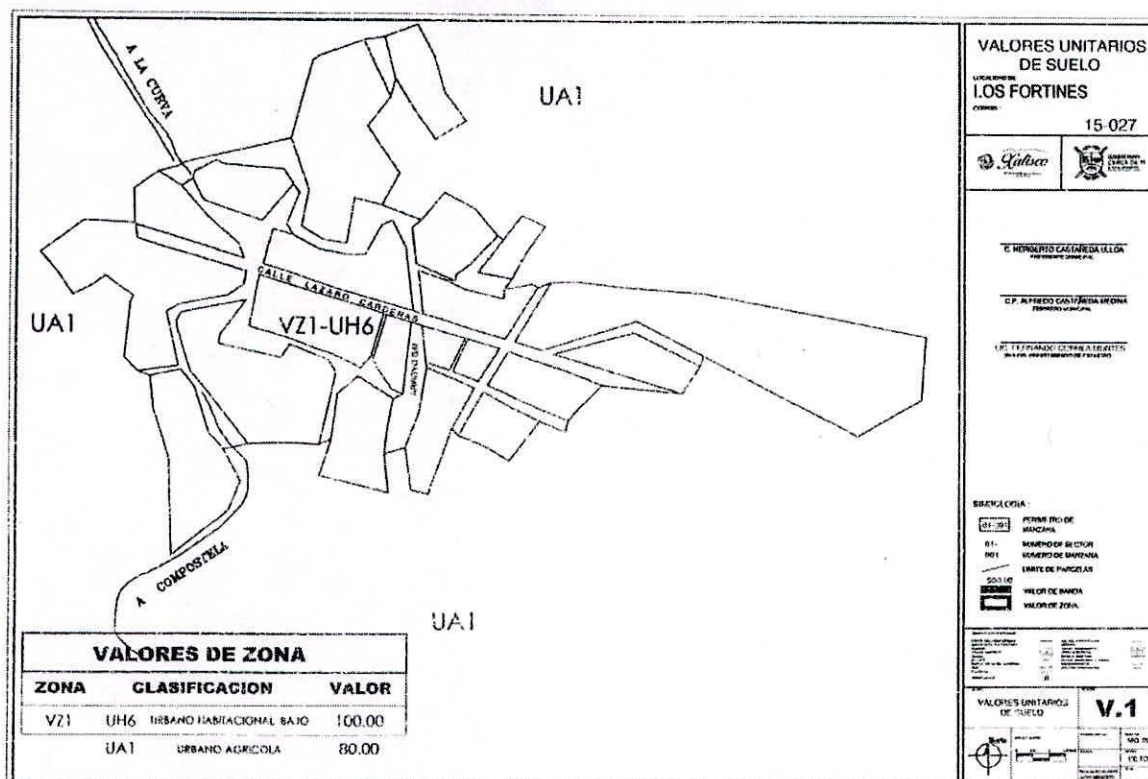
TO CONSTITUCIONAL
DOS MEXICANOS
SCO.
ARIT
- 2024
ARIA DEL
AMIENTO

000035

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
28
XALISCO,
NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

S



7

CO CONSTITUCIONAL
LOS MEXICANOS
SCO.
ARIT
- 2024
AIA DEL
MIENTO



IRA

Ans

000036

XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
XALISCO, NAY.
20-1-1964
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

2152

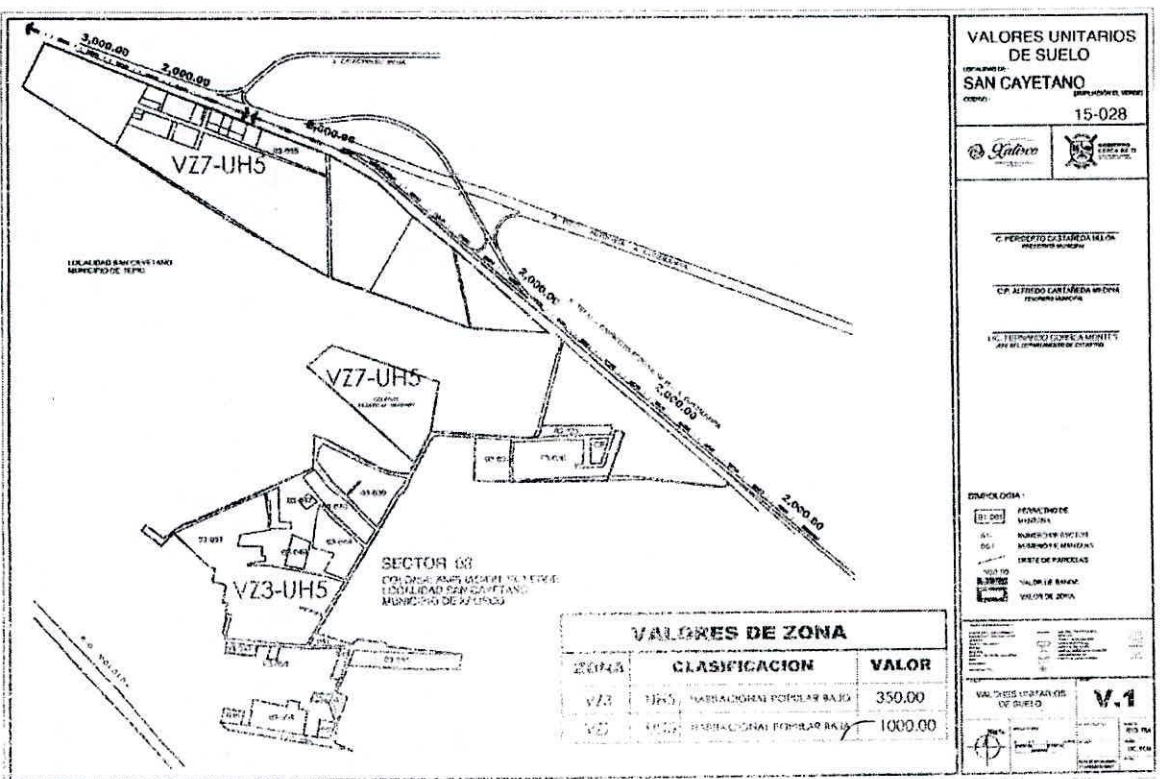
1509

1

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TO CONSTITUCIONAL
DUEÑOS DE LA
ISCO.
ARIT
- 2024
ARIA DEL
AMIENTO

[Handwritten signature]

IRA

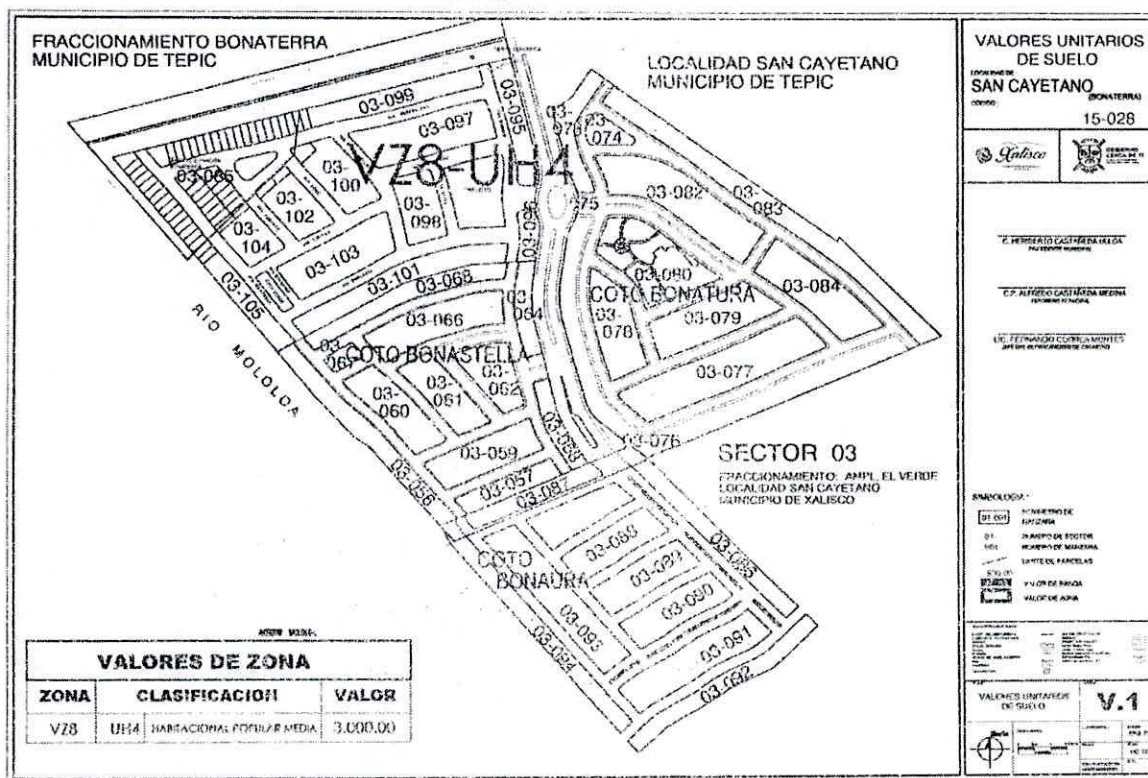
[Handwritten signature]

000037

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO.
2024 - 2024
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

Reson

MSG



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRS

[Handwritten signature]

INSTITUCIONAL
O. 24 DEL
NTO

000038

XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO, NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

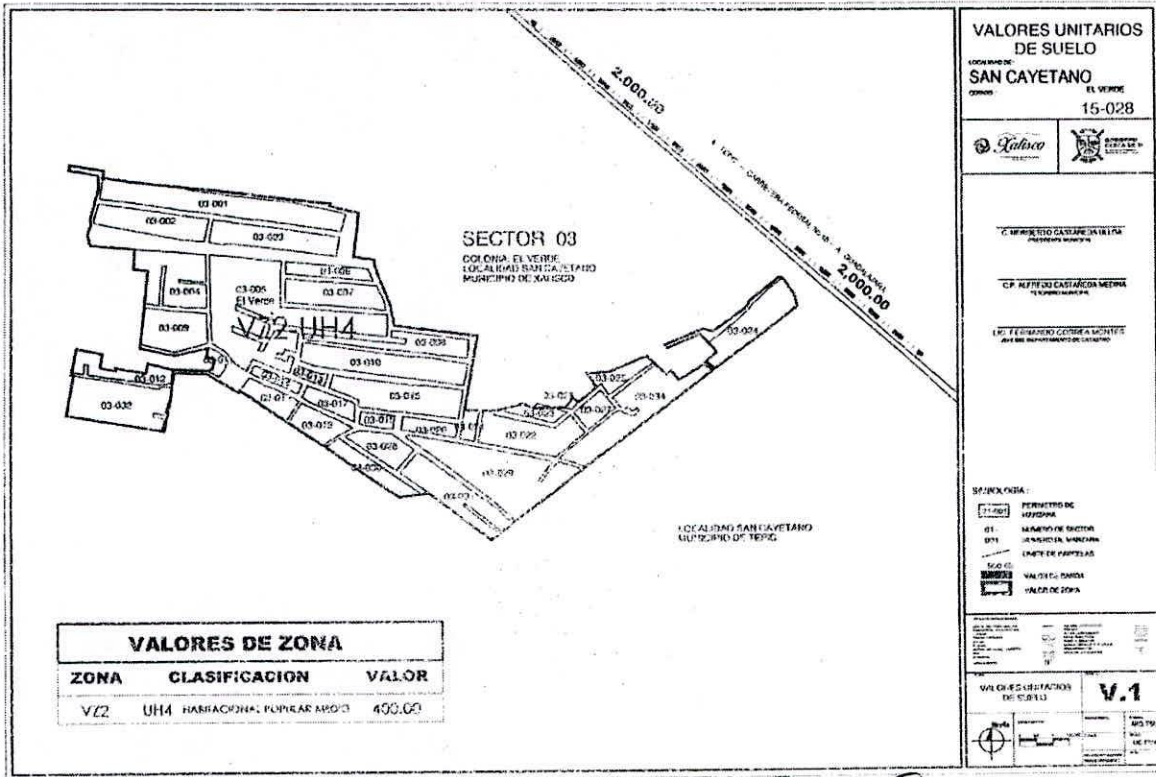


IRA

4th

Resin

INSTITUCIONAL
MEXICANOS
O.
24
DEL
NTO



000039



MSCG

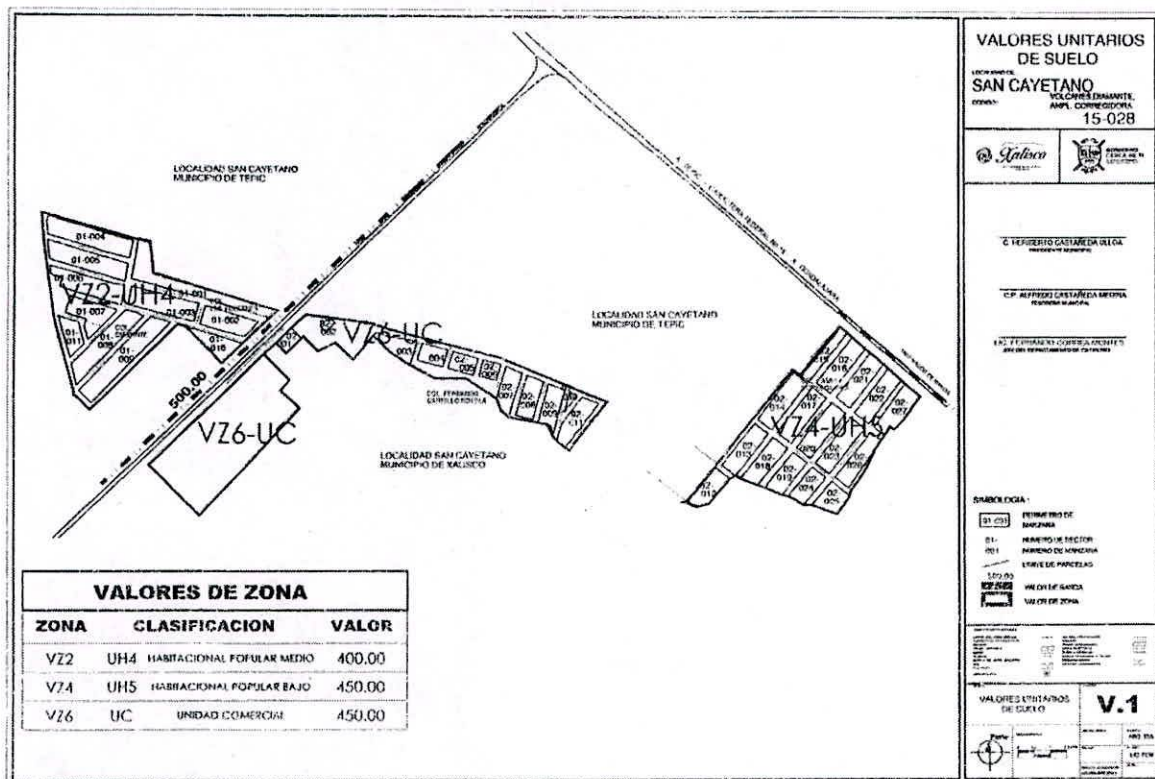
HL

A

AP

L

Regin



X

IRA

For

CONSTITUCIONAL
O.
24
DEL
NTO

000020

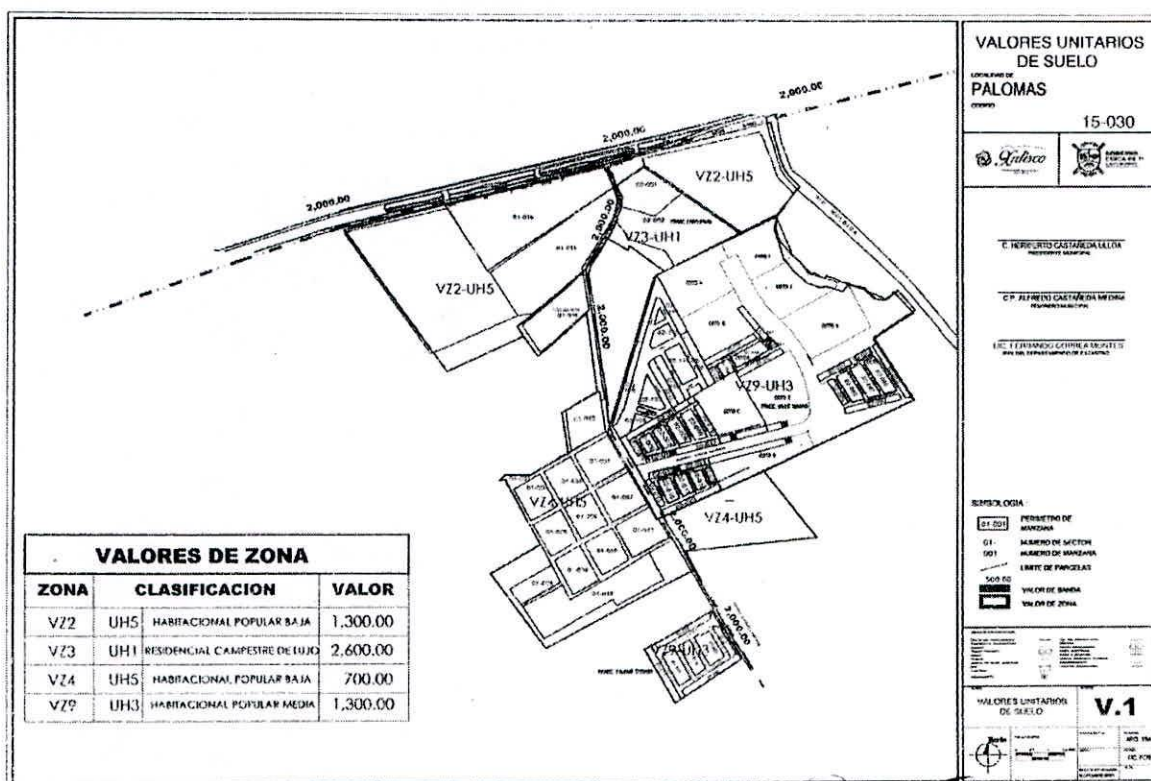
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MSG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CO. CONSTITUCIONAL
16 CO.
VARIAT
2024
TASA DEL
AMBIENTO

[Handwritten signature]
IRA

[Handwritten signature]
fwt

000041

[Handwritten signature]
Resin

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO
2024-2024
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

QUINTO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, PRESENTA A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO LA PROPUESTA PARA ANALISIS, REVISION, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, EXPONE A LOS INTEGRANTES DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS, CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES, POR TANTO Y EN CONGRUENCIA CON LA OBLIGACIÓN ANTES REFERIDA, EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR; POR LO QUE EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN I, INCISO D) DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, DERIVADO DE ESTO SE INFORMA QUE LLEGO A LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARIA DEL **AYUNTAMIENTO UN OFICIO DE NUMERO TM/179/2021** SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL C.P.A. ALFREDO CASTAÑEDA MEDINA, DONDE SOLICITA SEA TURNADO EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE ESTE H. CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACION, ASIMISMO SE LES COMUNICA A LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO QUE UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, LA COMISIÓN DE HACIENDA DE ESTE H. CABILDO APROBÓ EN LO PARTICULAR EN SENTIDO POSITIVO, POR LO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL H. XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT, EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, SOLICITA AL ING. JOSE HUGO ISIORDIA LOPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LECTURA AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.



000042

MSG

S

UNA VEZ TERMINADA LA LECTURA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C.HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, MANIFIESTA QUE PARA EXPONER DE MANERA CLARA Y PRECISA EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SEA LLAMADO EL C. C.P.A. ALFREDO CASTAÑEDA MEDINA, TESORERO MUNICIPAL.

Handwritten signature

UNA VEZ ESTANDO EN LA SALA DE CABILDO EL C. C.P.A. ALFREDO CASTAÑEDA MEDINA, TESORERO MUNICIPAL EXPONE PUNTUALMENTE LO CONCERNIENTE AL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

EXPUESTO EL PUNTO Y HACIENDO REFERENCIA DE LA APROBACION EN SENTIDO POSITIVO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PUBLICA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, INVITA A LOS INTEGRANTES DEL H. XLII AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT, A REALIZAR LAS PREGUNTAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS EN LO REFERENTE A LO EXPLICADO POR QUIEN OCUPA LA TITULARIDAD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE NO HABIENDO PREGUNTAS NI COMENTARIOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA, SOMETE A VOTACIÓN EN LO GENERAL DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y DE SER APROBADO SE TURNE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA SU POSTERIOR TRAMITE CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE **APRUEBA EN LO GENERAL** POR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALISCO, NAYARIT.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

IRA

ACUERDO: SE APRUEBA EN LO GENERAL EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASIMISMO PARA QUE SE TURNE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PARA SU POSTERIOR TRAMITE, (SE ANEXA PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE XALISCO, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.)-----

Handwritten signature

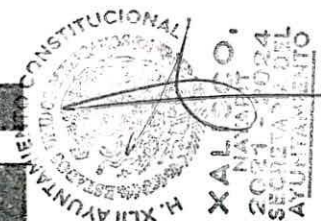
Handwritten signature

Handwritten signature



MSM

H.XLII AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT.



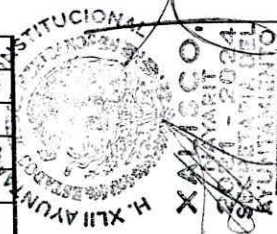
CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	LEY DE INGRESOS 2021	LEY DE INGRESOS 2022	DIFERENCIA MONETARIA	DIFERENCIA %
IMPUESTOS	26,310,388.00	30,341,504.23	4,031,116.23	15.32
Impuestos sobre los ingresos				
Impuestos sobre el Patrimonio				
Impuesto Predial	11,853,658.00	14,308,168.22	2,454,510.22	20.71
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	12,440,765.00	13,684,341.50	1,244,076.50	10.00
Accesorios	2,015,965.00	2,348,494.51	332,529.51	16.49
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Contribuciones de mejoras				
Contribuciones de mejoras por obras públicas	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
DERECHOS	47,418,022.00	54,785,469.40	7,367,447.40	15.54
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,486,118.00	4,402,151.70	1,916,033.70	77.07
Estacionamiento exclusivo en la vía pública	56,542.00	56,542.00	-	-
Panteones	1,447,265.00	3,299,996.70	1,852,731.70	128.02
Rastro Municipal	17,404.00	17,404.00	-	-
Licencias, Permisos, Autorizaciones para la utilización de la vía pública	246,387.00	246,387.00	-	-
Por el uso del basurero Municipal	81,822.00	81,822.00	-	-
Mercados, centro de abastos y comercio temporal	487,410.00	500,000.00	12,590.00	2.58
Colocación de Anuncios o Publicidad	149,288.00	200,000.00	50,712.00	33.97
Derecho por Prestación de Servicios	44,530,371.00	49,981,784.70	5,451,413.70	12.24
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	33,430,644.00	37,936,482.70	4,505,838.70	13.48
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	-	-	-	-
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	340,681.00	400,000.00	59,319.00	17.41
Registro Civil	1,395,473.00	1,500,000.00	104,527.00	7.49
Catastro	2,980,475.00	2,980,475.00	-	-
Panteones	146,467.00	250,000.00	103,533.00	70.69
Rastro Municipal	70,853.00	50,000.00	-20,853.00	-29.43

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



Handwritten signature at the bottom right of the page.

Seguridad Pública	30,900.00	30,900.00	-	-
Servicios de Seguridad	-	-	-	-
Servicios de Tránsito Municipal	-	-	-	-
Servicios de Protección Civil	291,104.00	350,000.00	58,896.00	20.23
Impacto Ambiental	52,096.00	52,096.00	-	-
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	4,551,833.00	5,000,000.00	448,167.00	9.85
Licencias de Uso de Suelo	-	-	-	-
Colocación de Anuncios o Publicidad	-	-	-	-
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	821,882.00	850,000.00	28,118.00	3.42
Servicios de limpieza	136,132.00	300,000.00	163,868.00	120.37
Aseo Público	-	-	-	-
Acceso a la Información	34,480.00	34,480.00	-	-
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	247,351.00	247,351.00	-	-
Mercados	-	-	-	-
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal	-	-	-	-
Otros Derechos	401,533.00	401,533.00	-	-
Servicio de podas y Tala de Arboles	107,295.00	107,295.00	-	-
Otros derechos	294,238.00	294,238.00	-	-
PRODUCTOS	215,094.00	215,094.00	-	-
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal	107,608.00	107,608.00	-	-
Productos Diversos	107,486.00	107,486.00	-	-
APROVECHAMIENTOS	1,783,439.77	2,043,167.41	259,727.64	14.56
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	-	-	-
Aprovechamientos de capital	-	-	-	-
Multas	940,272.36	1,200,000.00	259,727.64	27.62
Indemnizaciones	-	-	-	-
Indemnizaciones por Cheques Devueltos	-	-	-	-
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	-	-	-	-
Reintegros	333,279.46	333,279.46	-	-
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	-	-	-	-
otros	509,887.95	509,887.95	-	-
Legados	-	-	-	-
Donaciones	-	-	-	-
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-	-

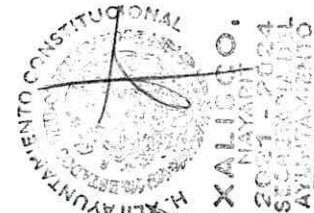


Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number '000045' and the word 'TRA'.



Handwritten signature 'fuf' at the bottom right of the page.

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Ingresos Por Venta de Bienes Y Prestacion Servicios	1,145,043.00	1,145,043.00	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,145,043.00	1,145,043.00	-	-
PARTICIPACIONES	157,963,298.20	173,137,147.70	15,173,849.50	9.61
Participaciones	87,783,846.07	99,223,452.00	11,439,605.93	13.03
Fondo General de Participaciones	53,603,939.95	57,874,896.00	4,270,956.05	7.97
Fondo de Fomento Municipal	16,710,999.87	17,190,887.00	479,887.13	2.87
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,146,899.81	1,376,076.00	229,176.19	19.98
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	288,275.07	451,352.00	163,076.93	56.57
Fondo de Fiscalización	2,431,098.80	2,339,248.00	91,850.80	3.78
Fondo de Compensación	124,590.96	126,467.00	1,876.04	1.51
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	2,298,526.80	2,709,826.00	411,299.20	17.89
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	11,179,513.81	15,467,588.00	4,288,074.19	38.36
ISR Enajenaciones	1.00	1,687,112.00	1,687,111.00	
Aportaciones	55,254,235.13	58,988,478.70	3,734,243.57	6.76
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,239,829.28	14,089,045.92	1,849,216.64	15.11
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	43,014,405.85	44,899,432.78	1,885,026.93	4.38
Ramo 20.- Desarrollo Social	-	-	-	-
Convenios				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,925,217.00	14,925,217.00	-	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público				
Transferencias al Resto del Sector Público				
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos				
Otros Ingresos	14,925,217.00	14,925,217.00	-	-
Ingresos derivados de Financiamientos	13,500,000.00	14,500,000.00	1,000,000.00	7.41
Endeudamiento interno	13,500,000.00	14,500,000.00	1,000,000.00	7.41
Endeudamiento externo	-	-		
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	\$ 248,335,284.97	\$ 276,167,425.74	\$ 27,832,140.77	11.21

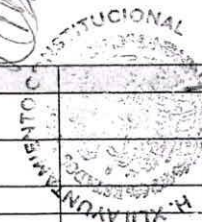


H.XLII AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT.

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	LEY DE INGRESOS 2021	INGRESOS ESTIMADOS 2021	DIFERENCIA MONETARIA	DIFERENCIA %	OCTUBRE	PROMEDIO	PROYECCION
IMPUESTOS	26,310,388.00	24,673,670.69	- 1,636,717.31	6.22			
Impuestos sobre los ingresos							
Impuestos sobre el Patrimonio							
Impuesto Predial	11,853,658.00	13,007,425.66	1,153,767.66	9.73	10,839,521.38	1,083,952.14	13,007,425.66
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	12,440,765.00	9,531,250.02	- 2,909,514.98	- 23.39	7,942,708.35	794,270.84	9,531,250.02
Accesorios	2,015,965.00	2,134,995.01	119,030.01	5.90	1,779,162.51	177,916.25	2,134,995.01
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago							
Contribuciones de mejoras	-	-					
Contribuciones de mejoras por obras públicas	-	-					
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago							
DERECHOS	47,418,022.00	45,791,837.12	- 1,626,184.88	3.43			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,486,118.00	3,233,485.78	747,367.78	30.06			
Estacionamiento exclusivo en la vía pública	56,542.00	-	- 56,542.00	- 100.00	-	-	-
Panteones	1,447,265.00	2,999,997.00	1,552,732.00	107.29	2,499,997.50	249,999.75	2,999,997.00
Rastro Municipal	17,404.00	-	- 17,404.00	- 100.00	-	-	-
Licencias, Permisos, Autorizaciones para la utilización de la vía pública	246,387.00	44,837.10	- 201,549.90	- 61.80	37,364.25	3,736.43	44,837.10
Por el uso del basurero Municipal	81,822.00	-	- 81,822.00	- 100.00	-	-	-
Mercados, centro de abastos y comercio temporal	487,410.00	24,120.00	- 463,290.00	- 95.05	20,100.00	2,010.00	24,120.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	149,288.00	164,531.58	15,243.68	10.21	137,109.73	13,710.97	164,531.58
Derecho por Prestación de Servicios	44,530,371.00	42,558,351.35	- 1,972,019.65	4.43			
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	33,430,644.00	33,244,254.72	- 186,389.28	- 0.56	-	-	-
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	-	-					
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	340,681.00	224,466.48	- 116,214.52	- 34.11	187,055.40	18,705.54	224,466.48
Registro Civil	1,395,473.00	1,472,726.95	77,253.95	5.54	1,227,272.46	122,727.25	1,472,726.95
Catastro	2,980,475.00	1,523,529.47	- 1,456,945.53	- 48.88	1,269,607.89	126,960.79	1,523,529.47
Panteones	146,467.00	236,565.26	90,098.26	61.51	197,137.72	19,713.77	236,565.26
Rastro Municipal	70,853.00	31,988.29	- 38,864.71	- 54.85	26,656.91	2,665.69	31,988.29
Seguridad Pública	30,900.00	-	- 30,900.00	- 100.00	-	-	-
Servicios de Seguridad	-	-					
Servicios de Tránsito Municipal	-	-					
Servicios de Protección Civil	291,104.00	259,606.80	- 31,497.20	- 10.82	216,339.00	21,633.90	259,606.80
Impacto Ambiental	52,096.00	-	- 52,096.00	- 100.00	-	-	-
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	4,551,833.00	4,260,841.36	- 290,991.64	- 6.39	3,550,701.13	355,070.11	4,260,841.36

Licencias de Uso de Suelo	-	-	-	-	-	-	-
Colocación de Anuncios o Publicidad	-	-	-	-	-	-	-
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	821,882.00	849,089.05	27,207.05	3.31	707,574.21	70,757.42	849,089.05
Servicios de limpieza	136,132.00	285,110.59	148,978.59	109.44	237,592.16	23,759.22	285,110.59
Aseo Público	-	-	-	-	-	-	-
Acceso a la Información	34,460.00	280.51	34,199.49	99.19	233.76	23.38	280.51
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	247,351.00	169,891.86	77,459.14	31.32	141,576.55	14,157.66	169,891.86
Mercados	-	-	-	-	-	-	-
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal	-	-	-	-	-	-	-
Otros Derechos	401,533.00	-	401,533.00	100.00	-	-	-
Servicio de podas y Tala de Arboles	107,295.00	-	107,295.00	100.00	-	-	-
Otros derechos	294,238.00	-	294,238.00	100.00	-	-	-
PRODUCTOS	215,094.00	97,875.04	117,218.96	109.03			
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal	107,608.00	80,415.04	27,192.96	25.27	67,012.53	6,701.25	80,415.04
Productos Diversos	107,486.00	17,460.00	90,026.00	83.76	14,550.00	1,455.00	17,460.00
APROVECHAMIENTOS	1,783,439.77	888,181.58	895,258.19	50.20			
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos de capital	-	-	-	-	-	-	-
Multas	940,272.36	711,195.44	229,075.92	24.36	592,663.70	59,266.37	711,196.44
Indemnizaciones	-	-	-	-	-	-	-
Indemnizaciones por Cheques Devueltos	-	-	-	-	-	-	-
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	-	-	-	-	-	-	-
Reintegros	333,279.46	155,648.58	177,630.88	52.30	129,707.15	12,970.72	155,648.58
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	-	-	-	-	-	-	-
Otros	509,887.95	21,336.56	488,551.39	95.82	17,780.47	1,778.05	21,336.56
Legados	-	-	-	-	-	-	-
Donaciones	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-	-	-	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Por Venta de Bienes Y Prestación Servicios	1,145,043.00	626,694.77	518,348.23	45.27			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1,145,043.00	626,694.77	518,348.23	45.27	522,245.64	52,224.56	626,694.77
PARTICIPACIONES	157,963,298.20	157,963,298.20					
Participaciones	87,783,846.07	87,783,846.07					
Fondo General de Participaciones	53,603,939.95	53,603,939.95	-	-			
Fondo de Fomento Municipal	16,710,999.87	16,710,999.87	-	-			
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,146,899.81	1,146,899.81	-	-			
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	288,275.07	288,275.07	-	-			
Fondo de Fiscalización	2,431,098.80	2,431,098.80	-	-			
Fondo de Compensación	124,590.96	124,590.96	-	-			
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	2,298,526.80	2,298,526.80	-	-			
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	11,179,513.81	11,179,513.81	-	-			
ISR Enajenaciones	1.00	1.00	-	-			

Aportaciones	55,254,235.13	55,254,235.13	-	-		
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,239,829.28	12,239,829.28	-	-		
Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	43,014,405.85	43,014,405.85	-	-		
Ramo 20.- Desarrollo Social	-	-	-	-		
Convenios						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,925,217.00	14,925,217.00	-	-		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público						
Transferencias al Resto del Sector Público						
Subsidios y Subvenciones	-	-	-			
Ayudas Sociales						
Pensiones y Jubilaciones						
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos						
Otros Ingresos	14,925,217.00	14,925,217.00	-	-		
Ingresos derivados de Financiamientos	13,500,000.00	13,500,000.00	-	-		
Endeudamiento interno	13,500,000.00	13,500,000.00	-	-		
Endeudamiento externo	-					
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	\$ 248,335,284.97	\$ 243,541,557.40	-\$ 4,793,727.57	1.93		



XALISCO.
2024
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000049

IRA

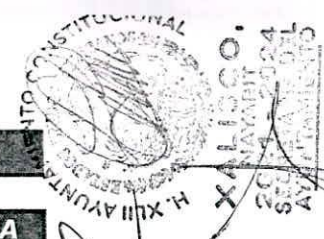
Resm

USG



H.XLII AYUNTAMIENTO DE XALISCO, NAYARIT.

CONCEPTO DEL INGRESO DESCRIPCION	INGRESOS ESTIMADOS 2021	LEY DE INGRESOS 2022	DIFERENCIA MONETARIA	DIFERENCIA %
IMPUESTOS	24,673,670.69	30,341,504.23	5,667,833.55	22.97
Impuestos sobre los ingresos				
Impuestos sobre el Patrimonio				
Impuesto Predial	13,007,425.66	14,308,168.22	1,300,742.57	10.00
Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	9,531,250.02	13,684,841.50	4,153,591.48	43.58
Accesorios	2,134,995.01	2,348,494.51	213,499.50	10.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Contribuciones de mejoras	-	-		
Contribuciones de mejoras por obras públicas	-	-		
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
DERECHOS	45,791,837.12	54,785,469.40	8,993,632.28	19.64
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,233,485.78	4,402,151.70	1,168,665.92	36.14
Estacionamiento exclusivo en la vía pública	-	56,542.00	56,542.00	100.00
Panteones	2,999,997.00	3,299,996.70	299,999.70	10.00
Rastro Municipal	-	17,404.00	17,404.00	100.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones para la utilización de la vía pública	44,837.10	246,387.00	201,549.90	449.52
Por el uso del basurero Municipal	-	81,822.00	81,822.00	100.00
Mercados, centro de abastos y comercio temporal	24,120.00	500,000.00	475,880.00	1,972.97
Colocación de Anuncios o Publicidad	164,531.68	200,000.00	35,468.32	21.56
Derecho por Prestación de Servicios	42,558,351.35	49,981,784.70	7,423,433.35	17.44
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	33,244,254.72	37,936,482.70	4,692,227.98	14.11
Instalación de Infraestructura Superficial o Subterránea	-	-		
Comerciantes Ambulantes De Bienes y Servicios, y Establecidos que Usen la Vía Pública	224,466.48	400,000.00	175,533.52	78.20
Registro Civil	1,472,726.95	1,500,000.00	27,273.05	1.85
Catastro	1,523,529.47	2,980,475.00	1,456,945.53	95.63
Panteones	236,565.26	250,000.00	13,434.74	5.68
Rastro Municipal	31,988.29	50,000.00	18,011.71	56.31



Handwritten notes and signatures on the right margin, including the number 000050 and various initials.

Seguridad Pública	-	30,900.00	30,900.00	100.00
Servicios de Seguridad	-	-	-	-
Servicios de Tránsito Municipal	-	-	-	-
Servicios de Protección Civil	259,606.80	350,000.00	90,393.20	34.82
Impacto Ambiental	-	52,096.00	52,096.00	100.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y Otros	4,260,841.36	5,000,000.00	739,158.64	17.35
Licencias de Uso de Suelo	-	-	-	-
Colocación de Anuncios o Publicidad	-	-	-	-
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	849,089.05	850,000.00	910.95	0.11
Servicios de limpia	285,110.59	300,000.00	14,889.41	5.22
Aseo Público	-	-	-	-
Acceso a la Información	280.51	34,480.00	34,199.49	12,191.81
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	169,891.86	247,351.00	77,459.14	45.59
Mercados	-	-	-	-
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal	-	-	-	-
Otros Derechos	-	401,533.00	401,533.00	100.00
Servicio de podas y Tala de Arboles	-	107,295.00	107,295.00	100.00
Otros derechos	-	294,238.00	294,238.00	100.00
PRODUCTOS	97,875.04	215,094.00	117,218.96	549.43
Comercio Temporal en Terreno Propiedad Del Fundo Municipal	80,415.04	107,608.00	27,192.96	33.82
Productos Diversos	17,460.00	107,486.00	90,026.00	515.61
APROVECHAMIENTOS	888,181.58	2,043,167.41	1,154,985.83	130.04
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	-	-	-
Aprovechamientos de capital	-	-	-	-
Multas	711,196.44	1,200,000.00	488,803.56	68.73
Indemnizaciones	-	-	-	-
Indemnizaciones por Cheques Devueltos	-	-	-	-
Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales	-	-	-	-
Reintegros	155,648.58	333,279.46	177,630.88	114.12
Aprovechamientos de participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	-	-	-	-
otros	21,336.56	509,887.95	488,551.39	2,289.74
Legados	-	-	-	-
Donaciones	-	-	-	-
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	-	-	-	-
Accesorios de Aprovechamientos	-	-	-	-

024
DEL
NTO

CONSTITUCIONAL
MAYOR

CONSTITUCIONAL
H. XLII AYUNTAMIENTO
MAYOR
XALISCO
2024
SEGUNDA
AYUNTA

00000

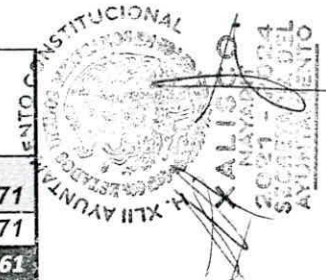
msm

IRA

MSM

S

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Ingresos Por Venta de Bienes Y Prestacion Servicios	626,694.77	1,145,043.00	518,348.23	82.71
Otros Ingresos y Beneficios Varios	626,694.77	1,145,043.00	518,348.23	82.71
PARTICIPACIONES	157,963,298.20	173,137,147.70	15,173,849.50	9.61
Participaciones	87,783,846.07	99,223,452.00	11,439,605.93	13.03
Fondo General de Participaciones	53,603,939.95	57,874,896.00	4,270,956.05	7.97
Fondo de Fomento Municipal	16,710,999.87	17,190,887.00	479,887.13	2.87
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,146,899.81	1,376,076.00	229,176.19	19.98
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	288,275.07	451,352.00	163,076.93	56.57
Fondo de Fiscalización	2,431,098.80	2,339,248.00	91,850.80	3.78
Fondo de Compensación	124,590.96	126,467.00	1,876.04	1.51
I.E.P.S. Gasolina y Diesel	2,298,526.80	2,709,826.00	411,299.20	17.89
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	11,179,513.81	15,467,588.00	4,288,074.19	38.36
ISR Enajenaciones	1.00	1,687,112.00	1,687,111.00	
Aportaciones	55,254,235.13	58,988,478.70	3,734,243.57	6.76
Fondo III.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	12,239,829.28	14,089,045.92	1,349,216.64	15.11
Fondo IV - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	43,014,405.85	44,899,432.78	1,385,026.93	4.33
Ramo 20.- Desarrollo Social	-	-	-	-
Convenios				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,925,217.00	14,925,217.00	-	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público				
Transferencias al Resto del Sector Público				
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos				
Otros Ingresos	14,925,217.00	14,925,217.00	-	-
Ingresos derivados de Financiamientos	13,500,000.00	14,500,000.00	1,000,000.00	7.41
Endeudamiento interno	13,500,000.00	14,500,000.00	1,000,000.00	7.41
Endeudamiento externo	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO	\$ 243,541,557.40	\$ 276,167,425.74	\$ 32,625,868.34	13.40



Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the word 'Presm'.



S

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
XALISCO; NAYARIT
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
Sección Única

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37, 49 fracción IV y 111, 115 incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Xalisco, Nayarit, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, la hacienda pública de este municipio percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones de Mejora, Participaciones y Fondos de Aportaciones Estatales y Federales y Otros Ingresos conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 para el municipio de Xalisco, Nayarit; ascienden a la cantidad de **\$276,167,425.74** (Doscientos Setenta y seis millones ciento sesenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 74/100 M.N.), la que se conformará de la manera siguiente:

MSG

000053 IRA



MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		INGRESOS ESTIMADO 2022
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	30,341,504.23
11	Impuesto Sobre Ingresos	0.00
12	Impuesto sobre el Patrimonio	30,341,504.23
	Impuesto Predial	14,308,168.22
	Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	13,684,841.50
17	Accesorios de impuestos	2,348,494.51
4	DERECHOS	54,785,469.40
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	4,402,151.70
	Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública, estacionamiento medido y uso de la vía publica	56,542.00
	Panteones	3,299,996.70
	Rastro Municipal	17,404.00
	Licencias, Permisos o Autorizaciones para la utilización de la vía publica	246,387.00
	Por el Uso del Basurero Municipal	81,822.00
	Mercados, Centros de Abastos y Comercio Temporal en el Municipio de Xalisco	500,000.00
	Licencias Permisos, autorizaciones y Refrendos para la instalación de anuncios, carteles, estructuras de soporte y obras de carácter Publicitario	200,000.00
43	Derecho por Prestación de Servicios	47,284,212.00
	Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	37,936,482.70
	Registro de Identificación de Giro o Establecimiento	400,000.00
	Registro Civil	1,500,000.00
	Catastro	2,980,475.00
	Panteones	250,000.00
	Protección Civil	350,000.00
	Rastro Municipal	50,000.00
	Seguridad Pública y Tránsito Municipal	30,900.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Uso del suelo, urbanización, construcción y otros	5,000,000.00



000054

	Impacto Ambiental	52,096.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Uso del suelo, urbanización, construcción y otros	850,000.00
	Aseo Público y Servicios de Limpia	300,000.00
	Acceso a la Información publica	0.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	247,351.00
44	Otros Derechos	401,533.00
	Servicios de Poda y Tala de arboles	107,295.00
	Otros Derechos	294,238.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	PRODUCTOS	215,094.00
51	Productos	215,094.00
	Productos Diversos	107,486.00
	Otros Productos locales del Fondo Privado Municipal	107,608.00
6	APROVECHAMIENTOS	2,043,167.41
61	Aprovechamientos de Tipo Corriente	1,783,439.00
	Multas, Infracciones y Sanciones	1,200,000.00
	Reintegros, Devoluciones y Alcances	333,279.00
	Indemnizaciones	0.00
	Otros aprovechamientos	509,888.00
	Donaciones, Herencias y Legados	0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,145,043.00
71	Otros Ingresos	1,145,043.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00

TO CONSTITUCIONAL
DOS MEXICANOS
ISCO,
YARIT
- 2024
TARIA DEL
TAMIENTO

MCG

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO
2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

000055

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	173,137,147.70
81	Participaciones	99,223,452.00
	Participaciones del Gobierno Federal	99,223,452.00
	Participaciones del Gobierno Estatal	0.00
82	Aportaciones	58,988,478.70
	Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	14,089,045.92
	Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN)	44,899,432.78
83	CONVENIOS	14,925,217.00
	Convenios de colaboración	14,925,217.00
10	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	14,500,000.00
	Préstamos y Financiamientos	14,500,000.00
	TOTAL DE INGRESOS	276,167,425.74

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- II. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- III. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución,

IRA

000056



indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

IV. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

VI. **Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

VII. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

VIII. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IX. **Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:** Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales particulares



MSCG

Handwritten signature or mark.

IRA

Handwritten signature and the number 000057.



8

por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

X. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.

XI. **Contribuyente:** Es la persona física o moral a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

XII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

XIII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

XIV. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de

INA

000058



bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XV. Derechos por Prestación de Servicios: Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XVI. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XVII. Destinos: Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

XVIII. Endeudamiento Externo: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

XIX. Endeudamiento Interno: Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

XX. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura



XALISCO,
NAYARIT
2021-2024
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

000059

oficial proporcionada por la autoridad municipal.

S

XXI. Financiamiento Interno: Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

XXII. Fondos Distintos de Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

XXIV. Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

XXV. Impuestos Sobre los Ingresos: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



MJG

JH

S

XXVI. Impuestos Sobre el Patrimonio: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXVII. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones: Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la actividad económica relacionada con la producción, el consumo y las transacciones que realizan las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XXVIII. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

XXIX. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

XXX. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

XXXI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de

X

PL

PK

000061 IRA

AA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO, NAYARIT
2011-2024
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MSCG

Empresas Productivas del Estado: Son los ingresos propios obtenidos por las Empresas Productivas del Estado por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XXXII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XXXIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XXXIV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por las Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XXXV. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria: Son los ingresos propios obtenidos por los Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XXXVI. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social: Son los ingresos

MCC

[Handwritten signature]

propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

S

XXXVII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y

Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

XXXVIII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:

Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios.

XXXIX. Licencia de funcionamiento: Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual.

XL. Local o accesorio: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

XLI. Otros Derechos: Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



[Handwritten signature]

IRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
000063

[Handwritten signature]



1/15/24

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

XLII. Otros Impuestos: Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

XLIII. Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

XLIV. Padrón de contribuyentes: Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

XLV. Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

[Handwritten mark]

XLVI. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

[Handwritten signature]

XLVII. Pensiones y Jubilaciones: Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.

[Handwritten mark]

XLVIII. Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en

IRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
000064



MSC9

[Handwritten signature]

una localización fija y por un tiempo determinado.

S

XLIX. Puesto: Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; y que no queden comprendidas en otras definiciones.

L. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

LI. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.

LII. Subsidios y Subvenciones: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

A

L

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LIII. Tarjeta de identificación de giro: Es el documento que expide la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Fiscales, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

IRA

LIV. Transferencias y Asignaciones: Son los ingresos que reciben

[Handwritten signature]
000065

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
XALISCO.
2011-2024
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ATLANTICO

CONSTITUCIONAL
XALISCO
2011-2024
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ATLANTICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
XALISCO
2011-2024
ATLANTICO

MXCG

[Handwritten signature]

los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

S

LV. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

LVI. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo: Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

LVII. Usos: Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población; que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

LVIII. Utilización de la vía pública con fines de lucro: Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

LIX. Vivienda de interés social o popular: Es aquella promovida por organismos o dependencias Federales, Estatales o Municipales o instituciones de crédito cuyo valor, no exceda de \$ 442,485.50 en la fecha de operación que sea adquirido, por personas físicas que no cuenten con otra vivienda en el municipio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRA

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades grabadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que, según el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
000006

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

1456

SL

caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos, otros ingresos y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que, por convenio suscrito conforme a la ley, se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Tesorero Municipal, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

En cada infracción de las señaladas en esta ley de ingresos, se aplicarán las sanciones correspondientes, conforme a las reglas siguientes:

- a. Las autoridades fiscales, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir, en cualquier forma, las disposiciones legales y reglamentarias.
- b. La autoridad fiscal deberá fundar y motivar, debidamente, su resolución, siempre que imponga sanciones.
- c. Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga.
- d. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones, sólo se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave.
- e. En el caso de infracciones continuas o de que no sea posible

A

L

PLM

N

S

+

IRA



fwf

000007

A

de



MBG

[Handwritten signature]

S

determinar el monto de la prestación evadida, se impondrá según la gravedad, una multa hasta del triple del máximo de la sanción que corresponda.

- f. Cuando las infracciones se estimen leves, y siempre que no traigan o puedan traer como consecuencia la evasión de un crédito fiscal, se considerará el conjunto como una infracción y se impondrá solamente una multa que no excederá del límite máximo que fija esta ley para sancionar cada hecho, omisión o falta de requisito.
- g. Cuando se estime que la infracción cometida es leve y que no ha tenido como consecuencia la evasión del crédito fiscal, se impondrá el mínimo de la sanción que corresponda, apercibiéndose al infractor de que se le castigará como reincidente, si volviere a incurrir en la infracción.



El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales de los accesorios a las contribuciones respectivas.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho

[Handwritten signature]

IRA

[Handwritten signature]
000008

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO
TALISCO, NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MSG

[Handwritten signature]

S

plazo no deberá exceder de un año de calendario, salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.



Toda licencia municipal y tarjeta de identificación de giro correspondiente, deberán refrendarse anualmente, según el catálogo de giros vigente, durante el período comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias y documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección de Sanidad, y en su caso, por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley o los reglamentos aplicables.

A

L

[Handwritten signature]

La omisión al párrafo anterior, generará las sanciones previstas en los reglamentos y disposiciones generales que se establezcan en cada una de las dependencias del ayuntamiento.

[Handwritten signature]

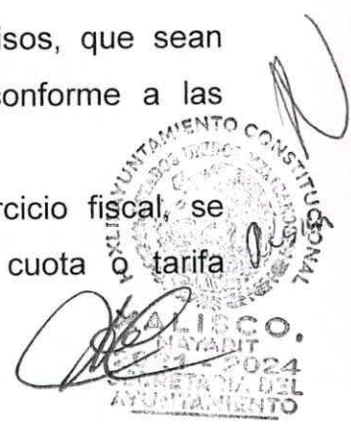
Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

IRL

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa

[Handwritten signature]
200069

[Handwritten signature]



WGG

[Signature]

determinada por esta ley;

- S
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley; y
 - III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Todas las constancias, certificaciones, autorizaciones, licencias, permisos, anuencias, refrendos y/o concesiones, tendrán vigencia durante el lapso de tiempo que determinen, la cual será a partir de la fecha de su expedición con excepción de los casos específicos en los cuales por su naturaleza especifiquen de forma expresa un plazo distinto para su validez o vigencia.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones

CO. CONSTITUCIONAL
2024
DEL
BIENTO

[Signature]

IRA

[Signature]

000070

[Signature]

CO. CONSTITUCIONAL
2024
DEL
BIENTO
XALISCO, Nayarit
2024-2024
DEL
BIENTO

A

[Signature]

[Signature]

[Signature]

MSG

[Handwritten signature]

S

que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias. Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia por la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de \$453.93 (cuatrocientos cincuenta y tres pesos 93/100 m.n.).

[Handwritten signature]

CONSTITUCIONAL
AYARIT
2024
TAMAYO

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

[Handwritten signature]

IRC

[Handwritten signature]

010071

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AYARIT
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MSG

[Handwritten signature]

S

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 12.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes Fiscales Estatales, Federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

A

Artículo 13.- Las cantidades que perciba el municipio por las actualizaciones de adeudos fiscales municipales a cargo de los contribuyentes, de conformidad con lo que establece el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 14.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución por cada una de las diligencias en los términos del reglamento respectivo los siguientes:

Concepto		Tarifa porcentaje /pesos
I.	Por requerimiento, sobre el monto del crédito insoluto. El monto de los gastos de ejecución no podrá ser menores de \$73.45 ni superior a \$26,028.59	2%

[Handwritten signature]

IRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
AYUNTAMIENTO CONSUELTOS
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

MSG

[Handwritten signature]

S

II.	Por embargo.	2%
III.	Para el depositario.	2%
IV.	Honorarios para los peritos valuadores:	
	a) Por los primeros \$11.35 de avalúo.	4.70%
	b) Después de \$11.35 de avalúo.	0.75%
	c) Los honorarios no serán inferiores a.	223.54
V.	Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.	
	Los honorarios y gastos de notificación y ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son susceptibles de condonación, ni objeto de convenio.	
	No procederá el cobro de gastos de notificaciones y ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Todo lo relativo a la recaudación que proceda en vía ejecutiva respecto de los conceptos referidos en esta Ley, se estará a lo previsto dentro del procedimiento económico coactivo de ejecución, que para el efecto se prevé en las leyes y reglamentos respectivos aplicables al municipio.

[Handwritten signature]

Artículo 15.- El municipio percibirá por concepto de recargos un porcentaje igual al que cobre la Federación en el año 2022 con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que el importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

N

Artículo 16.- Los rezagos son los ingresos que, en su caso, percibe el Ayuntamiento por parte de terceros que no hubieren enterado o cubierto

IRE

[Handwritten signature]

000003

[Handwritten signature]



MSM

[Handwritten signature]

S

adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecerse en los cortes de caja (mensual y anual), un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente Ley establece, en donde se precisen los rezagos captados y por qué concepto.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

Apartado I

Impuestos Sobre el Patrimonio

A

Sección I

Impuesto Predial

[Handwritten signature]

CONSTITUCIÓN
AYUNTAMIENTO
1-2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Artículo 17.- El Impuesto Predial se causará anualmente de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:

I. Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencias de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- a) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre el 100% de dicho valor, pagarán el 3.5 al millar.
- b) Mientras los predios rústicos no sean evaluados por la autoridad competente, pagarán conforme a las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]

Calidad de suelo según su uso	Pesos por hectárea
-------------------------------	--------------------

ILC

[Handwritten signature]
000074

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
AYUNTAMIENTO
2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

M2G

fl

S

Agrícola Intensiva de Riego	321.04
Agrícola de Riego	321.04
Agrícola de Humedad	240.55
Agrícola de Humedad Residual	240.55
Agrícola Régimen de Temporal	200.45
Agrícola Temporal Regular Calidad	200.45
Agrícola Cultivos Perennes y Permanentes	200.45
Pecuario Agostadero de Buena Calidad	160.37
Pecuario Agostadero Regular Calidad	160.37
Pecuario Agostadero de Mala Calidad	160.37
Cerril	40.09
Calidad de suelo según su uso	Pesos por Hectárea
Estuarino Temporal	40.09
Estuarino Permanente	40.09
Eriazo	40.09

A

A

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO.
RIT
2024
IA DEL
MIENTO

El importe del impuesto aplicable a los predios rústicos, tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$93.82 (noventa y tres pesos 82/100 m.n.).

II.- Propiedad Urbana y Suburbana.

La base del Impuesto Predial para la propiedad urbana y suburbana, será su valor fiscal, de acuerdo a la siguiente tabla de cálculo con base al valor catastral del predio, determinado por la autoridad competente:

Rango según el Valor Catastral	Límite Inferior	Límite Superior	% del valor catastral
1	0.00	500,000.00	40.00

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

IRA

fus f

COG

del

MSCG

gl

2	500,000.01	1,000,000.00	45.00
3	1,000,000.01	1,500,000.00	50.00
4	1,500,000.01	2,000,000.00	55.00
5	2,000,000.01	2,500,000.00	60.00
6	2,500,000.01	3,000,000.00	65.00
7	3,000,000.01	En adelante	70.00

- a) Los predios contruidos con uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico, practicado por la autoridad competente, pagarán el 1 al millar del valor fiscal calculado. El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$563.44 (Quinientos sesenta y tres pesos44/100 M.N.).
- b) Los solares urbanos contruidos con uso específico, ejidales y comunales, ubicados en zona rural, fuera de la cabecera municipal cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico, practicado por la autoridad competente, pagarán el 1 al millar del valor fiscal calculado. El importe del impuesto aplicable a los predios antes descritos ubicados fuera de la cabecera municipal tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$272.46 (doscientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.).
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente pagaran con la tasa 3 al millar del valor fiscal calculado.

CONSTITUCIONAL
SCO
ARIT
2024
AREA DEL
GUBIERNTO

[Handwritten signature]

IRA

[Handwritten signature]

000076

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XALISCO, NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MS/G

[Handwritten signature]

El importe del impuesto aplicable a los predios no edificados o ruinosos antes descritos, tendrá como cuota mínima pagadera en forma anual de \$813.42 (Ochocientos trece pesos 42/100 M.N.).

S

III.- Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se le aplicará sobre éste, el 3.5 al millar.

Apartado II

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Sección I

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 18.- El Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable, que será el valor más alto entre el de operación o precio pactado, o el avalúo comercial, o el catastral que se formule en la fecha de operación de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular se deducirá de la base determinada conforme al párrafo anterior, una cantidad equivalente al 60%.

A
L

CONSTITUCIONAL
AYUNTAMIENTO
CO.
NAYARIT
2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

[Handwritten signature]

Artículo 19.- Son contribuciones de mejoras por obras públicas las derivadas de los beneficios diferenciales particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva.

N

IRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000077

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

MSCG

[Handwritten signature]

S

Artículo 20.- Cuando la autoridad municipal lo estime necesario, y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudios, informando ampliamente el costo de mano de obra y materiales.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS

Apartado I

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Sección I

Estacionamientos exclusivos en la vía pública, estacionamiento medido y uso de la vía pública

A

Artículo 21.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicará una cuota mensual de \$115.00 (ciento quince pesos 00/100 M.N.).

[Handwritten signature]

Artículo 22.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, cajeros automáticos, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

A

Concepto		Pesos
a)	Casetas telefónicas, mensualmente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	416.88

[Handwritten signature]

IRL

[Handwritten signature]

000078

XALISCO, NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MSG

[Handwritten signature]

S

b)	Postes con instalación de cable para la transmisión de voz, voz e imágenes, datos, datos e imágenes y energía eléctrica mensualmente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	116.88
c)	Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas, por cada 100 metros lineales, anualmente:	0.00
	1.-Telefonía.	3.11
	2.-Transmisión de datos.	3.11
	3.- Transmisión de señales de televisión por cable.	3.11
	4.- Distribución y suministro de gas y gasolina.	3.11

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección II

Panteones

Artículo 23.- Por la cesión de terrenos de los panteones municipales se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
a)	A perpetuidad en la cabecera municipal, por m ² .	3,333.33
b)	Perpetuidad fuera de la cabecera municipal, por m ² .	747.34
c)	Temporalidad de 6 años en cabecera municipal, por m ² .	2,100.00
d)	Temporalidad de 6 años fuera de la cabecera municipal, por m ² .	280.23

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección III

Uso del Rastro

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que usen las instalaciones del

IRL

[Handwritten signature]

000079

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO, NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

M.S.G.

fl

rastrero municipal en la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, deberán pagar los derechos, anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:

Concepto		Pesos
I.	Por servicios que se presten en el interior del rastrero municipal:	
	a) Por uso de corrales de compra venta, por cabeza de ganado:	
	1. Ganado vacuno.	38.92
	2. Ganado porcino.	31.13
	3. Ovicaprino.	23.37
	b) Fritura de ganado porcino, por canal.	7.79
	c) Por el uso de pesado en báscula del rastrero.	35.02
II.	Encierro municipal, por cabeza de ganado se cobrará diariamente:	
	a) Vacuno.	18.67
	b) Porcino.	15.55



Sección IV

Licencias, Permisos o Autorizaciones para la utilización de la vía pública

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Pesos
----------	-------

Ira

fl

000080

fl

fl



fl

M3CG

[Handwritten signature]

S

Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, por cada metro cuadrado.	1.50
Permiso para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal.	49.00
Autorización para romper pavimentos, banquetas, machuelos para instalaciones y reparaciones, por m ² :	0.00
a) Terracería.	49.0
b) Empedrado.	146.40
c) Asfalto.	146.40
d) Concreto.	146.40
e) Adoquín.	146.40
f) Tunelar en concreto.	438.30
g) Asfalto de menos de un año de haberse tendido.	291.90
Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública se aplicará diariamente por m ³ .	38.90
Vencido el permiso, en caso de no retirar de la vía pública el material para construcción o el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo y el costo que se resulte será con cargo al infractor.	0.0
a) Carga de material para construcción, escombros o similares con maquinaria del Ayuntamiento por m ³ .	37.80
b) Carga de material para construcción con retiro y acarreo del material, escombros o similares con maquinaria y vehículos del ayuntamiento por cada flete de 7 m ³ .	643.10

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N



[Handwritten signature]

IRA

[Handwritten signature]

030081

[Handwritten signature]



MSA

[Handwritten signature]

La reposición de terracería, empedrados, asfalto, concreto, tunelar en concreto y equivalente que deba hacerse, en todo caso, la hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras deberá cubrirlo el usuario.

Las cuotas anteriores de terracería, empedrados y equivalente, se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, y en todo caso, la hará el Ayuntamiento y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

Es importante el cobro de daños a las vías públicas por la cual se hace la propuesta siguiente:

CONCEPTO		IMPORTE
	Cuando por accidentes viales o vandalismo, resulte dañada o destruida la infraestructura de los servicios públicos municipales o del fondo municipal, el infractor deberá cubrir el monto que se determine suficiente para cubrir los gastos de reparación y recuperación, de acuerdo a los dictámenes que emitan las áreas de protección civil, obras públicas y el área técnica que deba conocer de forma particular de acuerdo a la naturaleza del bien dañado.	Ajustado al daño ocasionado

[Handwritten signature]

Se propone el cobro de venta de bases para licitación:

Concepto	Monto	Costo base
PROPUESTA NUEVA 2022 Pago de bases para licitaciones, siempre y cuando la autoridad lo determine necesario, el pago para dichas bases dependerá del monto aprobado.	\$1.00 a \$500,000	\$250.00
	\$500,001.00 a \$1,000,000.00	\$500.00
	\$1,000,001.00 a \$1,500,001.00	\$750.00
	\$1,500,001.00 a \$2,000,000.00	\$1,000.00
	\$2,000,001.00 a \$2,500,000.00	\$1,250.00
	\$2,500,001.00 a \$3,000,000.00	\$1,500.00
	\$3,000,001.00 a \$3,500,000.00	\$1,750.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000082

[Handwritten signature]

XALISCO, NAYARIT
2021-2024
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MSS
H

	\$3,500,001.00 a \$4,000,000.00	\$2,000.00
	\$4,000,001.00 a \$4,500,000.00	\$2,250.00
	\$4,500,001.00 en adelante	\$2,500.00

S

Sección V Por el Uso del Basurero Municipal

Artículo 26.- Las personas físicas o morales a quienes usen el basurero propiedad del municipio, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto		Pesos
1.	Las empresas o particulares que se dedican a dar servicios de fletes o acarreos y que obtiene un beneficio económico por la prestación del servicio y que utilicen el basurero municipal para descargar sus desechos sólidos que transporta pagarán por cada m ³ residuos sólidos.	233.54
2.	Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del H. Ayuntamiento, de acuerdo a los Artículos 109 y 110 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el basurero municipal, pagarán por cada m ³ de residuo sólido:	167.38

A
L
P

CONSTITUCIONAL
NAYARIT
2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

A

Sección VI Mercados, Centros de Abasto y Comercio Temporal en el Municipio de Xalisco

Artículo 27.- Los derechos generados por el uso de los mercados, centros de abasto y comercio temporal, en terrenos del municipio de Xalisco, se registrarán

N

IR

000083

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
XALISCO, NAYARIT
2021 - 2024
P

MSG

[Handwritten signature]

por las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán diariamente:	8.00
II.	Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del municipio de Xalisco durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos y equivalente, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal pagarán diariamente por m2:	
	a) Juegos mecánicos de atracciones:	
	1. Ubicados en la zona centro del Municipio.	389.00
	2. Ubicados en el resto de la cabecera Municipal.	233.00
	3. Juegos de distracción no mecánicos.	233.00
	b) Venta de bebidas preparadas.	233.00
III.	Puestos semifijos y demás, cuota diaria.	13.00
IV.	Vendedores ambulantes, de acuerdo a su giro:	
	a) cuota diaria.	8.00
	b) cuota diaria.	13.00

Sección VII

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos para la Instalación de Anuncios, Carteles, Estructuras de Soporte y Obras de Carácter Publicitario

Artículo 28.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permisos para instalar anuncios, carteles o realizar obras con

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
000084

[Handwritten signature]

M3C9

[Handwritten signature]

carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será semestral o anual, para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea, pagarán por metro cuadrado; cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido; y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto		Pesos
I.	Anuncios hasta por un año:	
	a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o Inmuebles por metro cuadrado.	155.69
	b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros por metro cuadrado.	233.53
	c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos.	311.38
	d) Electrónicos.	1,556.95
	e) Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno.	311.38
	f) Anuncios espectaculares por metro cuadrado.	116.75
	g) Colgantes, pie o pedestal.	311.38
	h) Toldos.	311.38
	i) Tipo directorio por metro cuadrado o fracción.	311.38
	j) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por cada uno.	467.08
	k) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículo deservicio público de ruta fija, urbano, suburbano, y foráneo,	544.92

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

IRA

[Handwritten signature]

000089

[Handwritten signature]



MSG

	por cada uno.	
	l) Por cada 100 pendones colocados en la vía pública.	389.24
	m) Rotulado de en bardas o muros por metro cuadrado.	77.83

Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular.

	Concepto	Pesos
II.	En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:	
	a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o Inmuebles.	311.38
	b) Anuncios salientes o iluminados o sostenidos a muros.	467.08
III.	Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente por cada uno.	311.38
IV.	Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno.	311.38
V.	Promociones mediante cartulinas, posters y carteles, con un plazo de permiso no mayor de 30 días:	0.00
	a) Volantes por 1000.	194.61
	b) Poster por cada 100.	155.69
	c) Promociones similares.	155.69
	d) Día adicional, por cada uno.	38.91
VI.	Promociones mediante muros, mampostería, y mantas:	0.00
	a) Manta por metro cuadrado.	38.91
	b) Pendón por cada 100.	116.75
	c) Día adicional, cada uno.	38.91
VII.	Promociones mediante botargas por cada semana.	77.83
VIII.	Anuncios inflables, los primeros 5 (cinco) días por cada uno:	0.00

XALISCO,
MAYAGIT
2021-2024
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

000086

MSG

[Handwritten signature]

S

	a) 1 a 3 metros.	389.24
	b) Más de 3 y menos de 6 metros.	544.92
	c) Más de 6 metros.	778.47
	d) Día adicional, cada uno, de.	77.83
IX.	Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagará por unidad de sonido por plazo menor de 5 días.	622.77
X.	Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento mayor a 5 días.	778.47
XI.	Estructuras de soporte para fijar propaganda, hasta por un año por cada uno considerando las siguientes dimensiones:	0.00
	a) Hasta 12 metros cuadrados.	934.17
	b) Mayor de 12 y Menor de 30 metros cuadrados.	1,089.86
	c) Mayor de 30 metros cuadrados.	1,245.56
XII.	No se causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos, siempre y cuando no sean de una superficie mayor a dos metros cuadrados y se permitirá su instalación únicamente en una fachada del inmueble, exclusivamente para su identificación del establecimiento comercial y que no se trate de un tercero.	0.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 29.- Serán responsables solidarios los propietarios de predios, fincas y construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Artículo 30.- Para la obtención de licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse todos los requisitos y condiciones que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

[Handwritten signature]

IRL

[Handwritten signature]

000087

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MSG

Artículo 31.- Las licencias y permisos a que se refiere esta sección deberán ser refrendadas anualmente dentro del primer trimestre de cada año.

[Handwritten signature]

[Handwritten letter S]

Apartado II
Derechos por Prestación de Servicios
Sección I

Del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 32.- Los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se pagarán conforme a lo siguiente:

[Handwritten letters A and L]

I. Servicio de agua potable

I.I. Tarifa mensual por cuota fija de uso doméstico por servicio de agua potable.

Para los usuarios que paguen con esta tarifa se clasificarán de la siguiente manera:

Zona Baja: Todas las colonias excepto las mencionadas en la zona media y alta.

[Handwritten signature]

Zona Media: Zona Centro de Xalisco, Villas de la cruz, Villas de Guadalupe, Pedro González, El Tanúz, Los Pinos, Villas del Real, Canoas, Canoas II, Lomas de Xalisco, Ampliación Canoas III, Minas de Xalli, Rincón de Xalli, Puerta Xalli, Colinas de Xalisco, Alborada, Real del Bosque, Jardines de Matatipac, Ampliación Jardines de Matatipac, Sutsem-Landereñas, Navarreño II, Cordoncillos II, Ampliación Cordoncillos II, Señoría Xalisco, Xalisco Residencial Los Laureles, Los Laureles Residencial, Navarreño I, Puerta Luna, Hacienda Real, Las Higueras, Pueblo Nuevo y los que surjan durante el ejercicio.

Zona Alta: Puerta del Sol, Valles de Roma, Palomas Doradas, Rincón de las Palomas, La Luz, Cotos Privados: Puerta de Oro, Nahil, Kiekari, Helios y los que surjan durante el ejercicio.

[Handwritten letter N]

[Handwritten signature]

[Handwritten text IRC]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000088



MS09

S

[Handwritten signature]

Zona	Tarifa de Agua Potable (\$)
Baja	115.52
Media	146.33
Alta	232.34

Los usuarios con toma doméstica en la zona baja y media que cuenten con albercas desde 9 m² y/o áreas verdes desde 60 m² en adelante se les modificarán la tarifa a la correspondiente al de zona alta.

a) Tarifas para casas deshabitadas o en construcción.

Los usuarios propietarios que tengan casas deshabitadas o en Construcción estarán obligados a pagar las tarifas que se indican en la siguiente tabla:

TO CONSTRUCCIÓN
DOS MUNICIPIOS
ISCO.
AYUNTAMIENTO
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Zona	Tarifa de Agua Potable (\$)
Baja	59.03
Media	79.57
Alta	132.20

CA
[Handwritten signature]

El usuario deberá informar al Organismo para que éste verifique y realice el cambio de tarifa correspondiente.

b) Tarifas para vecindades.

Pagarán las tarifas de acuerdo a la siguiente tabla:

Tarifa	Pago Mensual por cuarto Con baño propio(\$)	Pago Mensual por cuarto Con Baño Común (\$)
Baja	74.45	48.77
Media	96.27	61.61
Alta	125.80	77.01

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
IRC

[Handwritten signature]

000089

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE CALIFORNIA
XALISCO.
NAVANT
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

N
[Handwritten signature]

MSC

c) Tarifas para lotes baldíos.

Los usuarios propietarios de lotes baldíos que tengan tomas instaladas a la red pagarán las tarifas de la siguiente tabla:

Zona	Tarifa Mensual Agua Potable (\$)
Baja	37.21
Media	55.18
Alta	93.70

d) Tarifa servicio medido doméstico.

Los usuarios que soliciten servicio pagarán el costo del cuadro del medidor con base en el costo de material y mano de obra que genere el área de proyectos del organismo para que se disponga poner el servicio medido y se pagará mensualmente las cuotas por el servicio que se suministró de agua potable de acuerdo a lo siguiente:

Tarifas	Zona Baja (\$)	Zona Media (\$)	Zona Alta (\$)
Hasta 6 m ³	84.38	109.75	174.25
M ³ Excedente	11.88	11.88	11.88

e) Escuelas públicas y estancias infantiles.

Las escuelas públicas y estancias infantiles pagarán de la siguiente manera:

Clasificación	Tarifa de Agua Potable (\$)
Escuela de 1 a 200 alumnos	323.48
Escuela de 201 hasta 400 alumnos	383.81
Escuela de 401 en adelante	444.15
Estancias Infantiles 1 a 30 niños	252.89
Estancias Infantiles 31 a 60 niños	320.93



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ILC

[Handwritten signature]

000090

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



1159

I.II. Tarifa mensual por cuota fija de uso comercial por servicio de agua potable.

Para uso comercial con tomas de hasta 1/2" de diámetro o 13 mm, se clasificarán de la siguiente manera:

a) Tarifas para escuelas privadas.

Las escuelas privadas pagarán de la siguiente manera:

Clasificación	Tarifa de agua potable (\$) + IVA
Escuelas de 1 hasta 50 alumnos	320.91
Escuelas de 51 a 100 alumnos	661.09
Escuelas de 101 a 150 alumnos	1030.79
Escuelas de 151 a 200 alumnos	1,341.45
Escuelas de 201 alumnos en adelante	2,023.09

b) Tarifas para hoteles y moteles.

Tarifa	Pago Mensual (\$) + IVA
Costo por habitación	60.32

c) Tarifas mensuales comerciales cuota fija.

TARIFA A: Carpinterías, papelerías, taller de joyería, taller de aparatos electrónicos, depósitos, mercerías, video clubs, imprentas, tintorerías, oficinas privadas con medio baño, consultorios médico/dental, taller mecánico, taller de cerrajería, fruterías, abarrotes, dulcerías, zapaterías, materiales para construcción, estéticas pequeñas, mini-súper, misceláneas, tiendas de ropa, peluquerías, ferreterías, farmacias, estudios fotográficos, despachos particulares, bodegas, llanteras.

TARIFA A1: Carnicerías, lavanderías con hasta 3 lavadoras, pequeños restaurantes o fondas, taquerías, laboratorios, cocinas económicas, bares,

IRC

000091



MSE

[Handwritten signature]

cantinas, tortillerías, loncherías, gimnasios, auto-lavados pequeños hasta con 128 m2 de superficie, blockeras pequeñas, panaderías, estéticas grandes, pollerías, florerías, billares, bares hasta con 128 m2 de superficie, sucursal de bancos.

TARIFA B: Restaurantes, centros nocturnos, salón de eventos sin alberca, bar-antro.

TARIFA C: Plantas purificadoras, auto-lavados, lavanderías con más de tres lavadoras, blockeras medianas o grandes, salas de velación, salón de eventos con alberca, baños públicos, viveros, centros botaneros.

TARIFA D: Gasolineras, Tiendas de autoservicios, balnearios.

Tarifa E1: Supermercados.

Tarifa E2: Tiendas departamentales.

Tarifa E3: Instituciones de salud y hospitales públicos.

Tarifa E4: Locales comerciales vacíos.

[Handwritten signature]

Tarifa	Cuota Agua Potable (\$) + IVA
Tarifa A	136.07
Tarifa A1	368.42
Tarifa B	566.10
Tarifa C	689.34
Tarifa D	1,378.69
Tarifa E1	3,580.21
Tarifa E2	2,858.78
Tarifa E3	1,775.35
Tarifa E4	102.70

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

d) Tarifas Comerciales Servicio Medido.

[Handwritten signature]
IRL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000202



MSG

Para agua potable en base al consumo mensual en uso comercial en tarifa de servicio medido pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Clasificación	Tarifa Mensual (\$) + IVA
De 0 – 10 m ³	182.28
Excedente por m ³	14.52

I.III. Fuente de abastecimiento y suministro, distinta a la del OROMAPAS.

Se presume que el organismo dota a todos los usuarios el servicio de agua potable y salvo prueba de lo contrario, las personas físicas y morales residentes en el Municipio de Xalisco, y área conurbada, que cuenten con su fuente propia de abastecimiento de agua potable, ya sea superficial o mediante pozos, estarán obligados a entregar trimestralmente al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, copia simple de los reportes de lectura y declaraciones de aguas nacionales a que aluden los artículos 222, 223 apartado A, 226 y 231 de la Ley Federal de Derechos aplicable en materia de aguas nacionales dentro de los 15 días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, a efecto de que ese organismo cuente con una base de datos e información que le permita determinar los volúmenes que reporta a la Comisión Nacional del Agua, y que son útiles para la determinación de los derechos por drenaje, alcantarillado, y saneamiento de las aguas residuales que se generan. La omisión a lo anterior, hará presumir al OROMAPAS que dicho usuario de aguas nacionales descarga a la red de drenaje al menos 75 % de la totalidad del volumen concesionado con base en la información que se obtenga del Registro Público de Derechos de Agua, con independencia de las sanciones en que se pudiera incurrir.

II. Servicio de alcantarillado y saneamiento.

II.I.- Tarifa mensual por cuota fija de uso doméstico por servicio de alcantarillado y saneamiento.

Todos los usuarios del OROMAPAS que estén conectados a la Red de Alcantarillado, así como los usuarios que se abastezcan de agua potable de fuente propia o distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de alcantarillado del OROMAPAS deberán pagar la siguiente tarifa:



IRC

[Handwritten signature]

050093

[Handwritten signature]



MSG

[Handwritten signature]

Servicio	Alcantarillado (\$)	Saneamiento (\$)
Domestico	19.25	19.25
Comercial	19.25 + IVA	19.25 + IVA

III. DISPOSICIONES GENERALES.

III.I.- Rezagos.

De acuerdo a lo que establecen los Artículos 78 y 79 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; así como los punto I y II de la presente Ley de Ingresos, los usuarios deberán cubrir el pago de su tarifa mensual antes de la fecha límite de pago impreso en el recibo mensual de cobro; en caso contrario, este concepto de cobro se trasladará a mensualidades vencidas a quien el organismo le llamará "Rezago".

III.II.- Recargos.

Cuando no se cubran oportunamente los pagos por la prestación de los servicios referidos en el presente documento, los usuarios pagarán el recargo del 1.47% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse.

III.III.- Productos financieros.

Se considera al importe de los intereses que reciba el Organismo por las inversiones en valores, créditos y bonos.

III.IV.- Multas e infracciones.

El OROMAPAS Xalisco impondrá las infracciones y sanciones a los usuarios que se ajuste a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, y el propio OROMAPAS Xalisco percibirá el importe de las multas que establece el Artículo 115 de la Ley en materia más el IVA . En caso de aquellos supuestos no referidos en el Reglamento o la mencionada Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán las multas que establece el artículo 115 de la Ley antes citada.

IV. Contratación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

De acuerdo a los Artículos 60 y 61 de la Ley de agua Potable del Estado de Nayarit, el OROMAPAS prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
IRA

[Handwritten signature]
COORDINADOR

[Handwritten signature]
XALISCO.
NAYARIT
2011 - 2024
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MSG

[Handwritten signature]

a todos los usuarios en donde se encuentre instalada la red de agua potable, de lo contrario se realizará la inspección para verificar si es factible la descarga prolongada en donde el usuario pagará al Organismo Operador el material y mano de obra excedente de acuerdo a las tarifas actuales.

- a) **Derechos por conexión de agua potable uso doméstico para una toma de 1/2" o 13 mm.**

Zona	Cuota (\$)
Baja	1,021.81
Media	1,532.08
Alta	2,042.35

- b) **Derechos por conexión de agua potable uso comercial para una toma de 1/2" o 13 mm.**

Zona	Cuota + IVA (\$)
Baja	1,272.29
Media	1,839.52
Alta	2,451.85

- c) **Derechos por conexión de alcantarillado sanitario uso doméstico para una descarga de 6" de diámetro.**

Zona	Cuota (\$) + IVA
Baja	1,114.23
Media	1,578.29



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRA

030205

[Handwritten signature]



MS

Handwritten signature

Alta	2,042.35
------	----------

a) Derechos por conexión de alcantarillado sanitario uso comercial para una descarga de 6" de diámetro.

Zona	Cuota (S) + IVA
Baja	1,336.31
Media	1,894.08
Alta	2,451.85

Los derechos de conexión a la red de agua potable y alcantarillado mencionados en los incisos a), b), c) y d) no incluyen el costo de los materiales y mano de obra, ni medidor, por lo que estos serán cobrados de conformidad con los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la instalación de la toma de agua potable y descarga de Alcantarillado.

En caso que el usuario requiera el cambio de material en la toma de agua potable y alcantarillado el costo será de acuerdo al párrafo anterior.

V. Factibilidades de servicios a fraccionadores o desarrolladores de viviendas o locales comerciales.

Para los nuevos asentamientos de urbanizaciones, fraccionadores y centros comerciales que demanden la incorporación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario deben dar cumplimiento con las especificaciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit y se autoriza al Organismo Operador para determinar el pago que deberán realizar los urbanizadores o desarrolladores para el aprovechamiento de la infraestructura cuando no cuenten con su fuente de abastecimiento, así como planta de tratamiento y/o para supervisión de la obra, los costos serán de acuerdo a la siguientes cuotas:

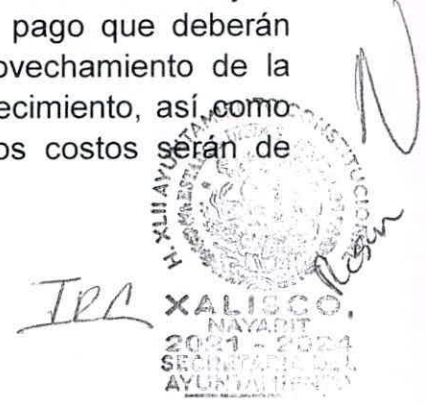


Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

000096



MDG

Handwritten signature

Tipo	Cuota (\$)
Habitacional de interés Social Progresivo	2,472.38
Habitacional de Interés Social	5,184.83
Habitacional Popular	7,039.75
Habitacional Medio	9,136.02
Habitacional Residencial	17,053.82
Local Comercial hasta 50 m ²	350.45
Local Comercial con más de 50 m ² y hasta 500 m ²	392.81 por m ²
Local comercial de más de 500 m ²	421.05 por m ²

Handwritten signature

Handwritten signature

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial e industrial causarán IVA.

Asimismo, los urbanizadores o desarrolladores que cuenten con su fuente de abastecimiento y/o planta de tratamiento deberán pagar el 50 % de las cuotas establecidas en la tabla anterior y de acuerdo al tipo de vivienda o comercio.

En ambos casos estarán obligados a cubrir el costo de los contratos de agua potable y alcantarillado sanitario como lo marca en el apartado IV de la presente Ley de ingresos, así como instalar micromedidores y válvulas antifraude en cada toma domiciliaria; asimismo, tanto la toma domiciliaria como la descarga de aguas residuales cumplirán con lo que establecen las normas oficiales mexicanas vigentes.

El pago por Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado tendrá un periodo de vigencia de dos años a partir de su fecha de suscripción.

Los requisitos para la solicitud de la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado deberán anexar lo siguiente:

Handwritten signature

1. Plano de localización.
2. Constancia de uso de suelo.
3. Número de viviendas.
4. Tipo de vivienda.
5. Proyectos ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado.(físico y digital)

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

000097

IRC



MSG

6. Plano de lotificación. (físico y digital)

VI. Costo por expedición de constancias.

A los usuarios que soliciten la expedición de alguna constancia oficial, se les cobrará un importe de \$ 87.09 (ochenta y siete pesos 09/100m.n.)

Para los usuarios con tarifa comercial los costos serán más I.V.A.

VII. Costo por suspensión y reconexión de tomas de agua potable.

De acuerdo al art. 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, se faculta al Organismo Operador que a la falta de dos o más mensualidades suspender el servicio hasta que el usuario regularice su pago y a trasladar el costo que haya originado al usuario, por lo que se cobrará un importe de \$ 358.16 (Trescientos cincuenta y ocho pesos 16/100 m.n.) por gastos por suspensión de servicios; más el costo de reconexión que según corresponda.

CLASIFICACIÓN	Importe \$
Reconexión sencilla	297.81
Reconexión media	471.11
Reconexión especial	1,725.27

Para los usuarios con tarifa comercial los costos serán más I.V.A.

VIII. Costos por saneamiento de aguas residuales descargadas a las plantas de tratamiento, de usuarios domésticos y no domésticos.

Los usuarios no dedicados a la prestación de los servicios de recolección de desechos orgánicos NO TOXICOS de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de descargas residuales a las plantas de tratamiento el Organismo Operador deberá gestionar el contrato correspondiente cuya vigencia no excederá de los 12 meses y pagará la cantidad por incorporación de \$ 2,832.50 (dos mil ochocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N; mas \$ 113.30 (Ciento trece pesos 30/100 M.N.) por cada mil litros de aguas negras descargadas.

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial causarán IVA.

IX. Servicio de llenado a camiones cisternas (pipas) agua potable.

Servicio de llenado	Importe (\$)
Hasta 5 mil litros	56.65



000098

MSK

[Handwritten signature]

De 5 mil a 8 mil litros	197.14
De 8 mil a 15 mil litros	328.57
Más de 15 mil litros	394.28

Todos los conceptos anteriores que sean para uso comercial causarán IVA.

X. Costo por cancelación de contrato si existe toma de agua potable y cancelación de contrato si existe descarga de alcantarillado.

Los usuarios que soliciten la cancelación del contrato de toma de agua potable y alcantarillado deberán estar al corriente con sus pagos y cubrir los costos y presupuestos que prepare el Organismo Operador según las obras a realizar a fin de llevar a cabo la cancelación de los servicios ya mencionados.

[Handwritten signature]

Sección II

“Registro de identificación de giro o establecimiento”

Artículo 33.- Por el otorgamiento y refrendo anual de tarjeta de identificación de giro, de establecimientos o locales y expendios fijos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

No.	Tipo de Giro	Propuesta 2022
1	Abarrotes	
	Pequeño (menos de 50 m2)	186.00
	Grande (mayor de 51 m2)	340.00
2	Abastos	1,021.00
3	Academias, centros de capacitación para el trabajo, institutos de artes y cultura, escuelas de oficios diversos, centros o escuelas de idiomas.	113.00
4	Agencias de servicios diversos	801.00



[Handwritten signature]

IRC

[Handwritten signatures and stamps]
000099



1255

[Handwritten signature]

S

5	Alfarerías	681.00
6	Auto lavados	801.00
7	Almacenes y bodegas de cualquier tipo	260.00
8	Estéticas, salones de belleza, aplicación de uña postizas, barberías, peluquerías	523.00
9	Arrendamientos de bienes muebles	113.00
10	Aseguradoras	113.00
11	Aserraderos	113.00
12	Instituciones bancarias de crédito, préstamos y de cambio de valores	
	Bancos	1,199.00
	Casas de cambio	542.00
	Casas de empeño	310.00
13	Balnearios	113.00
14	Baños públicos	113.00
15	Bazares de cualquier bien	113.00
16	Billares	681.00
17	Birrierías	113.00
18	Boutique 's	570.00
19	Boneterías	259.00
20	Bordados computarizados	413.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IRG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000100

MSCG

[Handwritten signature]

5

21	Blockeras	746.00
22	Carbonerías	113.00
23	Cafeterías	801.00
24	Carnicerías	680.00
25	Carpinterías	680.00
26	Cenadurías	857.00
27	Centros comerciales	
28	Centros de copiado	504.00
29	Centros de rehabilitación de adicciones	113.00
30	Centros sociales, de convenciones, reuniones y clubs	582.00
31	Cerrajerías	515.00
32	Cibers	552.00
33	Cocinas económicas, cocinas de comida corrida, fondas	570.00
34	Compra y venta de cualquier material, comercializadoras	563.00
35	Confección de ropa	113.00
36	Consultorios médicos y dentales	931.00
37	Cremerías y embutidos	680.00
38	Clínicas para el cuidado y salud humana	113.00
39	Clínicas para el cuidado y salud animal	113.00
40	Criba de materiales	436.00



[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

IRC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000101

[Handwritten signature]



MSK

[Handwritten signature]

S

41	Despachos de prestación de servicios profesionales, de asesoría y consultoría de cualquier profesión	801.00
42	Distribuidoras	680.00
43	Dulcerías	377.00
44	Elaboración, empaque, envasado y venta de productos	598.00
45	Embotelladoras de agua, refrescos, jugos y otros sin alcohol	1,142.00
46	Embotelladora de cerveza	1,164.00
47	Instituciones privadas de educación básica, media y superior	1,701.00
48	Estacionamientos	113.00
49	Estancias infantiles, guarderías	910.00
50	Estudios fotográficos	680.00
51	Expendios de cualquier producto	583.00
52	Fábricas	
	Fábricas de anuncios luminosos	113.00
	Fábricas de artículos de graduación	113.00
	Fábricas de artículos de limpieza	682.00
	Fábricas de cajas de cualquier material	572.00
	Fábricas de concretos y premezclados	762.00
	Fábricas de frituras	935.00
	Fábricas de ladrillos	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



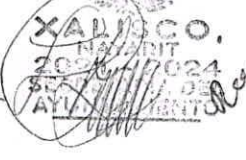
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRA



000102

NEA

[Handwritten signature]

S

		573.00
	Fábricas de lavaderos	113.00
	Fábricas de loza, marmolería, mosaicos	113.00
	Fábricas de muebles	113.00
	Fábricas de tostadas	113.00
	Fábricas de salsas	113.00
	Fábricas de uniformes escolares	113.00
	Fábricas de zapatos	573.00
	Fábricas de huaraches	113.00
53	Farmacias	1,116.00
54	Ferreterías	356.00
55	Forrajeras	804.00
56	Fotógrafos, camarógrafos, reporteros	113.00
57	Fuentes de soda, paletterías, neverías y heladerías	113.00
58	Funerarias	1,768.00
59	Florerías	573.00
60	Fruterías	599.00
61	Gaseras	2,340.00
62	Gasolinerías	2,340.00
63	Gimnasios	1,085.00
64	Herrerías	

A

[Handwritten signature]

N



[Handwritten signature]

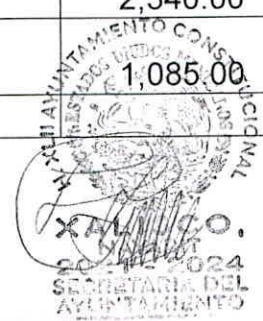
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IRC

[Handwritten signature]

000103



Regur

MSG

R

		113.00
65	Hoteles	666.00
66	Hueseríos	113.00
67	Imprentas y rotulaciones digitales	380.00
68	Joyerías	858.00
69	Jugueterías	349.00
70	Laboratorios de cualquier tipo	858.00
71	Lavado y engrasado	291.00
72	Lavanderías, tintorerías	741.00
73	Librería	272.00
74	Loncherías	462.00
75	Llanteras	515.00
76	Maderería	741.00
77	Maquiladoras	113.00
78	Marisquerías	681.00
79	Materiales para construcción	583.00
80	Menuderías	110.00
81	Mercerías	462.00
82	Mini súper	113.00
83	Miscelánea	113.00

CONSTITUCIONAL
XALISCO.
ARIT
2024
LA DEL
MUNTO

PR

A

For A

PR

CCCC101

A

TRA

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO.
NAYARIT
2024
LA DEL
MUNTO

N

PR

MSG

84	Modificaciones corporales (perforaciones y tatuajes)	113.00
85	Molinos	402.00
86	Moteles	1,253.00
87	Mueblerías	932.00
88	Ópticas sin servicio de consulta oftalmológica	741.00
	Oficinas particulares	310.00
89	Panificadoras	571.00
90	Papelerías	
91	Paquetería y mensajería	113.00
92	Pastelería	803.00
93	Perfumería	741.00
94	Pasteurizadoras	113.00
95	Perforaciones de pozos y rehabilitación	113.00
96	Pizzerías	1,143.00
97	Polarizado de vidrios	113.00
	Prestación de Servicios de cualquier tipo	310.00
98	Plantas purificadoras de agua	911.00
99	Procesadoras	113.00
100	Refaccionarias	497.00
101	Renta de cimbra	436.00
102	Renta de luz y sonido	

TO CONSTITUCIONAL
DOS MEDICAMENTOS
SCO.
YARIT
2024
ARIA DEL
AMIENTO

000105

XALISCO,
NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

M2G

[Handwritten signature]

S

CONSTITUCIONAL
CO.
ARIT
2024
IA DEL
MIENTO

		378.00
103	Renta de maquinaria pesada	1,082.00
104	Renta de trajes	349.00
105	Reparaciones	
	Reparación de aparatos eléctricos	571.00
	Reparación de calzado	462.00
	Reparación de cámaras fotográficas	113.00
	Reparación de equipo de cómputo	466.00
106	Reposterías, elaboración y venta	113.00
107	Restaurantes sin venta de alcohol	466.00
108	Salón de eventos	873.00
109	Sastrerías	113.00
110	Servicio de administración trámite y confianza	407.00
111	Servicios de fumigación	113.00
112	Servicios de televisión por cable con o sin servicios de internet	2,275.00
113	Serigrafía	225.00
114	Talabarterías	133.00
115	Talleres	
	Talleres eléctricos	565.00
	Talleres automotriz	713.00
	Talleres mecánicos	911.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

000106

[Handwritten signature]

XALISCO, NAYARIT
2021-2024
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
[Handwritten signature]

MSCG

sl

S

	Talleres de alineación y balanceo	299.00
	Talleres de costura	484.00
	Talleres de herrería y aluminio	349.00
	Talleres de imprenta	349.00
	Talleres de laminado y pintura	407.00
	Talleres de prótesis dental	113.00
	Talleres de refrigeración	349.00
	Talleres de reparación de bicicletas	261.00
	Talleres de reparación y mantenimiento de frenos	261.00
	Taller de soldadura y torno	890.00
116	Tapicerías	113.00
117	Taquerías	
	Grandes (mayores de 100m2)	603.00
	Pequeñas (de hasta 100m2)	286.00
118	Tiendas de artículos diversos	
	Tiendas de artículos deportivos	681.00
	Tiendas de manualidades	626.00
	Tiendas de ropa	911.00
	Tiendas de regalos	403.00
	Tiendas naturistas	488.00
119	Tintorerías	



Handwritten signature.



Handwritten signature.

Handwritten signature.

IRC

000107

Handwritten signature.

Handwritten signature.

MSG

A

S

		700.00
120	Topografía	113.00
121	Tornillerías	113.00
122	Tortillerías	681.00
	Tortillas hechas a mano	155.00
123	Transportes turísticos	113.00
124	Transportes de carga	113.00
125	Traslado de valores	113.00
126	Venta de aceites y lubricantes	113.00
127	Venta	
	Agroquímicos	642.00
	Alarmas y artículos para seguridad	113.00
	Alfarería y cerámica	493.00
	Alimentos balanceados	113.00
	Alimentos para animales	571.00
	Aluminios y cristales	113.00
	Aparatos electrónicos	113.00
	Aparatos comerciales e industriales	113.00
	Arreglos frutales	113.00
	Artesanías	113.00
	Artículos agropecuarios	113.00

CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CO.
2024
A DEL
ENTO

P

A

Am A

IRA

000108

A

AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DE
NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO

N

YISCO
R

5

Artículos de belleza, cosméticos y perfumería	681.00
Artículos de cocina	113.00
De artículos deportivos	113.00
De artículos fotográficos	113.00
De artículos higiénicos y desechables	113.00
De artículos medico dentales	113.00
De artículos para bebe	113.00
De artículos para decoración	113.00
De artículos para computadoras	538.00
De artículos y enceres para el hogar	571.00
De artículos para oficina	113.00
De artículos para regalos y ornato	113.00
De artículos de limpieza	741.00
De artículos de plástico	571.00
De artículos de plomería	113.00
De artículos y aparatos ortopédicos	113.00
De artículos y equipo para pesca	113.00
De artículos religiosos	113.00
De artículos usados	113.00
De aspiradora y accesorios	113.00

A
L

CONSTITUCIONAL
YARIT
- 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

R

X

FWT

IRC

R

000109

A

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
YARIT
- 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Regun

MSCA

JH

De autopartes	911.00
De autos usados	972.00
De azulejos y sanitarios	113.00
De baleros	113.00
De balatas y repuestos	113.00
De billetes de lotería	113.00
De biselados y espejos	113.00
De bisutería y cosméticos	113.00
De bolos y recuerdos	113.00
De bolsas y artículos (de piel, vinil, etc.)	113.00
De blancos (almohadas, cobijas, colchas, edredones, etc.)	113.00
De carnes asadas (solo para llevar)	315.00
De carnitas y chicharrones (solo para llevar)	113.00
De cereales y semillas	466.00
De envoltura de regalos	588.00
De equipo de alarmas de seguridad doméstica e industrial	645.00
De espejos, cristales, lunas y vidrios	113.00
De fertilizantes	113.00
De flores artificiales y naturales (arreglos, coronas etc.)	403.00
De frijol cocido	113.00

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FISCOS
YARIT
- 2024
TARIFA DEL
FAMIENTO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FISCOS
YARIT
- 2024
TARIFA DEL
FAMIENTO

000110

MSCA

S

De frutas y verduras	698.00
De hot-dog y hamburguesas	113.00
De insecticidas y semillas	741.00
De láminas y fibras de vidrio	631.00
De lámparas y candiles	113.00
De lubricantes y otros productos (para vehículos)	631.00
De llantas y otros servicios	517.00
De mangueras y molduras	525.00
De marcos y cuadros	113.00
De mariscos fresco	571.00
De material acrílico	113.00
De material didáctico	113.00
De material eléctrico	113.00
De material para hospital y laboratorios.	113.00
De materias primas	113.00
De máquinas de coser	113.00
De máquinas de escribir	113.00
De mascotas	113.00
De miel	113.00
De nieve de garrafa	571.00

000111

TO CONSTITUCIONAL
DOS SECRETARÍAS
ISCO.
AYARIT
1 - 2024
ETARIA DEL
NTAMIENTO

XALISCO.
NAYARIT
2024 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

IRE

HSCG

	De pañales desechables	113.00
	De pinturas y otros complementos	571.00
	De pollo fresco	571.00
	De pollos asados y rostizados	558.00
	De puertas (aluminio, madera, metal, tambor etc.)	113.00
	De plantas de ornato	113.00
	De plantas medicinales	113.00
	De productos para decoración de pasteles	113.00
	De productos para estética.	113.00
	De productos lácteos	113.00
	De productos químicos.	113.00
	De raspados	113.00
	De recubrimientos y acabados	113.00
	De refacciones usadas	113.00
	De regalos y novedades	571.00
	De ropa usada	517.00
	De ropa, zapatos y otros por catalogo	113.00
	De sandalias	113.00
	De semillas de cualquier índole	113.00

ESTADO CONSTITUCIONAL
NAYARIT
2024
TAMBIENTO

000112

ESTADO CONSTITUCIONAL
NAYARIT
2024
TAMBIENTO

MSG

[Handwritten signature]

[Handwritten 'S']

	De tornillos y birlos	517.00
	De celulares (nuevos y reparados).	571.00
	De vidrios, vitrales, lunas y cristales	631.00
128	Veterinarias	681.00
129	Video club o ideogramas (venta y renta de películas)	113.00
130	Viveros	113.00
131	Zapaterías	631.00
132	Academia de artes marciales	113.00
133	Acuario	113.00
134	Agencia de bicicletas y refacciones	113.00
135	Agencia de motocicletas	465.00
136	Aparatos ortopédicos	113.00
137	Asesoría contable	113.00
138	Caja de ahorros y prestamos	555.00
139	Cenadurías	113.00
140	Cerrajería	113.00
141	Despacho jurídico	113.00

[Handwritten 'A']



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección III
Registro Civil



[Handwritten 'N']

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 34.- Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro

[Handwritten signature]

000113

[Handwritten signature]

MSG

H

Civil se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Matrimonios:	
a)	Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	275.56
b)	Por la celebración de matrimonio en la oficina en horas extra.	475.64
c)	Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias. Más las siguientes cuotas de traslado:	1,090.64
	1) Cabecera municipal.	546.89
	2) Zona rural.	765.65
d)	Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias. Más las siguientes cuotas de traslado:	1,711.86
	1) Cabecera municipal.	547.42
	2) Zona rural.	765.65
e)	Por cada anotación marginal de legitimación.	122.98
f)	Por constancia de matrimonio.	87.17
g)	Por solicitud de matrimonio.	39.69
h)	Anotación marginal por cambio de régimen matrimonial.	535.60
II.	Divorcios:	
a)	Por la solicitud de divorcio.	374.03
b)	Por cada acta de divorcio, por mutuo acuerdo en horas ordinaria.	1,309.40
c)	Por cada acta de divorcio, por mutuo acuerdo en horas extra.	1,370.11



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

IRC

Handwritten signature.

000114

Handwritten signature.



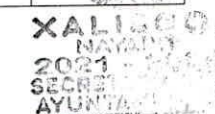
Handwritten signature.

MSG

d)	Por acta de divorcio fuera de la oficina a cualquier hora.	1,912.71
e)	Por inscripción de sentencias de Divorcio.	1,391.90
f)	Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio Respectiva.	360.43
g)	Forma para asentar divorcio.	179.82
III.	Ratificación de Firmas:	
a)	En la oficina, en horas ordinarias.	116.75
b)	En la oficina, en horas extraordinarias.	202.40
c)	Anotación marginal a los libros de Registro Civil.	127.65
IV.	Nacimiento:	
a)	Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas ordinarias.	Exento
b)	Por servicio en horas extraordinarias de registro de nacimiento en la oficina.	160.37
c)	Gastos de traslado por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.	316.05
d)	Gastos de traslado y horas extraordinarias en el servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina.	803.40
e)	Por levantamiento de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género.	437.94
f)	Anotación a libro de nacimiento por cambio de género.	475.16
V.	Servicios Diversos:	
a)	Por reconocimientos de hijos.	Exento
b)	Por duplicado de constancia de Registro Civil.	175.92
c)	Por expedición de la CURP.	5.43
d)	Por registro de defunción.	61.49
e)	Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley.	160.37



010115



MSG

f)	Por registro de defunción con diligencias o sentencias.	622.78
g)	Por acta de defunción.	63.04
h)	Por inscripción de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.	Exento
i)	Por anotación marginal a libros por nulidad de actas.	310.13
j)	Por acta de adopción.	288.80
k)	Expedición de actas certificadas de otros municipios del estado de Nayarit.	100.00
l)	Expedición de actas certificadas de otros estados de la República Mexicana.	154.50
m)	Certificado de no adeudo y adeudo alimentario	80.00
n)	Inscripción de Sentencias (presunción de muerte, tutela, deudores alimentarios y otras)	200.00
o)	Cancelación de inscripción	400.00
VI.	Por copia de acta certificada.	63.04
VII.	Por copia fotostática del libro.	53.70
VIII.	Rectificación de acta del registro civil, por vía administrativa.	222.08
IX.	Constancia y localización de datos del registro civil.	58.37
X.	Cambio de propietario en Terrenos del Panteón.	138.56

Los actos extraordinarios del Registro Civil, por ningún concepto son condonables.

Sección IV Catastro

Artículo 35.- Los servicios prestados por el departamento de catastro se pagarán conforme a las siguientes tarifas:



CC0110

MSE

H

CONCEPTO		PESOS
I.	Copias de plano y cartografías:	
a)	Cartografía multifinilar, formato 90x60 papel bond.	2,262.85
b)	Planos a diferentes escalas y formatos 11"x17" en papel bond o archivo digital no manipulable:	
	1.- Del municipio.	687.42
	2.- De la ciudad.	687.42
	3.- De fraccionamiento o colonia con lotificación.	1,059.50
	4.- De sectores.	508.27
	5.- Catastral por manzana.	254.08
II.	Trabajos Catastrales Especiales:	
a)	Levantamiento topográfico para:	
	1) Predio rústico por hectárea en la periferia de la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit.	1,780.00
	2) Predio rústico por hectárea fuera de la periferia de la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit.	1,958.04
	3) Predio urbano dentro de la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit.	
	3.1 Hasta 200m2	1,359.69
	3.2 Sobre excedente cada 20m2	153.62
	4) Predio Urbano fuera de la cabecera municipal de Xalisco, Nayarit	
	4.1 Hasta 200m2	1,587.86
	4.2 Sobre excedente cada 20m2	153.62
III.	Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración de croquis.	
a)	Hasta 100m2 de superficie.	472.19
b)	De 100.01 a 200m2 de superficie.	566.27
c)	De 200.01 a 300m2 de superficie.	651.24
d)	De 300.01 a 500m2 de superficie.	716.39
e)	De 500.01 a 1,000m2 de superficie.	787.99
f)	De 1,000.01 a 2,000m2 de superficie.	866.80
g)	Después de 2,000m2; por cada 500 m2 adicionales.	130.04
IV.	Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rustico previo a levantamiento topográfico.	784.87



030117

IR

MSCG

V	Servicios Catastrales.	
a)	Registro del Perito Valuador por Inscripción.	1,513.71
b)	Registro del Perito Valuador por Reinscripción.	648.68
c)	Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción.	345.65
d)	Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	712.29
e)	Expedición de clave catastral.	109.56
f)	Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	272.51
g)	Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes	363.28
h)	Expedición de constancias de no inscripción catastral.	198.91
i)	Presentación de régimen de condominio:	
	1.- De 2 a 20 Departamentos.	3,390.72
	2.- De 21 a 40 Departamentos.	4,389.61
	3.- De 41 a 60 Departamentos.	5,215.67
	4.- De 61 a 80 Departamentos.	6,084.91
	5.- De 81 en adelante.	6,947.27
j)	Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio.	1,755.80
	1.- Por predio adicional tramitado.	271.51
k)	Presentación de segundo testimonio.	576.09
l)	Cancelación de escritura.	575.98
m)	Liberación de patrimonio familiar de escritura.	605.39
n)	Rectificación de escritura.	605.39
o)	Protocolización de manifestación.	605.39
p)	Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización de padrón catastral. Cuando la solicitud de dicho trámite sea extemporánea se incrementará el cobro en un 100% por cada mes transcurrido.	285.44
q)	Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	648.68
r)	Certificación de avalúo con inspección física por valor de la propiedad:	
	Hasta 300,000.00.	534.47
	De 300,000.01 hasta 500,000.00.	890.00
	De 500,000.01 hasta 750,000.00.	779.46
	De 750,000.01 hasta 1,000,000.00.	1,068.99
	De 1,000,000.01 en adelante.	1,246.73

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO.
IT
2024
A DEL
IENTO

000118

IRL

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO.
IT
2024
A DEL
IENTO

MSG

H

s)	Cancelación y reversión de fideicomiso.	4,381.04
t)	Sustitución de Fiduciario o Fideicomisario.	4,381.04
u)	Certificación de planos.	287.55
v)	Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	444.33
w)	Información general de predio.	296.26
x)	Información de propietario de bien inmueble.	123.43
y)	Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.	123.43
z)	Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	328.06
aa)	Copia de documento:	
1	Simple.	86.36
2	Certificada.	129.54
bb)	Prestación de planos por lotificación.	2,034.35
cc)	Prestación de testimonio de relotificación.	704.44
dd)	Prestación de testimonio por fusión de predios o lotes.	740.40
ee)	Prestación de testimonio de lotificación de predio:	
1	De 3 a 5 predios.	540.57
2	De 6 a 10 predios.	1,081.20
3	De 11 a 15 predios.	1,643.41
4	De 16 a 20 predios.	2,162.39
5	De 21 a 25 predios.	2,724.61
6	De 26 a 30 predios.	3,243.59
7	De 31 a 50 predios.	4,324.78
8	De 51 a 100 predios.	5,189.72
9	Por el excedente de 100 predios.	864.02
ff)	Liberación de usufructo vitalicio.	473.19
gg)	Costo adicional para trámites urgentes.	86.47
hh)	Expedición de notificación.	40.90
ii)	Fusiones, subdivisiones, cesiones, y registros hasta por dos predios, más de tres predios se aplicará en base al inciso ee).	205.68
jj)	Por resellar escritura solventada por causas no imputables al departamento de catastro.	164.61
kk)	Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	159.73

CONSTITUCIONAL
MEXICANOS
CO.
RIT
2024
RIA DEL
MIENTO

XALISCO,
NAYARIT
2024 - 2024
SECRETARÍA DE
AGRICULTURA

000119

NO EG
R

S

II)	Para la reactividad de vigencia del avalúo a no más de 60 días naturales posterior a su vencimiento original, como única vez se cobrará el monto cubierto con anterioridad más el valor de	167.95
	\$144.69 pesos y su aceptación dependerá de la modificación del estado físico del mismo.	143.96
mm)	Por reingreso de tramite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite.	172.94
nn)	Tramite urgente por predio, uno por trámite, mismo que solo será recibido en la primera hora laboral.	493.73

Sección V

Panteones

Artículo 36.- Por la prestación de servicios en los panteones municipales se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONSTITUCIONAL
MAY 24 DEL 10

Concepto		Pesos
a)	Derechos de inhumaciones.	149.46
b)	Formatos de defunción.	93.41
c)	Inhumación de cadáveres y traslado de restos áridos dentro del Municipio, a otro Estado o País.	467.08
d)	Permiso de Exhumaciones, previa autorización de autoridad competente.	233.54
e)	Croquis de ubicación de fosas para su regularización.	87.96

Artículo 37.- Por los permisos en los panteones municipales se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONSTITUCIONAL

Concepto		Pesos
I.	Por permiso de construcción de criptas, mausoleo o	

XALISCO.
MAY 24 DEL 10
Ira

CC0120

MSG

[Handwritten signature]

5

	gavetas:	
	a) Por permiso de construcción de cada gaveta.	155.85
	b) Por permiso de construcción de cripta monumental hasta 1m. de altura:	
	1) Albañilería y acabados.	389.63
	2) Mármol, granito, cantera u otros materiales según su costo.	163.41
	c) Por permiso de construcción de cripta monumental si excede de 1m. de altura:	
	1) Albañilería y acabados.	779.24
	2) Mármol, granito, cantera u otros materiales según su costo.	244.11

CONSTITUCIONAL
DE MEXICO
ISCO.
MARIT
- 2024
TARIA DEL
TAMIENTO

Sección VI

Protección Civil

Artículo 38.- Las personas físicas o morales que soliciten la autorización para el funcionamiento de un giro comercial, deberán pagar la elaboración del correspondiente dictamen de viabilidad e inspección, de acuerdo a su giro comercial y a las siguientes tarifas:

Giro comercial	Pesos
1.- Inspección y dictamen a empresas comerciales grandes	3,338.83
2.- Inspección y dictamen a empresas comerciales medianas	1,211.80
3.- Inspección y dictamen a empresas comerciales chicas	378.41
4.- Inspección y dictamen a estancias infantiles	378.41
5.- Inspección y dictamen a institución privada	1,211.80
6.- Inspección y dictamen a atracciones y juegos mecánicos	403.34
7.- Inspección y dictamen de eventos masivos	1,211.77

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COO-100
XALISCO
INAMINT
- 2024
SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MSCA

[Handwritten signature]

S

8.- Inspección y dictamen a palenques de gallos	1,211.77
9.- Inspección y dictamen a negocios de pirotecnia	1,211.77
10.- Inspección y dictamen a circos	1,211.77
11.-Autorizacion de registro y refrendo de Capacitadores Externos y asesores Externos e internos	4,127.68
12.-Autorizacion de registro y refrendo de Capacitadores Externos	2,221.87
13.-Autorizacion de registro y refrendo de asesores Externos e internos	2,858.03
14.- Capacitaciones a Empresas, Estancias Infantiles y Guarderías	1,094.19
15.- Capacitaciones a Instituciones Básica Privadas	1,476.78
16.- Capacitaciones a Instituciones Media Superior y Superior	1,687.50



Sección VII
Rastro Municipal

[Handwritten signature]

Artículo 39.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano en el rastro municipal, deberán pagar los derechos que se detallan de la fracción I a la IV, anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:

Concepto		Pesos
I.	Por los servicios prestados en el rastro municipal se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitario por cabeza:	
	a) 77.83	77.83

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

030122

[Handwritten signature]

IRL



	b) 66.17	66.17
	c) 54.49	54.49
	d) 38.92	38.92
	e) 27.24	27.24
	f) 3.11	3.11
II.	Por acarreo de carne en camiones pertenecientes al municipio, se pagará:	0.00
	a) Por cada res.	77.84
	b) Por cuarto de res o fracción.	19.49
	c) Por cada cerdo.	38.92
	d) Por cada fracción de cerdo.	9.81
	e) Por cada cabra o borrego.	38.92
	f) Por varilla de res o fracción.	23.35
	g) Por cada piel de res.	31.14
	h) Por cada piel de cerdo.	3.11
	i) Por cada piel de ganado Ovicaprino.	31.14
	j) Por cada cabeza de ganado.	2.34
	k) Por cada kilogramo de cebo.	2.67
III.	Venta de productos obtenidos en el rastro.	0.00
	a) Esquilmos, por kg.	7.79
	b) Estiércol, por toneladas.	50.58
	c) Por pieles de ganado vacuno que salga del rastro, por cada una.	77.84
	d) Por venta de sangre de ganado porcino o vacuno, por cada 18 lts.	15.55
	e) Cebo por cabeza.	155.71

000123

IR
XALISCO.
NAYAPIT
1 - 2024
SECRETARÍA DE
AZÚPAMIENTO

IV.	Por manutención, por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente.	31.14
-----	--	-------

Sección VIII

Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 40. Los servicios especiales que realicen los elementos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme al reglamento correspondiente o sobre las bases que señalan los convenios respectivos, en función de los costos que originen al Ayuntamiento. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse a la Tesorería del Ayuntamiento, la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas, o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad con la estimación del costo que genere al Ayuntamiento proporcionarlos.

Sección IX

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Uso del Suelo, Urbanización, Construcción y Otros

Artículo 41.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, división o fusión de un predio urbano o rústico, cambiar el

000104



uso o destino del suelo, la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Licencia de Uso de Suelo correspondiente a:	
	a) Habitacional de objetivo interés social o social progresivo por unidad de vivienda.	448.40
	b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda.	653.91
	c) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda.	840.75
	d) Habitacional de Tipo residencial, por unidad de vivienda.	906.96
	e) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda.	1,214.42
	f) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural, por cada 65 m ² .	373.66
	g) Industrial, por cada 1,000 m ² .	934.17
	h) Yacimientos de materiales pétreos y sus derivados, por cada 1000 m ² .	934.17
	i) Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 2,500 m ² .	373.63
II.	Licencia de uso de suelo extemporánea en zona correspondiente a:	
	a) Habitacional de objetivo , interés social o social progresivo por unidad de vivienda.	454.20
	b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de	794.03

	vivienda.	
	c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda.	980.87
	d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda.	1,122.10
	e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda.	1,401.24
	f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda.	1,915.06
	g) Comercio, de servicio, turístico, recreativo o cultural, por cada 65 m ² .	560.50
	h) Industrial por cada 1,000 m ² .	1,214.42
	i) Yacimientos de materiales pétreos y sus derivados, por cada 1000 m ² .	3,113.91
	j) De preservación y conservación patrimonial natural o cultural, por cada 2,500 m ² .	214.86
	k) Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 2,500 m ² .	560.50
III.	Licencia o permiso de construcción, reconstrucción incluyendo peritaje de la obra, por m², conforme a la siguiente:	
	a) Autoconstrucción, las obras que se construyen en zonas populares, y hasta 60 m ² ; quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, sujeta a verificación del de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y las demás instancias correspondientes de acuerdo a las leyes vigentes en la materia:	
	b) Interés social.	10.00

c)	En zona populares hasta 65 m ² .	18.00
d)	En zona popular más de 65 m ² .	22.00
e)	Tipo medio y hasta 65 m ² .	34.25
f)	Tipo medio más de 65 m ² .	38.91
g)	Residencial y hasta 65 m ² .	49.03
h)	Residencial de más 65 m ² .	82.50
i)	Residencial de primera, jardín campestre.	97.30
j)	Oficinas y hasta 150 m ² .	77.83
k)	Oficinas de más de 150 m ² y hasta 500 m ² .	87.97
l)	Oficinas de más de 500 m ² .	116.75
m)	Comercial de hasta 1,000 m ² vialidad secundaria.	97.30
n)	Comercial de hasta 1,000 m ² vialidad primaria.	97.30
o)	Comercial de más de 1,000 m ² .	116.75
p)	Bodegas y construcciones con fines industriales y similares hasta 1,000 m ² .	97.30
q)	Clínicas, Hospitales, Centros de Salud	28.72
r)	Bardeos	9.37
s)	Techado de concreto Bóveda	9.81
t)	Apertura de Vanos, puertas y ventanas	28.72
u)	Remodelación de Fachadas	47.61
v)	Compactaciones, pavimentos para estacionamientos y acceso m2 valor de licencias	6%
w)	Tejaban en predio con uso habitacional	10.00
x)	Tejaban para uso comercial	55.00
IV.	Licencia de Construcción, reconstrucción o reparación	



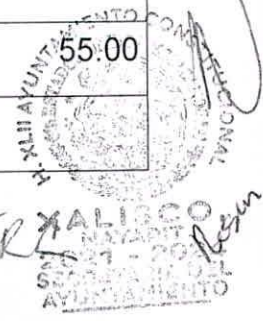
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	incluyendo peritaje de la obra, conforme a lo siguiente	
	a) Bodegas y construcciones con fines industriales y similares de más de 1,000 m ² por m ² .	111.31
	b) Hoteles, moteles, apartamentos en tiempo compartido y similares; por m ² .	91.07
V.	Autorización para la apertura y construcción de calles (pavimento hidráulico, asfalto, empedrado), machuelos y banquetas, así como la introducción de infraestructura básica, (agua, drenaje, energía eléctrica). En la transformación de terrenos, en lotes y fraccionamientos se cobrará sobre la superficie total de calles según su clasificación por m², conforme a los siguientes conceptos:	
	a) Habitacional Interés Social Progresivo.	4.67
	b) Habitacional Interés Social.	10.10
	c) Habitacional Popular.	20.21
	d) Habitacional Medio.	29.58
	e) Habitacional Residencial.	43.59
	f) Habitacional Campestre.	53.70
	g) Comercial y de Servicios.	63.05
	h) Industrial.	71.24
	i) Granja.	63.05
VI.	Para las construcciones en régimen de condominios se pagará, conforme a la clasificación siguiente, por m², la cual se pagará a los siguientes conceptos:	
	a) Habitación de tipo popular y hasta 65 m ² .	10.49
	b) Habitación de tipo popular de más de 65 m ² y hasta	15.16

	90m ² .	
	c) Tipo medio y hasta 65m ² .	38.91
	d) Residencial y hasta 65 m ² .	58.37
	e) Residencial de más de 65 m ² .	77.86
	f) Residencial de primera, jardín y campestre.	97.30
	g) Oficinas, locales comerciales.	58.37
	h) Clínicas, hospitales, centros de salud.	29.58
	i) Bardeos.	9.65
	j) Techado de concreto bóveda.	10.10
	k) Apertura de vanos, puertas y ventanas.	29.58
	l) Remodelación de fachadas.	49.04
	m) Compactaciones, pavimentos para estacionamientos y accesos m ² valor de licencias.	6%
VII.	Permiso para construcción de albercas por m³ de capacidad.	51.00
VIII.	Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m².	49.04
IX.	Permiso para demoliciones en general por m².	10.10
X.	Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente.	29.58
X 1.1	Instalación Subterránea de tanques de almacenamiento o cisternas por m³ para uso comercial, servicios, agroindustrial e industrial	342.86
X1.2	Instalación y/o construcciones de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:	
	a) Para soporte de antenas hasta 3 metros de altura	1,748.21

	b) Para Soporte de antenas hasta 15 metros de altura	6,103.57
	c) Por cada metro adicional de altura	1,089.29
	d) Por cada antena de radiofrecuencia o microondas	1,748.21
X1.3	Por construcción de aljiber por m ³ de capacidad	56.25
XI.	Permiso para remodelaciones en general por m ² .	10.10
XII.	Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación 50% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción III de este Artículo, en los términos previstos en el Reglamento de Construcciones y Explotación de Materiales Pétreos para el Municipio de Xalisco.	
XIII.	Permisos e infracciones no previstos serán cobrados como sus similares.	
XIV.	Por los refrendos de los permisos se pagará el 13% de su importe actualizado. Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y se cubrirá el 50% más del valor normal.	
XV.	Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquinas, o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:	
	a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de	

CONSTITUCIONAL
MAYORÍA DEL
AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
MAYORÍA DEL
AYUNTAMIENTO

000130

IRG
XALISCO
MAYORÍA DEL
AYUNTAMIENTO

H

construcción:	
1. Autoconstrucción, sujeta a verificación del Ayuntamiento.	4.53
2. Interés social.	9.81
3. Popular.	14.34
4. Medio .	28.72
5. Residencial.	47.61
6. Residencial de primera, jardín campestre.	85.41
7. Oficinas.	66.50
8. Oficinas Industriales.	85.41
9. Comercial vialidad secundaria.	56.67
10. Comercial vialidad primaria.	66.50
11. Bodega, construcciones con fines industriales.	67.00
12. Hoteles, moteles, apartamentos en tiempo compartido.	104.29
13. Condominios habitacionales.	104.29
14. Clínicas, hospitales y centros de salud.	66.50
b) Designación de números oficiales según el tipo de construcción:	
1. Autoconstrucción, sujeta a verificación del Ayuntamiento.	4.67
2. Interés social.	58.37
3. Popular.	87.97
4. Medio.	136.22
5. Residencial.	185.27
6. Residencial de primera, jardín campestre.	243.65
7. Oficinas.	146.36
8. Oficinas Industriales.	291.92
9. Comercial vialidad secundaria.	146.36
10. Comercial vialidad primaria.	243.65

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ALISCO.
NAYARIT
21 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

000131

TR

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ALISCO.
NAYARIT
21 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

	11. Bodega, construcciones con fines industriales.	291.92
	12. Hoteles, moteles, apartamentos en tiempo compartido.	340.96
	13. Condominios habitacionales.	340.96
	14. Clínicas, hospitales, centros de salud.	291.92
	c) Peritaje a solicitud del interesado sobre la cantidad que se determine, de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción II de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale:	330.85
	d) Cuando para la realización de obras se requieran de los servicios que a continuación se expresan, previamente se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:	
	1. Medición de terreno por el Departamento de Catastro.	7.77
	2. Por rectificación de medidas.	7.41
	3. Supervisión o inspección física.	7.77
XVI.	Las personas físicas o morales que pretendan la división, transformación o construcción en terrenos o fraccionamientos mediante la realización de obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:	
	a) Autorización para construir fraccionamientos sobre la superficie total, del predio a fraccionar, por m ² según su clasificación:	
	1. Habitacional de interés social o social progresivo.	4.67
	2. Habitacional de interés social.	4.67
	3. Habitacional popular.	7.00
	4. Habitacional medio.	10.10
	5. Habitacional mixto.	10.10

INSTITUCIONAL
UNIVERSAL
SCO.
ARIT
2024
ARIA DEL
MIENTO

CC0132

IR MALISCO
2021 - 2024
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

6. Habitacional residencial.	11.67
7. Habitacional campestre.	14.77
8. Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos.	14.77
9. Industrial.	11.67
10. Granjas.	11.67
b) Aprobación de cada lote o predio según la categoría del fraccionamiento por metro cuadrado:	
1. Habitacional de interés social progresivo.	4.67
2. Habitacional de interés social.	8.56
3. Habitacional popular.	10.10
4. Habitacional popular medio.	11.67
5. Habitacional mixto.	14.01
6. Habitacional residencial.	58.37
7. Habitacional campestre.	49.04
8. Comercial y de servicios recreativos culturales y turísticos.	68.50
9. Industrial.	58.37
10. Granjas.	58.37
c) Permiso de división, segregación, subdivisión, relotificación, fusión de predios, por cada lote en zona correspondiente a:	
1. Habitacional de objetivo interés social o social progresivo	194.61
2. Habitacional urbano de tipo popular.	243.65
3. Habitacional urbano de tipo medio.	340.96
4. Habitacional urbano de tipo residencial.	583.87

000133

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "A." followed by a horizontal line extending to the right.

-
- A handwritten signature in dark ink, appearing to be "A. J. [unclear]". The signature is written in a cursive style with a large initial "A".

co, los titulares
supervisión e
ar, además de

pagar los derechos por designación del lote que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

- g) Por peritaje solicitado a la dependencia municipal competente con carácter de extraordinario, excepto las de interés social una tarifa de \$326.19 (treientos veintiséis pesos 19/100 m.n.).

Concepto		Pesos
XVII.	Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motive el beneficio por m ² , conforme a la siguiente tarifa:	
	1. En el caso de que el lote sea menor a 1,000 m ² por m ² :	
	a) Habitacionales de objetivo o interés social.	4.67
	b) Habitacionales urbanos.	4.67
	c) 10.10	9.81
	d) 14.77	14.34
	e) Desarrollo turístico.	14.77
	2. En el caso de que el lote sea de más de 1,000 m ² , por m ² :	
	a) Habitacionales de objetivos o interés social.	7.77
	b) Habitacionales urbanos de tipo popular.	11.67
	c) Habitacionales urbanos de interés medio.	11.67
	d) Habitacionales urbanos de tipo residencial.	14.77

	e) Habitacionales urbanos tipo residencial jardín.	19.44
	f) Industriales	18.87
	g) Comerciales	19.27
	h) Desarrollo turístico.	19.87
XVIII.	Permiso para subdividir fincas en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:	
	a) Residencial	472.37
	b) Comercial	566.86
XIX.	En régimen de condominio las cuotas por reparación, reconstrucción, adaptación y remodelación se cobrarán por m ² en cada una de las plantas o unidades, conforme a la siguiente tarifa:	
	a) Habitación de tipo Popular y hasta 65 m ²	10.49
	b) Habitación de tipo popular de más de 65m ² y hasta 90m ² .	15.16
	c) Resto de las construcciones.	46.71
XX.	Revisión del diseño urbano por cada 10,000 m ² .	3,571.53
XX1.1	Por homologación cuando el precio cumpla como mínimo el 30% del uso a elegir 45.54 por m ² .	
XXI.	Revisión del proyecto arquitectónico por cada 1.00 m ² .	4.53
XXII.	Resolución definitiva mediante la cual se autoriza la creación de un fraccionamiento por cada 10,000m ²	3,188.88
XXIII.	Inscripciones de directores de obra, peritos y constructoras en la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para cada uno, por año:	
	a) Inscripción única de directores de obra.	1,416.82

S

b)	Inscripción única de peritos.	1,416.82
c)	Reinscripción de directores y peritos.	607.22
d)	Inscripción de constructoras.	2,024.03
e)	Reinscripciones de constructoras.	1,214.42

La inscripción a que se refiere este apartado deberá refrendarse en el primer trimestre de cada año, para conservar su vigencia conforme al reglamento de construcciones para el Municipio, de no ser así, se pagará como inscripción.

En el caso de inscripciones únicas fuera del tiempo previsto, se aplicará la parte proporcional que corresponda a los meses por concluir el año.

Concepto		Pesos
XXIV.	Autorización de instalaciones de elevadores o escaleras eléctricas por cada uno.	49.04
XXV.	Las cuotas de peritaje no especificadas anteriormente a la solicitud de particulares, se cobrarán por cada finca.	87.97
XXVI.	Por otorgamiento de constancias:	
	a) Factibilidad de servicios.	467.08
	b) Factibilidad de construcción en régimen de condominio.	165.81
	c) Constancia de habitabilidad.	165.81
	d) Manifestación de construcción.	175.14
	e) Dictamen de ocupación de terreno por construcción con más de cinco años de antigüedad.	175.14
	f) Constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante.	
	1. Habitacional de objetivo interés social o social progresivo, por cada 1,000 m ² .	146.36



2. Habitacional urbano de tipo popular, por cada 1,000 m ² .	155.69
3. Habitacional urbano de tipo medio, por cada 1,000 m ² .	160.37
4. Habitacional urbano de tipo residencial, por cada 1,000 m ² .	165.81
5. Habitacional de tipo residencial, por cada 1,000 m ² .	175.14
6. Habitacional de tipo residencial campestre, por cada 1,000 m ² .	185.27
7. Comercial de servicio, turístico, recreativo o cultural, por cada 1,000m ² .	194.61
8. Industrial, por cada 1,000 m ² .	194.61
9. Agroindustrial o de explotación de yacimientos de materiales Pétreos, por cada 1,000 m ² .	1,681.51
10. De preservación y conservación patrimonial natural o Cultural, por cada 1,000 m ² .	155.69
11. Agropecuario, acuícola o forestal, por cada 1,000 m ² .	155.69
g) Por refrendo de constancia de compatibilidad urbanística en zona de uso predominante	33%

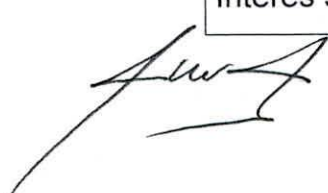
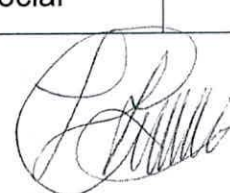




XXVII. Las personas físicas o morales que realicen trabajos de construcción, reparación o remodelación que no cumplan con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales, pagarán por concepto de requerimiento, conforme a la siguiente tarifa, sumándose el costo de cada una de las infracciones cometidas:




Tipo de Construcción	Primer Aviso Pesos	Segundo Aviso Pesos	Tercer aviso o suspensión de obra pesos
Interés social	0.00	150.69	604.63





Popular	0.00	302.31	906.96
Medio	0.00	453.48	1,209.28
Residencial	0.00	604.63	1,511.63
Comercial	0.00	755.76	1,889.50

XXVIII. Los Términos físicas o morales que realicen trabajos de fraccionamientos, serán susceptibles a la revisión de los programas parciales de urbanización y desarrollo urbano, bajo las siguientes bases:

CONCEPTO	PESOS
Revisión de los Programas Parciales de Urbanización y de desarrollo Urbano por cada 10,000.00 m2	3,000.00

XXIX. Los términos de vigencia de los permisos serán los siguientes:

a).- para las obras con una superficie de construcción de 42 m2	3 meses
b).- para las obras con una superficie de construcción mayor de 45 m2 y hasta 60 m2	4 meses
c).- para las obras con una superficie de construcción de 60 m2 y hasta 100 m2	6 meses
d).- para las obras con una superficie de construcción de 100 m2 y hasta 200 m2	8 meses
e).- para las obras con una superficie de construcción de 200 m2 y hasta 400 m2	10 meses
f).- para las obras con una superficie de construcción de 400 m2 y hasta 1000 m2 o cuatro niveles	12 meses
g).- para las obras con una superficie de construcción de más de 1000 m2 y hasta 1000 m2 o 10 niveles	18 meses
h).- para las obras con una superficie de construcción de más de 10000 m2 o más de 10 niveles	24 meses

Sección X



Impacto Ambiental

Artículo 42- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe el municipio en los términos de las leyes y reglamentos en materia ambiental, se pagarán las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos
I.	Por la verificación del informe preventivo de impacto ambiental:	6,221.03
II.	Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
	a) En su modalidad general	13,643.05
	b) En su modalidad intermedia	6,991.95

Sección XI

Licencias, Permisos, Autorizaciones, Refrendos y Anuencias en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad se Prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo anual de tarjeta de identificación de giro de establecimientos o locales, el cual implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas, realizada total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes tarifas:

Concepto		Pesos / Porcentaje
I.	Por otorgamiento de tarjeta para venta de bebidas alcohólicas:	
	a) Centro nocturno.	27,738.00
	b) Cantina con o sin venta de alimento.	16,627.50
	c) Bar.	18,139.33

5

d)	Restaurant Bar.	18,139.33
e)	Discoteca.	19,651.00
f)	Salón de Fiestas.	16,628.00
g)	Depósito de bebidas alcohólicas.	16,628.00
h)	Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.	18,139.33
i)	Venta de cerveza en espectáculo público.	10,581.22
j)	Tienda de autoservicio, bodegas y ultramarino con superficie mayor de 200 m ² .	19,617.04
k)	Mini súper, abarrotes y tendejones con superficie mayor a 100 m ² con venta únicamente de cerveza.	7,335.00
l)	Servibar.	12,092.89
m)	Depósito de cerveza.	11,333.95
n)	Productor de alcohol potable en envase cerrado.	12,092.89
o)	Cervecería con o sin venta de alimentos.	7,558.05
p)	Productor de bebidas alcohólicas.	12,092.89
q)	Venta de cerveza en restaurante.	10,581.27
r)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas.	13,617.73
s)	Centro recreativo y/o con venta de cerveza.	9,069.66
t)	Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie no mayor a 100 m ² .	9,745.63
u)	Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas con superficie mayor a 100 m ² .	60,469.94
v)	Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o	22,674.18

A

h

CONSEJO ELECTORAL
MEXICANO
CO
ARIT
- 20
ARIA
MIEN

PR

AWA

IRC

000141

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUAYMAS

[Handwritten signature]

S

	abierta, no incluida en las anteriores:	
II.	Permisos eventuales (costo por día):	
	a) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico.	455.74
	b) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico. Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.	912.25
III.	Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:	
	a) Giros comprendidos en los incisos a) al m)	20%
	b) Giros comprendidos en los incisos n) al v)	15%
IV.	Por ampliación o cambio de giro de tarjeta de identificación, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acorde con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio dentro del ejercicio fiscal correspondiente.	
V.	Por cambio del domicilio se pagará el 31.5% de valor de la tarjeta de identificación de giro.	
VI.	Por la ampliación de los horarios establecidos, por cada hora o fracción extraordinaria.	27

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección XII

Aseo Público y Servicio de Limpia

[Handwritten signature]

IRC 000142 *[Handwritten signature]*



Artículo 44.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

Concepto		Pesos
I.	Por recolección de basura, desechos o desperdicios no contaminados, en vehículos del Ayuntamiento, por cada m ³ .	172.54
II.	Por la recolección de basura, desechos o desperdicios contaminantes, por cada m ³ .	253.25
III.	La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares será obligación de los propietarios; pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m ³ de basura o desecho.	144.16
IV.	Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete de 7m ³ .	661.70

Sección XIII

Acceso a la Información Pública

Artículo 45.- Los derechos por servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme la siguiente tarifa:

Concepto		Pesos
I.	Por consulta de expediente.	Exento
II.	Por expedición de copias simples hasta veinte copias.	Exento
III.	Por expedición de copias simples, de veintiún copias	7.79

[Handwritten signature]

S

	simples en adelante, por cada copia.	
IV.	Por la certificación de legajo.	38.96
V.	Por la impresión de hoja contenida en medios digitales.	7.79
VI.	Por la reproducción de documentos en medios digitales:	
	a) Si el solicitante aporta el medio digital en el que se realice la reproducción.	Exento
	b) Si la entidad facilita el medio digital (CD).	54.54

Sección XIV

Constancias, Legalizaciones, Certificaciones y Servicios Médicos

Artículo 46.- Los derechos por servicios de expedición de constancias o legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

[Handwritten signature]

Concepto		Pesos
I.	Constancias:	
a)	Por cada constancia para trámite de pasaporte.	97.41
b)	Por cada constancia de dependencia económica.	77.92
c)	Localización de títulos de propiedad de terrenos en Panteones Municipales.	97.41
d)	Constancias de título de propiedad de terrenos en Panteones municipales.	107.53
e)	Por constancias de buena conducta, de conocimiento y equivalente.	82.60
f)	Por constancia de Inscripción en el padrón de prestadores de servicios de publicidad.	487.01
g)	Constancia de residencia.	97.41
h)	Constancias de radicación, no radicación y unión libre.	97.41
		0.00

[Handwritten signature]

TO CONSTITUCIONAL
DOS MEDIANOS
ISCO.
YAPIT
- 2024
YARIA DEL
AMIENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
000144

[Handwritten signature]

IRA
XALISCO
NAYARIT
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

S

V	Servicios dentales:	
a)	Consulta dental	53.01
b)	Amalgamas	131.52
c)	Extracciones	95.45
d)	Rayos X	88.02
e)	Obturaciones	88.02
f)	Limpiezas dentales	88.02
g)	Flour	59.02
g)	Resinas	223.85
h)	Certificado médico a población abierta	90.18
i)	Dictamen de verificación sanitaria	223.85
j)	Incrustación:	
	de metal	776.62
	de resina	902.28
	de cerámica	1,295.74
k)	Curetaje:	
	cerrado	168.92
	abierto	281.19
l)	Endodoncia:	
	de un conducto	506.76
	de tres conductos	665.38
m)	Pulpectomía	337.84
n)	Coronas:	0.00
	de acero	337.84
	de porcelana de metal	1,295.74
	de Zirconio	3,383.55

TO CONSTITUCIONAL
MEXICO
ISCO.
YARIT
2024
IA DEL
MENTO

000146

TO CONSTITUCIONAL
MEXICO
XALISCO
YARIT
2024
IA DEL
MENTO

MxG

[Handwritten signature]

[Handwritten 'S']

o)	Poste de fibra	620.06
p)	Prótesis:	
	removable metal acrílico	3,831.60
	Bilateral removable metal acrílico	3,831.60
	Total metal acrílico	1,860.18
	Unilateral removable metal acrílico	1,802.50
q)	Blanqueamiento dental	1,409.04
r)	Fluor	84.46
s)	Cirugía tercer molar	844.60
VI	Servicio del centro antirrábico y control canino	
a)	Desparasitación	29.46
b)	Esterilización felina y canina	41.07
c)	Curaciones	78.57
d)	Alimentación de animales por observación y sintomatología (cuota diaria)	58.93
e)	Devolución de canino capturado en vía publica	159.82
f)	Atención a reporte de donación de mascotas por particulares	78.57

[Handwritten 'A']
[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MAYORITARIA
11 - 2024
SECRETARÍA DEL
GOBIERNO

Apartado III

Otros Derechos

Artículo 47.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones en materia de Coordinación Fiscal y que no estén previstos en este título, se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicio de poda o tala de árboles

Concepto	Pesos
Tala o poda de árboles a domicilios particulares	
a) De 0.01 a 3.00 mts.	157.88

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO
SECRETARÍA DEL
GOBIERNO

b) De 3.01 a 6.00 mts.	394.70
c) De 6.01 a 9.00 mts.	552.56
d) De 9.01 a 12.00 mts.	701.43
e) De 12.01 a 15 mts.	875.88

Tratándose de poda o derribo de árboles, ubicados en la vía pública y que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de Protección Civil Municipal el servicio será gratuito.

II. Terapias Psicológicas

Costo por **terapia individual**: \$57.18 (cincuenta y siete pesos 18/100 m.n.).

Costo por **terapia grupal**: \$114.36 (ciento catorce pesos 36/100 m.n.)

III. Terapias de Rehabilitación Física

Costo por el servicio de **mecanoterapia**: \$38.13 (treinta y ocho pesos 13/100 m.n.)

Costo por el servicio de **electroterapia**: \$57.18 (cincuenta y siete pesos 18/100 m.n.)

Costo por el servicio de **hidroterapia**: \$57.18 (cincuenta y siete pesos 18/100 m.n.)

CAPÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

Sección I

Productos Diversos

Artículo 48.- Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, tales como:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles de dominio privado del



IRA

C. 0240

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Municipio, previa autorización del Ayuntamiento;

- II. Por venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Por amortización de capital e intereses de crédito otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;
- IV. Producción o remanentes, talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, deshechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remanente legal o contratos en vigor; y
- VI. Otros productos, por explotación directa de bienes del fondo municipal, según convenio.

Sección II

Otros Locales del Fondo Privado Municipal

Artículo 49.- Los ingresos por conceptos de arrendamiento o posesión de terrenos del fondo privado municipal se causarán conforme a la siguiente tarifa anual:

Concepto		Pesos
I.	Propiedad Urbana:	
	a) De 70 a 250 m ² :	514.29
	b) De 251 a 500 m ² :	857.16
	c) De 501 m ² , en adelante:	1,285.74
II.	Terrenos Rústicos:	
	a) De 2000 a 4000 m ² :	3,000.06
	b) Terrenos de 5000 en adelante:	3,428.64
III.	Arrendamiento o concesión de inmuebles para anuncios eventuales; Apegados al reglamento correspondiente, por	21.83

S

	m ² , diariamente:	
IV.	Rectificación medidas:	479.23
V.	Cesión de Derechos:	1,560.03
VI.	Reconocimiento de Posesión:	1,560.03

Artículo 50.- Por el arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles de dominio privado propiedad municipal no especificado en el presente artículo, se cobrarán según los contratos otorgados con intervención del Tesorero y el Síndico Municipal.

CAPÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

Apartado I Aprovechamientos

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I Multas, Infracciones y Sanciones

Las sanciones de orden administrativo que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto

en el artículo 67 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de acuerdo a las tarifas que aquí se señalan, sin perjuicio de que se impongan además las sanciones que de acuerdo a leyes, reglamentos y disposiciones específicas resulten aplicables.

- I. De conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit:
 - a. Por vender al público y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva, de: \$2,261.30 a \$11,306.50.
 - b. Por falta de refrendo de la licencia o permiso municipal para el permiso de bebidas alcohólicas, de: \$2,261.30 a \$7,537.00.
 - c. Por alterar, arrendar o enajenar la licencia u opere con giro distinto al autorizado en la misma, de: \$2,261.30 a \$15,075.00.
 - d. Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento de: \$2,261.30 a \$15,075.00
 - e. Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, independientemente de la clausura, de: \$5,176.00 a \$15,531.00
 - f. Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, policías y militares en servicio, así como a los inspectores del ramo, de: \$2,588.30 a \$12,961.30
 - g. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente estén en estado de ebriedad, a los individuos que



000154

5

estén bajo los efectos psicotrópicos, a personas con deficiencias mentales, o que están armadas, de: \$2,157.80 a \$10,601.00

h. Por generar la venta o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado, en días en que se celebren elecciones federales, estatales o municipales, de: \$3,015.00 a \$37,688.00

II. Cuando por accidentes viales salga dañado uno o varios árboles dentro del Municipio, la sanción que se aplicará se determinará por el grado de daños provocados al árbol, los cuales se establecerán de la siguiente manera:

a. Si el árbol fue dañado hasta un 30% de su fuste, se deberá pagar, por cada árbol: \$75.37

b. Si el árbol fue dañado hasta un 50% de su fuste y no pone en riesgo su vida útil, pagará por cada árbol: \$1,507.50

c. Si el árbol fue dañado más del 50% de su fuste y además se pone en riesgo su vida útil, pagará por cada árbol: \$3,015.00

III. Cuando por accidentes viales o vandalismo, resulte dañada o destruida la infraestructura de los servicios públicos municipales o del fondo municipal, el infractor deberá cubrir el monto que se determine suficiente para cubrir los gastos de reparación o recuperación, de acuerdo a los dictámenes que emitan las áreas de protección civil, obras públicas y el área técnica que deba conocer de forma particular de acuerdo a la naturaleza del bien dañado.

Los casos de reincidencia por violaciones al presente artículo se sancionarán aplicando el doble de la multa de la que le hubiere impuesto con anterioridad.

De conformidad con el artículo 134 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales o del fondo municipal, la autoridad municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que

000152



S

correspondan de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades competentes y, en su caso, se efectúe la reparación del daño en los términos de las leyes de la materia

Artículo 52.- El municipio percibirá el importe de las multas que se impongan conforme a los reglamentos y leyes de su competencia, las cuales serán determinadas conforme lo disponga el cuerpo normativo respectivo, y en ausencia de prescripción expresa, por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y/o Juez Calificador.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.



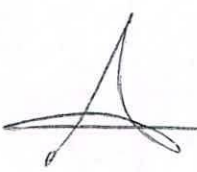

Sección II

Reintegros, Devoluciones y Alcances

Artículo 53.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos, así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

Sección III

Indemnizaciones

 **Artículo 54.-** Las cantidades que perciba el municipio para resarcir lo de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionan los particulares y cualquier institución de carácter público y privado,

000153

XALISCO
NAYARIT
2023 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

IR 4



5
previo dictamen que para el efecto emita la autoridad competente o perito en su caso.

Otros Aprovechamientos

Sección I

Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 55.- Los ingresos que se reciban de los particulares y de cualquier institución por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

Sección II

Otros Conceptos

Artículo 56.- Son los que obtenga el municipio por conceptos no estipulados en la presente Ley.

Apartado II

Accesorios de Aprovechamientos

Sección I

Artículo 57.- Son Accesorios de Aprovechamientos los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia

Los ingresos por concepto de accesorios de aprovechamientos que el municipio percibirá son:

- I. Recargos;
II. Multas;
III. Gasto de Ejecución; y
IV. Otros no especificados.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún

000154



caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

Sección I

Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 58.- Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Sección II

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 59.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Sección III

Aportaciones

Artículo 60.- Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Sub Sección I

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 61.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la



000155

XALISCO.
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2024
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

S
Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sub Sección II

Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 62.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección IV

Convenios

Artículo 63.- Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sub Sección I

Convenios de Colaboración

Artículo 64.- Por los ingresos que reciba el municipio de convenios de colaboración.

Sección V

Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 65.- Son los ingresos que recibe el Municipio derivado de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

000156



IRG

Sub Sección I

Otros Fondos

Artículo 66.- Cualquier otro fondo que pudiera recibir el municipio.

CAPÍTULO OCTAVO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

Sección I

Otros Ingresos

Artículo 67.- Son los ingresos propios obtenidos por el municipio por conceptos no estipulados en la presente Ley, que por sus actividades diversas generan recursos.

CAPÍTULO NOVENO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

Sección I

Subsidios

Artículo 68. Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

CAPÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS



IRA

Regun

020157

Artículo 69.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.

Sección I

Financiamiento Interno

Artículo 70.- Son los recursos que provienen de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas, los Municipios y en su caso, las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Sección Única

Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 71.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 72.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida. Las personas titulares de la Presidencia Municipal y la Tesorería podrán previo estudio socioeconómico y atendiendo a las necesidades sociales y a los principios de racionalidad y disciplina financiera autorizar subsidios en los impuestos, productos, aprovechamientos y derechos municipales.

Artículo 73.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director

Msc

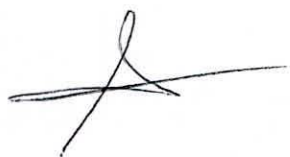


General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley surtirá efectos legales a partir del día 1 primero de enero de 2022 dos mil veintidos y deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; y tendrá vigencia hasta el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.

CONSTITUCIONAL
XALISCO,
MARIT
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



000159



IRC

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
XALISCO,
MARIT
2021 - 2024
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

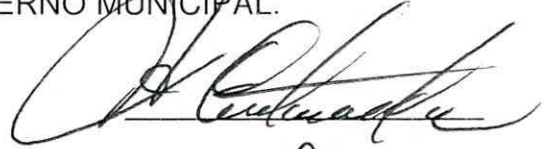
Rece

SESION EXTRAORDINARIA No. 06

SEXTO.- CLAUSURA.

NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRATAR EN LA PRESENTE, POR ACUERDO GENERAL DEL PLENO, SE CLAUSURA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 8:50 HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2021, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON EN UNIÓN DEL C. SECRETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

C. HERIBERTO CASTAÑEDA ULLOA
PRESIDENTE MUNICIPAL

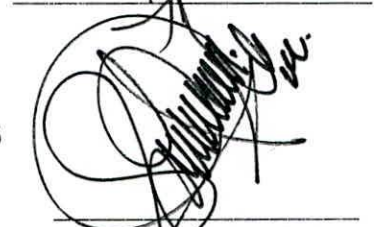


C. PATRICIA YARED GÓMEZ GAMEROS
SINDICO MUNICIPAL



REGIDORES MUNICIPALES

C. MARÍA DEL SOCORRO CERVANTES GARCÍA



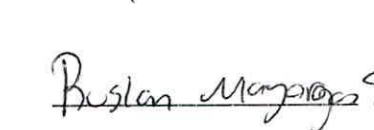
C. JUAN STEVEN MICHAEL CASILLAS HERNÁNDEZ



C. LUZ SÁNCHEZ MÉNDEZ



C. RUSLAN MAYORGA SUAREZ



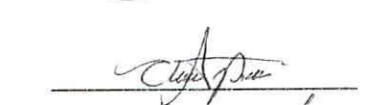
C. BLANCA LUCIA HERNÁNDEZ CASILLAS



C. LEOPOLDO ISIORDIA AZPEITIA



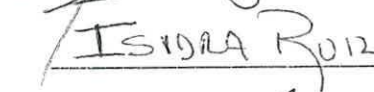
C. ANGÉLICA PASOS SANDOVAL



C. HILDA ANALI HERMOSILLO MATIARENA



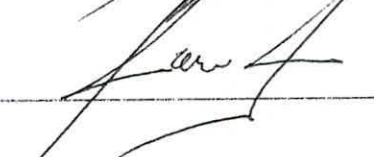
C. ISIDRA RUIZ CEJA



C. BLANCA ESTELA ALVAREZ LÓPEZ



ING. JOSE HUGO ISIORDIA LOPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL ACTA DE CABILDO EXTRAORDINARIA No. 6 DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

XALISCO,
NAYARIT
2021
SE
AYUNTAMIENTO

000160

El que suscribe **ING. JOSÉ HUGO ISIORDIA LÓPEZ**
Secretario del H. XLII
Ayuntamiento Constitucional
de Xalisco, Nayarit; hace constar y que con fundamento
en el Artículo 114 Fracción IV de la Ley Municipal
Vigente para el Estado de Nayarit:

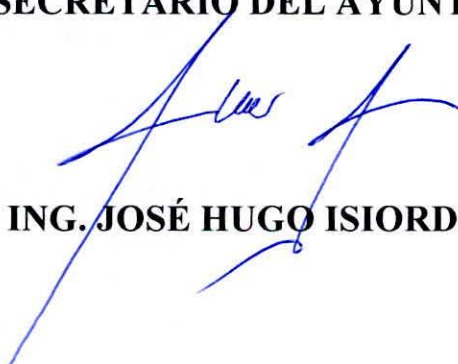
C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas, constan de ciento sesenta
(160) fojas útiles, mismas que concuerdan fielmente con
su original, que he tenido a la vista.

DOY FE

Xalisco, Nayarit; a los quince días del mes de diciembre
del año 2021 dos mil Veintiuno.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


ING. JOSÉ HUGO ISIORDIA LÓPEZ

